



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO II - No. 300

Santafé de Bogotá, D. C., jueves 2 de septiembre de 1993

EDICION DE 40 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### ACTA DE PLENARIA

No. 09 de la sesión ordinaria del día martes 24 de agosto de 1993

Presidencia de los Honorables Senadores: Jorge Ramón Elías Náder,  
Elías Antonio Matus Torres y Darío Londoño Cardona.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado de la República, los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

#### Llamado a lista.

El honorable Senador Darío Londoño Cardona, Segundo Vicepresidente y quien preside la sesión indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David  
Albornoz Guerrero Carlos  
Amador Campos Rafael  
Angarita Baracaldo Alfonso  
Angel Mejía Juan Guillermo  
Araújo Noguera Alvaro  
Avenidaño Hernández Luis Janit  
Barco López Víctor Renán  
Betancourt de Liska Regina  
Blackburn Cortés José  
Blum de Barberi Claudia  
Bogotá Marín Jaime  
Bonneth Locarno Pedro Antonio  
Bula Hoyos Rodrigo  
Burgos Martínez Jaime de Jesús  
Bustamante García Everth  
Castro Borja Hugo Arturo  
Cepeda Saravia Efraín José  
Cerón Leyton Laureano Antonio  
Char Abdala Fuad Ricardo  
Chávez López Eduardo  
Corsi Otálora Carlos Eduardo  
Cristo Sahium Jorge  
Cruz Velasco María Isabel  
Cubides Olarte Henry

Cuéllar Bastidas Parmenio  
Dájer Chadid Gustavo  
Díaz-Granados Alzamora José Ignacio  
Echeverri Coronado Hernán  
Echeverri Jiménez Armando  
Elías Náder Jorge Ramón  
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo  
Espinosa Jaramillo Gustavo  
Galvis Hernández Gustavo  
García Romero Juan José  
Gechem Turbay Jorge Eduardo  
Gerlein Echeverría Roberto  
Giraldo Hurtado Luis Guillermo  
Gómez Hurtado Enrique  
Grabe Loewenherz Vera  
Guerra de la Espriella José  
Henríquez Gallo Jaime  
Hernández Aguilera Germán  
Hernández Restrepo Jorge Alberto  
Iragorri Hormaza Aurelio  
Izquierdo de Rodríguez María  
Laserna Pinzón Mario  
Latorre Gómez Alfonso  
Lébolo Castellanos Emilio  
Londoño Capurro Luis Fernando  
Londoño Cardona Darío  
López Cabrales Juan Manuel  
Losada Valderrama Ricaurte  
Lozano Gaitán Jorge Eliécer  
Marín Bernal Rodrigo  
Matus Torres Elías Antonio  
Melo Guevara Gabriel  
Mendoza Ardila Fernando  
Moreno Rojas Samuel  
Mosquera Mesa Ricardo  
Motta Motta Hernán  
Muyuy Jacanamejoy Gabriel  
Name Terán José Antonio  
Navarro Mojica José Ramón  
Oliver Moreno Olimpo  
Padiña Guzmán Marco Tulio  
Palacio Tamayo Aníbal  
Panchano Vallarino Guillermo  
Pava Camelo Alvaro

Peláez Gutiérrez Humberto  
Pinillos de Ospina Clara Isabel  
Pizano de Narváez Eduardo  
Quirá Guauña Anatolio  
Rodríguez de Castellanos Claudia  
Rodríguez Vargas Gustavo  
Rojas Sarmiento Jorge Alfonso  
Rueda Guarín Tito Edmundo  
Ruiz Llano Jaime Eduardo  
Salcedo Baldión Félix  
Sanín Posada Maristella  
Santofimio Botero Alberto  
Serrano Gómez Hugo  
Sojo Zambrano José Raimundo  
Sorzano Espinosa Luis Guillermo  
Suárez Burgos Hernando  
Trujillo García José Renán  
Tunubalá Paja Floro Alberto  
Turbay Quintero Julio César  
Uribe Vélez Alvaro  
Valencia Cossio Fabio  
Valencia Jaramillo Jorge  
Vargas Suárez Jaime Rodrigo  
Vásquez Velásquez Orlando  
Vélez Trujillo Luis Guillermo  
Victoria Perea Raúl Hernán  
Villarreal Ramos Tiberio  
Villegas Díaz Daniel  
Vives Campo Edgardo  
Yepes Alzate Omar  
Zuluaga Botero Bernardo G.

Dejan de asistir con excusa los siguientes honorables Senadores:

Montoya Puyana Alberto  
Náder Náder Salomón

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 4:20 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura del Orden del Día para la presente reunión.

Por Secretaría se procede a dar lectura al Orden del Día:

para la sesión ordinaria de hoy martes 24 de agosto de 1993, a las 4:00 p.m.

## I

LLAMADO A LISTA

## II

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NUMEROS 06, 07 Y 08, CORRESPONDIENTES A LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DIAS 10, 17 Y 18 DE AGOSTO DE 1993, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL CONGRESO NUMEROS ... DE 1993.

## III

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDO DEBATE

**Proyecto de ley número 151 de 1992 Senado.** (Acumulado con el Proyecto de ley número 182 de 1992). Título: "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas". Ponente para segundo debate: honorable Senador Gabriel Melo Guevara. Publicaciones: Senado: proyecto publicado en la Gaceta número 80 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 195 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 257 de 1992. Autores: honorables Senadores Eduardo Pizano de Narváez y José Blackburn Cortés.

**Proyecto de ley número 200 de 1992.** (Acumulado con el Proyecto de ley número 311 de 1993). Título: "por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual". Ponente para segundo debate: honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa. Publicaciones: Senado: proyecto publicado en la Gaceta número 162 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número ... de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 212 de 1993. Autores: honorables Senadores Rodolfo Segovia Salas y Daniel Villegas Díaz.

**Proyecto de ley número 155 de 1992 Senado.** 204 de 1992 Cámara. (Acumulados con los Proyectos de ley números 194 de 1990, 49 de 1992, 52 de 1992 y 215 de 1993). Título: "por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se adoptan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: honorable Senador Alvaro Uribe Vélez. Publicaciones: Senado: proyecto publicado en la Gaceta número 87 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 130 de 1992. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta 254 de 1993. Autor: señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

**Proyecto de ley número 83 de 1992 Senado.** Título: "por la cual se dictan disposiciones para la seguridad social del periodista". Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Alfonso Angarita Baracaldo y Fabio Valencia Cossio. Publicaciones: Senado: proyecto publicado en la Gaceta número 83 de 1992. Ponencia para primer debate publicada en la Gaceta número 41 de 1993. Ponencia para segundo debate y pliego de modificaciones publicados en la Gaceta número 41 de 1993. Autor: honorable Senador Gustavo Dájer Chadid.

**Proyecto de ley número 338 de 1993 Senado.** Título: "por la cual la Nación se asocia a la celebración del Centenario de Versailles, Valle, y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate: honorable Senador Daniel Villegas Díaz. Publicaciones: Senado: proyecto publicado en la Gaceta número 211 de 1993. Ponencia para primer debate publicado en la Gaceta número 216 de 1993. Ponencia para segundo debate publicada en la Gaceta número 261 de 1993. Autores: honorable Senadora María Isabel Cruz Velasco y señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor Rudolf Hommes Rodríguez.

## IV

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO

(Para nombrar Comisión).

**Proyecto de ley número 149 de 1992 Senado,** 205 de 1992 Cámara, "por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".

**Proyecto de ley número 236 de 1993 Senado,** 293 de 1993 Cámara, "por la cual se crea la emisión de la estampilla pro Universidad Industrial de Santander y se dictan otras disposiciones".

PROYECTOS DE LEY OBJETADOS POR EL EJECUTIVO

(Con informe de comisión).

**Proyecto de ley número 346 de 1993 Senado,** 266 de 1993 Cámara, "por la cual se fijan reglas para el retiro de funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

## V

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

## VI

LG QUE PROPONGAN LOS HONORABLES SENADORES Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

## II

**Consideración y aprobación de las Actas números 06, 07 y 08, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 10, 17 y 18 de agosto de 1993, publicadas en la Gaceta del Congreso números 276, ... de 1993.**

La Presidencia manifiesta que cuando se registre quórum reglamentario la plenaria se pronunciará.

## III

**Proyectos de ley para segundo debate.**

**Proyecto de ley número 151 de 1992 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 182 de 1992,** "por la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas".

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

Por Secretaría informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

**Se abre el segundo debate.**

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía.

**Palabras del honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía, quien manifiesta lo siguiente:

Yo quiero que se me aclaren las decisiones de la Presidencia, hace 8 días acordó esta Corporación que los proyectos de ley se votarían los días miércoles, así lo anunció el señor Presidente, y usted ha decidido modificar esto y fuera de eso no conceder el uso de la palabra, entonces yo quiero saber si esto es una Corporación seria o no, a qué nos debemos de atender, vamos a votar los proyectos los miércoles o no.

Tenemos derecho a hacer proposiciones o no, a mí que se me aclare si el Presidente tiene más poder que el Vicepresidente o cómo funciona esta Corporación.

**La Presidencia interviene y manifiesta:**

Aquí el único que no es serio hasta el momento en esta sesión es usted, honorable Senador, yo como Presidente en este momento estoy sometiendo a consideración un informe de comisión y voy a proceder a cerrar la discusión del articulado para que se voten los días que acordamos, es el procedimiento; lamentablemente honorable Senador que usted, no co-

nozca cómo se procede en los proyectos de ley, para poderlos votar hay que cerrar la discusión, y para poderlos votar en los días que se aprobó es necesario cerrar la discusión y es lo que voy a hacer con respecto al articulado.

**Con la venia de la Presidencia recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Guillermo Angel:**

Yo solicito a la Secretaría se me informe si se acaba o no de votar la proposición con que termina el informe y si esa votación es o no una votación válida.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Honorable Senador, es el informe que tiene que llevar una proposición que se dé segundo debate, es distinto a la aprobación del proyecto, para poder votar un proyecto es necesario cerrar la discusión sobre el articulado de resto entonces el día miércoles tendríamos que plantearnos acerca del articulado para cerrar la votación, ese es un procedimiento elementalísimo desde el punto de vista del Reglamento.

La Presidencia cierra la discusión del articulado e indica a la Secretaría incluir en el Orden del Día del 25 de agosto del año en curso para votación, el articulado del proyecto que ha sido cerrada su discusión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.

**Palabras del honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, honorables Senadores, con su venia señor Presidente yo quisiera rogarle un favor a usted y a la plenaria; hay un tema demasiado importante del país, que es el tema del Sector Agrario, cuyo debate es el día de mañana no sé si se aplazara. Pero de todas maneras los últimos actos del Gobierno Nacional han desencadenado la reacción del Sector Cafetero del país, y desencadenado la reacción de algunos grupos políticos y hasta de Ministros; con su venia su señoría el Senador Juan Guillermo Angel, tiene una propuesta que hemos firmado varios Senadores de la República, y creemos que este es un tema de inmediata discusión en el Senado de la República, y queremos colocarla a consideración de la plenaria a efectos de que citemos a los Ministros que se citan allí en esa proposición.

Quisiera señor Presidente, siendo un tema tan importante, tan necesario para el país, tan necesario para los caficultores que su señoría permita que presentemos la proposición que estamos seguros no suscitará ningún debate, y lo aprobamos para que hagamos de este debate el martes lo más rápido posible y así presentarle al país unas conclusiones que el Senado de la República, preocupado por los cafeteros del país y por la política Cafetera del Gobierno. Su señoría si me permite quisiera que el Senador Juan Guillermo, diere lectura a la propuesta que hemos redactado.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Guillermo Angel Mejía:**

Le quiero agradecer Senador Avendaño, muy amable por su benevolencia, señor Presidente para leer una proposición que dice así: cítese a los señores Ministros de Hacienda

da, Comercio Exterior, Agricultura, y a la doctora María Mercedes Cuéllar de Martínez, para que en la sesión del próximo jueves 2 de septiembre, responda al siguiente cuestionario:

1. ¿En qué consiste el diferendo con el Comité Nacional de Cafeteros a raíz de la designación de una comisión evaluadora del café?
2. Explique la situación actual de la Caficultura y la posición del Gobierno.
3. Explique cuál es la equivalencia entre los impuestos para exportar café verde y café tostado.
4. ¿Cuáles son las condiciones para exportar café en Colombia?

Firmada: **Juan Guillermo Angel, Luis Guillermo Giraldo, Pedro Bonnet, Alberto Santofimio, Luis Janil Avendaño, Luis Guillermo Vélez Trujillo.**

Muchas gracias señor Presidente.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández:**

Señor Presidente tengo que hacer individualmente una adición porque yo soy un apasionado del tema cafetero, ya que mi Departamento ha vivido toda su historia del café, y yo quiero respetuosamente y por eso solo por sí algunos de los Senadores me quieren acompañar por lo delicado de lo del asunto que le coloquemos una pregunta a esa proposición, diciendo lo siguiente señor Secretario: que si de los dineros del Fondo Nacional del Café en algún momento de la historia el Gobierno Nacional ha determinado o solicitado o utilizado alguna cuantía, ¿en qué época y para qué señor Presidente?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída con su adición y cerrada su discusión. ésta le imparte su aprobación.

#### **Proposición número 42.**

Cítese a los señores Ministros de Hacienda, Comercio Exterior, Agricultura, y la doctora María Mercedes de Martínez, para que en la sesión del próximo jueves 2 de septiembre respondan el siguiente cuestionario:

- 1º ¿En qué consiste el diferendo con el Comité Nacional de Cafeteros, a raíz de la designación de una comisión evaluadora?
- 2º Expliquen la situación actual de la Caficultura y la posición del Gobierno.
- 3º Explique cuál es la equivalencia entre los impuestos para exportar café verde y café tostado.
- 4º ¿Cuáles son las condiciones para exportar café en Colombia?
- 5º De los dineros del Fondo Nacional del Café, en algún momento de la historia, el Gobierno Nacional ha determinado, o solicitado o utilizado alguna cuantía, ¿en qué época y para qué?

**Juan Guillermo Angel Mejía, Pedro Bonnet Locarno, Víctor Renán Barco López, Luis Guillermo Vélez Trujillo, Luis Guillermo Giraldo Hurtado, Alberto Santofimio Botero, Luis Janil Avendaño Hernández.**

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1993.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

**Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Señor Presidente, y honorables Senadores, quiero poner en su digna consideración una proposición que se refiere al tema que ha

agitado la opinión pública durante los últimos días, y que es un tema social y eminentemente social, político, y esta proposición es también una constancia y se refiere a los planteamientos del doctor Ernesto Samper Pizano sobre el debate de Seguridad Social que está próximo a comenzarse, quizás hoy mismo, en el Senado de la República y que ha copado las primeras páginas y las económicas de los diarios del país. Les ruego concentrarnos en este punto que lo considero fundamental no sólo para la justicia social, sino sobre todo para la paz colombiana. Dice así esta constancia que va a terminar, repito con una proposición.

**La Presidencia interviene para un punto de orden:**

Honorable Senador las únicas proposiciones que se someten a consideración antes del punto correspondiente a proposiciones referentes a citaciones, esa no es una proposición de citación, por lo tanto debe ser tratada en el punto sexto del Orden del Día, le ruego el favor de dejarla en la Secretaría para en su momento someterla a consideración. Si hay alguna proposición de citación la consideramos no en este momento, sino en el punto sexto por favor dejarla sobre la mesa de la Secretaría.

En el transcurso de su intervención deja los siguientes documentos como constancia, para que sean insertos en el Acta:

**Constancia y proposición presentada por el Senador Carlos Corsi Otálora de "Laicos por Colombia".**

La propuesta del doctor Ernesto Samper Pizano constituye un aporte decisivo a la discusión del proyecto de ley sobre Seguridad Social. Por fin un dirigente del partido de Gobierno ha comprendido lo que los trabajadores, la Academia, un respetable equipo de científicos sociales, los empresarios no vinculados a los grupos financieros vinculados al nuevo negocio de la seguridad social, un grupo parlamentario y el suscrito hemos venido proclamando: que la política de seguridad social es un asunto de interés nacional y que, en consecuencia, su planteamiento, diseño y puesta en marcha no puede hacerse al margen, y mucho menos en contra, de los destinatarios de la norma que son los trabajadores de Colombia.

A lo largo del debate hemos pedido reiteradamente que se cumpla el mandato constitucional expresado en el artículo transitorio 57 de propiciar una propuesta que sea el resultado de una dinámica de comunión que integre a los protagonistas del proceso que la misma Constitución menciona, a saber: ... "los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales..." o, en otros términos, que se le dé vigencia a la democracia participativa en el análisis que precede a la toma de decisión en la Ley de Seguridad Social.

Ante el hecho de que la norma constitucional no fue cumplida, se hace necesario que el Poder Legislativo supla la falla del Ejecutivo abriendo nuevos y serios espacios que den la oportunidad de expresar ante el Congreso y ante toda la opinión pública nacional los diversos criterios.

Han venido diciendo que el proyecto ha sido discutido largamente y que sus diversos temas están suficientemente ilustrados. Pero no hay tal suficiente ilustración como lo prueban los siguientes hechos:

1. El Gobierno Nacional no entregó el proyecto de ley completo sino que lo hizo por fascículos: primero el de prestaciones económi-

cas y después el de salud, al finalizar el periodo de sesiones en diciembre del año pasado.

2. Solamente el 14 de mayo se publicó el informe de la subcomisión de ponentes, en la Gaceta número 130. Por esta violación del reglamento nos vimos obligados a publicar un aviso de media página en "El Tiempo" del 16 de mayo, a través del cual dimos a conocer a los colombianos el gravísimo hecho de que a unos ponentes se nos había negado el derecho de presentar modificaciones, al informe que una subcomisión elaboró, a pesar de que presentamos un pliego de modificaciones en doble columna, artículo por artículo y con sustentación. (Adjunto para que se publiquen en la Gaceta del Congreso, como parte de esta constancia, los documentos antes mencionados).

3. Tampoco se respetó el primero y más elemental derecho de un Congresista, el derecho a debatir el articulado, ya que en los 155 artículos relativos al régimen general de pensiones, únicamente fueron leídos y puestos en discusión ocho. A los demás, o sea a 147 artículos, se les declaró la suficiente ilustración y sin haberlos leído ni puesto en discusión. Se leyeron únicamente para la votación. Un grupo de parlamentarios nos vimos obligados a retirarnos para dejar constancia de nuestra inconformidad ante esta violación de la Constitución que se consumó el día 13 de junio. Todo lo anterior consta en la versión textual que de lo ocurrido en las sesiones reposa en las Secretarías de las Comisiones Séptimas del Congreso.

Las gravísimas violaciones de la Constitución y de la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso) tuvieron como causa la presión indebida del Ejecutivo, interesado en ocultar el evidente error de cálculo actuarial que vicia desde su origen todo el proyecto gubernamental, el cual parte de la base de que el sistema de la prima media escalonada vigente en Colombia no es viable financieramente. Este error que sobrepasa los seis billones de pesos tiene como punto de partida la errada e inexplicable afirmación según la cual el ISS tiene apenas algo menos de 7.000 millones de pesos de reservas para el pago de pensiones, siendo así que sobrepasa los 600.000 millones, hecho que no pueden ignorar los Ministros de Hacienda y de Trabajo. Este último llegó hasta el extremo de ocultarle primero y después negarse a dar al Congreso de la República una importante documentación de la OIT, elaborada a petición de las Comisiones Séptimas, por el único motivo de que sus aseveraciones no coincidan con las infundadas propuestas del Gobierno.

Por lo tanto, solicito a la Presidencia ponga en consideración de la plenaria la siguiente

#### **PROPOSICION:**

Una vez abierto el debate del Proyecto de ley número 155/92, convóquese a una audiencia pública ante la plenaria del Senado, en sesión informal de ésta, para que se retome el espíritu del Constituyente expresado en el artículo transitorio número 57 de la Carta que ordena consultar a los diversos estamentos de la Nación mencionados en dicha norma, cuando se trate de legislar en materia de seguridad social. Todos los partidos y movimientos políticos representados en el Senado tendrán derecho a postular nombres de personas, naturales o jurídicas, que deban ser invitadas a expresar sus criterios en dicha audiencia, la cual deberá ser transmitida por la Radiodifusora Nacional de Colombia en sus dos frecuencias y divulgada por la Oficina de Prensa del Congreso a través del programa de televisión y de boletines de prensa.

**Carlos Corsi Otálora**, Senador ponente para el primer debate del Proyecto de ley 155/92.

## SUBCOMISION DE PONENTES

## PROYECTO SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL

## TITULO PRELIMINAR

## Sistema Integral de Seguridad Social.

## CAPITULO PRIMERO

## Principios generales.

## SUSTENTACION

Se cambia el titulo del proyecto por la siguiente razón:

1. Es redundante escribir Sistema Integral, ya que lo propio de un sistema es integrar los elementos dispersos de un conjunto. En cambio lo que debe ser integral es la Seguridad Social.

## PROYECTO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

## TITULO PRELIMINAR

## Sistema de Seguridad Social Integral.

## CAPITULO PRIMERO

## Principios generales.

## SUBCOMISION DE PONENTES

**ARTICULO 1º Definición.** La Seguridad Social es el Sistema a través del cual el Estado y la Sociedad adoptan mecanismos para desarrollar una política de protección de la población contra las contingencias que menoscaban la calidad de vida, especialmente la salud y la capacidad económica, y que pueden ocurrir a lo largo del ciclo vital.

## SUSTENTACION

1. El sistema es un medio no la esencia de la Seguridad Social.
2. El ámbito de la Seguridad Social es más amplio y debe quedar explícitamente formulado en desarrollo de los principios universales de los derechos humanos, y del V Congreso Iberoamericano de Seguridad Social.

## SUBCOMISION DE PONENTES

**ARTICULO 2º Del derecho a la Seguridad Social.** De conformidad con la Constitución Política todos los habitantes del territorio nacional tienen derecho al servicio público esencial de Seguridad Social.

## SUSTENTACION

1. Se cambia el orden, artículo 2º, los principios de la Seguridad Social.
2. Explicación. Los principios se refieren a los elementos constitutivos del ente definido, en este caso de la Seguridad Social.
3. Es necesario explicar los principios universales de la Seguridad Social para precisar la interpretación y comprensión de la ley.
4. Se incorporan los cuatro principios explícitos de la Constitución Política, la solidaridad, la universalidad, la eficiencia, en el artículo 48; y la integridad, en el artículo 46; y se añade otro que está implícito, que es el de la unidad.
5. Con el principio de la unidad se responde al problema de la atomización existente en el campo de la Seguridad Social. Se evita la dispersión en el otorgamiento de las prestaciones; permite el control a toda forma de evasión; y se asegura la cohesión de todos los esfuerzos.
6. Dijo Winston Churchill, refiriéndose a la Seguridad Social en cuanto redistribuidora del ingreso, que ella tiene la propiedad de: "Utilizar la magia de los promedios, para socorrer a las masas". (Citado por la OIT, Introducción a la Seguridad Social, Ginebra 1987, pág. 144).

## SUBCOMISION DE PONENTES

**ARTICULO 3º Del Servicio Público de Seguridad Social.** La Seguridad Social es un servicio público esencial obligatorio, cuya dirección, coordinación y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas o privadas en los términos y condiciones establecidos en la presente ley.

## SUSTENTACION

1. No es necesario invocar la Constitución, puesto que esta es una ley que la desarrolla.
2. No se incorpora el concepto de servicio público, por que éste aparece por primera vez en el siguiente artículo.
3. Una cosa es el derecho, que es inherente a la persona, y otra el servicio público como medio para ejercerlo. El servicio público es renunciable, pero el derecho no. No es condición para la existencia del derecho, el que esté ejerciéndose, puesto que hay derechos que no se pueden ejercer; ejemplos: el derecho al trabajo y el derecho a la propiedad privada.

## PROYECTO SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

## TITULO PRELIMINAR

## Sistema de Seguridad Social Integral.

## MODIFICACIONES

**ARTICULO 1º Definición.** Se entiende por Seguridad Social al conjunto de derechos que la persona y la comunidad tienen para gozar de una calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante el esfuerzo conjunto del Estado y la Sociedad para garantizar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban el desarrollo humano y la integración de la comunidad.

**PARAGRAFO.** La cobertura integral de las contingencias materia de esta ley, se garantizará a través de prestaciones de carácter económico, de salud, y servicios sociales complementarios.

## MODIFICACIONES

**ARTICULO 2º Principios.** Los principios fundamentales de la Seguridad Social son la solidaridad, universalidad, integridad, unidad y la eficiencia.

a) **Solidaridad.** Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones, comunidades, garantizada por la participación del Estado;

b) **Universalidad.** Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;

c) **Integridad.** Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, los medios de subsistencia y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada persona contribuirá según su capacidad y recibirá según su necesidad;

d) **Unidad.** Es la estructuración de las políticas, organizaciones administrativas, condiciones, regímenes financieros y prestaciones para garantizar la articulación del sistema por medio del cual se realiza la Seguridad Social;

e) **Eficiencia.** Es el arte de gestionar la Seguridad Social para que la prestación de los servicios inherentes a ella, sean oportunos, adecuados y suficientes.

## MODIFICACIONES

**ARTICULO 3º Del derecho a la Seguridad Social.** El Estado garantizará a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

## SUBCOMISION DE PONENTES

**ARTICULO 4º Garantía de la prestación del servicio público esencial de Seguridad Social.** La prestación del servicio público esencial de Seguridad Social será garantizada por el Sistema Integral de Seguridad Social en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.

## SUSTENTACION

1. La Constitución Política de 1991 caracteriza al Estado colombiano, como un Estado Social de Derecho.
2. Por lo tanto el servicio público de la Seguridad Social es de la esencia de la finalidad social del Estado.
3. El servicio público de Seguridad Social es obligatorio porque corresponde a un derecho irrenunciable de la persona y es de interés general porque debe prestársele a todas las personas. Por esta razón prima el interés general sobre cualquier interés particular.
4. Dice la Constitución: "No se podrán utilizar o destinar los recursos de las instituciones de Seguridad Social para fines diferentes a ella". Ello significa que los recursos no pueden utilizarse para el enriquecimiento de las personas, ni para actividades que tengan como fin la especulación o el lucro particular.

**ARTICULO 5º Principios.** La prestación del servicio esencial de Seguridad Social se regirá por los principios de universalidad, solidaridad y eficiencia.

En virtud del principio de universalidad toda la población, sin distinciones de raza, sexo, edad, condición, profesión, creencias religiosas o ideas políticas, en todas las etapas de la vida, tendrán derecho a la Seguridad Social.

En virtud del principio de solidaridad, todos los afiliados harán aportes proporcionales a sus ingresos garantizando la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos y las regiones, contando con la participación del Estado.

En virtud del principio de eficiencia, los beneficios en salud, económicos y sociales a que da derecho la Seguridad Social, serán prestados en forma adecuada, oportuna, suficiente y a los menores costos para obtener la mejor utilización de los recursos disponibles.

## CAPITULO SEGUNDO

## Sistema Integral de Seguridad Social.

**ARTICULO 6º Creación.** En desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, créase el Sistema Integral de Seguridad Social cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado, en los términos de la presente ley.

## SUSTENTACION

Se cambia la palabra creación por organización para no desconocer los méritos y tradición de las instituciones que operan en el ámbito de la Seguridad Social en el país.

**ARTICULO 7º Objeto.** El Sistema Integral de Seguridad Social está destinado a proteger y prevenir a la población contra las contingencias que reduzcan o supriman su capacidad física o económica, y dirigido y orientado al cumplimiento de las metas de la Seguridad Social.

## SUSTENTACION

Se sustituye el artículo para que los objetivos estén de acuerdo con la naturaleza y fines de la Seguridad Social antes definidos.

**ARTICULO 8º Ambito de acción.** El Sistema Integral de Seguridad Social garantiza el cubrimiento de las contingencias económicas y de salud, y la prestación de servicios sociales complementarios, en los términos y bajo las modalidades previstos por esta ley.

**ARTICULO 9º Conformación del Sistema Integral de Seguridad Social.** El Sistema Integral de Seguridad Social es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los sistemas generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la presente ley.

## SUSTENTACION

Se enumeran las principales prestaciones a otorgar por el Sistema para mejor comprensión de la ley.

## MODIFICACIONES

**ARTICULO 4º Del servicio público de Seguridad Social.** El Estado para cumplir la finalidad social que es inherente a su naturaleza, prestará el servicio público de Seguridad Social que tiene el carácter obligatorio, irrenunciable y de interés general. Lo prestarán las instituciones públicas o particulares, sin ánimo de lucro, en los términos de la presente ley, en ningún caso los recursos de estas instituciones se podrán destinar o utilizar para fines diferentes a los propios de la Seguridad Social.

Este artículo se sustituyó por el artículo 2º del pliego de modificaciones.

**ARTICULO 5º Organización.** Se organiza el Sistema de Seguridad Social Integral cuya dirección, coordinación y control estará a cargo del Estado en los términos de la presente ley.

**ARTICULO 6º Objetivos.** El Sistema de Seguridad Social Integral ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

1. Garantizar las prestaciones económicas, de salud a quienes tienen una relación laboral o capacidad económica suficiente para afiliarse al sistema y ampliar la cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema.
2. Garantizar las prestaciones de salud a quienes no tienen capacidad económica para afiliarse al sistema.
3. Garantizar la prestación a los grupos sociales antes mencionados a los Servicios Sociales Complementarios, tales como mercadeo, capacitación profesional, vivienda, asignaciones familiares; y aún el mejoramiento de las prestaciones económicas y de salud.
4. Garantizar la ampliación de la cobertura, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional de solidaridad, permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas, independientes, accedan al Sistema y al otorgamiento de las prestaciones en forma integral.

Se sustituye el presente artículo por lo consignado en el artículo anterior del pliego de modificaciones.

**ARTICULO 7º Conformación del Sistema de Seguridad Social Integral.** El Sistema de Seguridad Social Integral está conformado por las instituciones que prestan el servicio público de Seguridad Social en el sector público y el sector privado, para asumir las contingencias de enfermedad no profesional y maternidad; accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; invalidez, vejez y muerte; y otras sean de carácter económico, salud, o de índole social en los términos de la presente ley.

**PARAGRAFO.** Para tener derecho a exigir las prestaciones y servicios correspondientes a las contingencias que cubre el Sistema de Seguridad Social Integral, es requisito indispensable afiliarse a él. La afiliación constituye la fuente de derechos y obligaciones que de aquél se derivan.

## SUBCOMISION DE PONENTES

LIBRO PRIMERO  
SISTEMA GENERAL DE PENSIONES

## TITULO I

## Disposiciones generales.

## CAPITULO I

## Objeto y características del Sistema General de Pensiones.

**ARTICULO 10. Objeto del Sistema General de Pensiones.** El Sistema General de Pensiones tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones que se determinan en la presente ley.

El Sistema General de Pensiones está encaminado a lograr la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.

## SUSTENTACION

1. Como el título se refiere a todas las prestaciones económicas, se amplía la enumeración que trae el artículo 10 del proyecto que se refiere únicamente a pensiones.
2. El inciso primero explica el origen de las prestaciones económicas.

**ARTICULO 11. Campo de aplicación.** El Sistema General de Pensiones se aplica a todos los habitantes del territorio nacional y sustituye los regímenes pensionales vigentes, tanto del sector público como del privado, salvo los derechos adquiridos y las excepciones expresamente señaladas en la presente ley.

## SUSTENTACION

1. El literal 1 de este artículo se refiere a todos los trabajadores del sector público y privado para unificar el régimen prestacional.
2. Se identifican los sujetos de la prestación económica con base en la relación laboral o productiva. De este modo queda explicado lo que es el sector público o privado, mencionado en el artículo 11, modificado a través del presente artículo.
3. Se suprime el Libro I porque no se considera necesario dada la generalidad de los temas.
4. Las pensiones son una parte de las prestaciones económicas; que están articuladas administrativa, financiera y normativamente al conjunto de éstas.  
La ley y el título deben referirse al conjunto de prestaciones económicas.
5. Se cambia el orden colocando el campo de aplicación antes del objeto de la prestación.  
El orden que debe seguirse es el siguiente:
  - Sujeto: Para quién va la prestación.
  - Objeto: En qué consiste la prestación.
  - Régimen financiero: Cómo se financia la prestación.
  - Administración: Cómo y quiénes la prestan.

**ARTICULO 12. Regímenes del Sistema General de Pensiones.** El Sistema General de Pensiones está compuesto por dos regímenes excluyentes pero que coexisten, a saber:

- a) Régimen de prima media con prestación definida;
- b) Régimen de ahorro individual con solidaridad.

## SUSTENTACION

1. La dinámica de la solidaridad y la dinámica de la competencia se oponen entre sí y se anulan recíprocamente. Los objetivos de la solidaridad y los de la competencia son contradictorios, el primero busca unificar esfuerzos para el bien social, mientras el otro busca el enriquecimiento individual, aún en contra del bien social.  
La dinámica de la competencia se fundamenta en los actos transitorios, donde uno da, el otro recibe lo que uno da, pero uno siempre pierde lo que da. Ej: usted entrega un objeto (lápiz), el otro lo recibe y usted lo pierde, dada la naturaleza misma del objeto.

## MODIFICACIONES.

## TITULO I

## Régimen de prestaciones económicas.

## CAPITULO I

**ARTICULO 8º Objeto.** El régimen de prestaciones económicas tiene por objeto sustituir los ingresos de las personas o grupos de población definidos en el artículo anterior, por causa de las contingencias que llegaren a sufrir durante el transcurso de su existencia en los términos de la presente ley.

Las prestaciones económicas son:

1. De vejez.
2. De invalidez.
4. De sobrevivientes.
4. Indemnizaciones.
5. Subsidios por incapacidad laboral temporal.
6. Subsidios especiales para las personas mencionadas en el numeral 4 del artículo 9º de la presente ley.
7. Asignaciones familiares.
8. Otras prestaciones económicas previstas en la ley.

## TITULO I

## Régimen de prestaciones económicas.

## CAPITULO I

## Disposiciones generales.

**ARTICULO 9º Campo de aplicación.** El régimen de prestaciones económicas a que se refiere esta ley, se aplicará a:

1. Todas las personas que tengan relación laboral sea de naturaleza pública y privada.
2. Los trabajadores independientes o sea aquellos que no tienen vínculo laboral alguno, tanto del sector urbano como del rural.
3. Las personas que forman parte de las empresas de economía solidaria en donde los trabajadores son propietarios de los medios de producción tales como: empresas solidarias cooperativas, empresas familiares, asociaciones de usuarios y empresas comunitarias.
4. Las personas que están impedidas para trabajar por razones de edad, su estado de salud, orfandad o indigencia, y que en todo caso no tengan ingresos.
5. Los miembros de las familias de las personas señaladas en los numerales anteriores.
6. Las demás personas a las que se refiere el Acuerdo 049 que contiene el reglamento general del Seguro Social Obligatorio de Invalidez, Vejez y Muerte, aprobado por el Decreto 758 de 1990.

**PARAGRAFO.** Se respetarán los derechos adquiridos con justo título de acuerdo con la ley preexistente. No son objeto de la presente ley los regímenes prestacionales de las Fuerzas Armadas, ni otros expresamente señalados, que tienen sus propias normas.

**ARTICULO 10. Financiamiento.** Los sistemas financieros para cubrir las contingencias previstas en la presente ley, serán los siguientes:

1. **Prima media escalonada.** Para financiar las prestaciones relacionadas con las contingencias de invalidez, vejez y muerte.
2. **Reparto simple.** Para financiar las prestaciones relacionadas con las contingencias de enfermedad no profesional y maternidad.
3. **Reparto con capitales de cobertura.** Para financiar las prestaciones relacionadas con las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

## SUBCOMISION DE PONENTES

## MODIFICACIONES

La dinámica de solidaridad se fundamenta en los actos immanentes, en que usted da y el otro recibe lo que usted da, pero usted no pierde lo que da, e incluso se enriquece con lo que ha dado. Ej: el maestro enseña, el alumno aprende y el maestro no olvida lo que ha enseñado, más aún se enriquece con sus conocimientos. Se trata de la comunicación de la verdad. Esto también sucede con la comunicación del amor. El: la madre ama al hijo y no por ello pierde el amor; y el tercer acto immanente es la comunicación de la vida. Los padres la comunican a sus hijos pero no por ello mueren, al contrario se plenifican en sus descendientes.

La dinámica de la solidaridad o de la común unión multiplica al unir personas, valores, esfuerzos, porque todos reciben lo de todos y dan a todos; en cambio la competencia divide y opone y destruye. La competencia es la lucha para que sobreviva el más fuerte y genera violencia. La solidaridad rescata al débil y genera paz.

2. La propuesta dual introduce la competencia y por lo tanto el germen le da destrucción de ambos sistemas, ya que ninguno logrará funcionar con las condiciones con las que fueron diseñadas.  
El sistema de prima media escalonada se verá constantemente perturbado por la disminución de los afiliados antiguos o nuevos; por la presión indebida que se ejerce desde los fondos para que se trasladen a ellos.  
Al disminuir el número de afiliados se alterarán todos los presupuestos básicos necesarios para el equilibrio financiero.  
No es posible determinar cuántos de los afiliados del Seguro se pasarán a los Fondos y cuántos de los nuevos trabajadores dejarán de afiliarse al Seguro Social por hacerlo a los Fondos Individuales. Por lo tanto es imposible afirmar con certeza que el Seguro Social podría sobrevivir en un régimen de competencia.  
En el régimen dual, quien le diga a un trabajador que se puede afiliarse al Seguro Social porque éste subsistirá le dirá una mentira.  
En el régimen dual, quien le diga a un trabajador que se puede afiliarse a los Fondos Privados de Pensiones y obtener una pensión también le dirá una mentira.  
De esta manera obligarán a que todos los colombianos estén o no incorporados al Seguro Social Dual, a cubrir los gigantes costos sociales y económicos de una lucha estéril.
3. El Seguro Social hace inseguro al Seguro Social al crearle la competencia, pero luego trata de crearles seguros o barreras protectoras para impedir que desaparezca. Primero crean la enfermedad y después busca la medicina para mantener con vida al paciente que deliberadamente ha enfermado.
4. El ISS Dual introduce reformas en el Seguro Social que no corresponden a las necesidades intrínsecas de orden financiero, económico, y prestacional, con el propósito de favorecer a los fondos privados de pensiones. Ej: obligado a entrar en una actividad para la cual no está diseñado como es la de competir en ingentes gastos en propaganda; que deberán utilizarse en ampliación de cobertura y mejora de los servicios.
5. Los recortes de beneficios en el ISS concretados en extender la edad de pensión; incrementar el número de semanas para adquirir el derecho a la pensión (ya no habrá pensión con 500 semanas, únicamente con 1.000); aumento exagerado de la cotización y disminución de la cuantía de la pensión, con el exclusivo propósito de favorecer a los Fondos Privados de Pensiones dentro de la competencia.
6. Para instaurar los Fondos Privados de Pensiones la ley tendrá que crear una deuda pública interna que sería por lo menos de 11 billones en bonos de reconocimiento por el traslado de los afiliados al ISS hoy, o de 7.5 billones si se traslada el 67%, y de 2.5 billones si se traslada el 20% y de 1.25 billones si se traslada el 10% de los afiliados (320.000 afiliados).  
Además, el costo fiscal se incrementará en sumas no calculadas globalmente por los proponentes del Seguro Social Dual para cada uno de los trabajadores que cumplan los requisitos para obtener la pensión, pero no alcancen a acumular el capital necesario para una pensión de salario mínimo. La Contraloría General de la República ha dado cifras exactas para cada trabajador, pero no se ha globalizado el dato de los numerosos trabajadores que no alcanzarán a tener derecho a la pensión mínima.
7. Todos estos billones que conforman el costo fiscal de la imposición de los Fondos Privados de Pensiones debiera invertirse en ampliación de cobertura y mejora de servicios. Será el más gigantesco despilfarro de los dineros públicos.  
La propuesta Dual generará un cuantioso, incalculable e insoportable costo fiscal a cargo de los departamentos y los municipios sin la participación del Presupuesto Nacional. Se impone este costo fiscal a sabiendas de que los escasos recursos de los departamentos y municipios no les alcanzan para pagar las pensiones de los actuales pensionados (Crisis Social).
8. Los dineros que se van a invertir en la creación de los Fondos Privados de Pensiones debieran servir para sanear fiscalmente las entidades de previsión de las entidades territoriales. Hecho este saneamiento fiscal podría entrarse a un sistema de reservas que garantice siempre el pago de las prestaciones.
9. La experiencia chilena ha enseñado que los Fondos Privados de Pensiones han elevado los gastos de administración como consecuencia de la desmedida publicidad y la contratación en destajo de ejército vendedores que en el caso colombiano reve tiría contra todos los afiliados del Seguro Social intentando convencerlos de una selección adversa.
10. La propuesta Dual aboga por la libertad de elección, pero al mismo tiempo establece medidas policivas, represivas, para evitar la gigantesca presión que inevitablemente recaen sobre los trabajadores para obligarlos a afiliarse a determinados fondos.
11. La propuesta Dual presenta la libertad de elección como un espejismo, porque los que no tienen ingresos suficientes, que son la mayoría, no podrán optar, y quienes tienen algunos recursos seguirán en el ISS y quienes tienen suficientes ingresos evadirán la solidaridad afiliándose a los fondos. En el Seguro Social los de mayores ingresos aportan en favor de los de menores recursos.
12. La propuesta Dual exonera de toda responsabilidad al sector privado, al establecer los Fondos Individuales de Pensiones.  
En el Seguro Social quedarán los pobres y los ancianos.
13. En la medida en que los afiliados al ISS migren hacia los Fondos Privados Individuales, y los nuevos trabajadores no ingresen al ISS, se secará la fuente de ingresos para el pago de las mesadas de los pensionados, quedando a la deriva, generándose mayor o innecesario costo fiscal.
14. En la propuesta Dual el Seguro Social sigue siendo manejado por el Gobierno que es el más interesado en que se florezcan los Fondos Privados de Pensiones por lo cual administrará el Seguro Social de tal manera que florezcan los Fondos.

**ARTICULO 13. Características del Sistema General de Pensiones.** El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

- a) La afiliación es obligatoria salvo lo previsto para trabajadores independientes;
- b) La selección de cualesquiera de los regímenes previstos en el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado; quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado;
- c) Los afiliados tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones y de las pensiones de invalidez, de vejez y de sobrevivientes; conforme a lo dispuesto en la presente ley;
- d) La afiliación implica la obligación de efectuar los aportes que se establecen en la presente ley;
- e) Los afiliados al sistema general de pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, éstos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco años contados a partir de la selección inicial; en la forma que señale el Gobierno Nacional;
- f) En desarrollo del principio de solidaridad, los dos regímenes previstos por el artículo 12 de la presente ley garantiza a sus afiliados el reconocimiento y pago de una pensión mínima en los términos de la presente ley;
- g) Existirá un fondo de solidaridad pensional destinado a ampliar la cobertura mediante el subsidio a los grupos de población que, por sus características, el Gobierno Nacional considere que deban ingresar al sistema;

**ARTICULO 11. Características del régimen de prestaciones económicas.**

1. **Afiliación.** La afiliación al régimen de prestaciones económicas es obligatoria. Se exceptúan de esta obligatoriedad las personas señaladas en los numerales 4 y 5 del artículo 11 de la presente ley.
2. **La cotización.** La cotización al régimen de prestaciones económicas es obligatoria, por parte de los empleadores y de los afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral.
3. **Determinabilidad de las cotizaciones.** La cuantía de las prestaciones debe ser determinada o determinable con certeza.
4. **Calidad de las prestaciones.** Las prestaciones deben garantizar el nivel de vida alcanzado por el trabajador durante la práctica laboral activa.
5. **Capacidad adquisitiva.** Las prestaciones deben conservar el poder adquisitivo real de la moneda.
6. **Unidad de riesgo.** Las contingencias de invalidez, vejez, y muerte, operarán bajo la unidad de riesgo en cuanto a su cotización; y en cuanto a las prestaciones y no podrán diversificarse ni separarse.
7. **Inembargabilidad, irrenunciabilidad, e imprescriptibilidad.** Las prestaciones en ningún caso pueden ser embargadas, salvo los casos previstos en la ley.  
Por satisfacer derechos fundamentales de la persona humana y son de orden público, las prestaciones económicas son irrenunciables. La acción de reconocimiento de las prestaciones es imprescriptible.
8. **Prohibición de afiliación al régimen de prestaciones económicas.** No podrán afiliarse al régimen de prestaciones económicas, los pensionados por cualquier régimen de previsión o seguridad social.

## SUBCOMISION DE PONENTES

## MODIFICACIONES

- h) Ningún afiliado podrá recibir simultáneamente pensiones de invalidez y de vejez;
- i) Las entidades administradoras de cada uno de los regímenes del sistema estarán sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Administradoras de Pensiones.

**ARTICULO 14. Reajuste de pensiones.** Con el objeto de que las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente, el primero de enero de cada año, según la variación porcentual del índice de precios al consumidor, certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

**SUSTENTACION:**

1. Se excluyen de las características generales todas aquellas que se refieren a la coexistencia del sistema de capitalización individual, con prima media escalonada.
2. El contenido del artículo 14 de la Subcomisión de ponentes se incluye dentro del régimen de prestaciones económicas.

**CAPITULO II****Afiliación al Sistema General de Pensiones.**

**ARTICULO 15. Afiliados.** Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. **En forma obligatoria.** Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, salvo las excepciones previstas en esta ley.
2. **En forma voluntaria.** Los trabajadores independientes y en general todas las personas naturales residentes en el país y los colombianos domiciliados en el exterior, que no tengan la calidad de afiliados obligatorios y que no se encuentren expresamente excluidos por la presente ley.

Los extranjeros que en virtud de un contrato de trabajo permanezcan en el país y estén cubiertos por algún régimen de su país de origen o de cualquier otro.

**PARAGRAFO.** Las personas a que se refiere el numeral segundo del presente artículo podrán afiliarse al sistema por intermedio de sus agremiaciones o asociaciones, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto se expida.

**ARTICULO 16. Personas excluidas del Sistema General de Pensiones.** Están excluidas del Sistema General de Pensiones:

1. Las personas que al momento de solicitar su afiliación por primera vez hayan cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez o a la garantía de pensión mínima, según sea el caso.
2. Los pensionados por vejez o invalidez, en cualquier régimen de previsión o seguridad social.
3. Las personas que se encuentren recibiendo pensión de jubilación o de invalidez a cargo de un patrono.

**ARTICULO 17. Incompatibilidad de regímenes.** Ninguna persona podrá afiliarse simultáneamente a los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de la facultad de los afiliados para contratar o ser partícipes en planes de pensiones complementarios dentro o fuera del Sistema General de Pensiones.

**SUSTENTACION:**

- Se mantiene la vigencia de los Fondos Privados de Pensiones, para que funcionen sin que sean objeto de subsidios o de una intervención de Estado para favorecerlos.
- No hay inconveniente en que el afiliado al Sistema de Seguridad Social creados por la ley desde 1987, Integral se afilie voluntariamente a los Fondos Privados de Pensiones

**CAPITULO III****Cotizaciones al Sistema General de Pensiones.**

**ARTICULO 18. Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias al sistema por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.

Salvo lo dispuesto en el artículo 70 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso de régimen de ahorro individual con solidaridad.

**ARTICULO 19. Base de cotización de los trabajadores dependientes y de los sectores privado y público.** La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario mensual base de cotización para los trabajadores particulares será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público será el que se señale, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al monto del salario mínimo legal mensual vigente, salvo lo dispuesto para los trabajadores del servicio doméstico conforme a la ley 11 de 1988.

**ARTICULO 12.** No se incluye por estar contemplado en el artículo 13, que incluye las características del régimen de prestaciones económicas.

**ARTICULO 13.** No se incluye, porque su contenido fue recogido en el artículo 13.

**ARTICULO 14. Fondos Privados de Pensiones con capitalización individual.** Será voluntaria la afiliación a los Fondos Privados de Pensiones de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2513 de 1987.

**CAPITULO III****Del seguro de invalidez, vejez y muerte.**

**ARTICULO 15.** Las prestaciones que corresponden al Seguro de Invalidez, vejez y muerte (I.V.M.) son las siguientes:

- a) Pensión de invalidez;
- b) Pensión vitalicia de vejez;
- c) Pensión de sobrevivientes;
- d) Indemnizaciones;
- e) Gastos funerarios y otros contemplados en la presente ley.

**ARTICULO 16. De los recursos para financiar las prestaciones del Seguro de I.V.M.** Los recursos para financiar las prestaciones del Seguro de I.V.M.:

- a) De las cotizaciones y aportes procederán de los empleadores y afiliados;
- b) De los rendimientos de las reservas correspondientes a este seguro;
- c) De los aportes del presupuesto nacional, departamental y municipal, destinados a este seguro;
- d) De las cotizaciones de las entidades y trabajadores afiliados y sector público en general;
- e) De los aportes de todos los afiliados de que trata ésta, y
- f) De las donaciones que se reciban a cualquier título.

## SUBCOMISION DE PONENTES

## MODIFICACIONES

Cuando se devengue mensualmente más de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, la base de cotización podrá ser limitada a dicho monto por el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO 1º** En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios se acumularán para todos los efectos de esta ley.

**PARAGRAFO 2º** A partir de la vigencia de la presente ley se eliminan las tablas de categorías de aportes y aportes del ISS y de las demás entidades de previsión y seguridad social. En consecuencia, las cotizaciones se liquidarán con base en el salario devengado por el afiliado.

**ARTICULO 20. Base de cotización de los independientes.** Los afiliados al sistema que no estén vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, cotizarán sobre los ingresos que declaren ante la entidad a la cual se afilien, y serán responsables por la totalidad de la cotización.

Cuando se trate de personas que el Gobierno Nacional haya determinado que deban ser subsidiadas temporalmente en sus aportes, deberán cubrir la diferencia entre la totalidad del aporte y el subsidio recibido. Los afiliados a que se refiere este artículo, podrán autorizar a quien realice a su favor pagos o abonos en cuenta, para que efectúe la retención de la cotización y haga los traslados correspondientes.

En ningún caso la base de cotización podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

## SUSTENTACION:

1. El artículo 18 del proyecto no define qué es cotización, lo deja a interpretación, lo cual se presta a discusiones innecesarias. Por esta razón se incluye el concepto de cotización.
2. En otros aspectos se recoge el texto de ponentes con diferente redacción.

**ARTICULO 21. Monto de las cotizaciones.** El monto de las cotizaciones al Sistema General de Pensiones será del 13.5% del salario base de cotización, y se distribuirá así:

## 1. Trabajadores dependientes y servidores públicos:

- a) Diez por ciento (10%) de la base de cotización, a cargo del empleador;
- b) Tres y medio por ciento (3.5%) de la base de cotización, a cargo de los trabajadores o servidores públicos.

**2. Afiliados independientes.** Los afiliados que se vinculen al sistema como independientes responderán por la totalidad del aporte, equivalente al 13.5%. Lo anterior, sin perjuicio de los eventuales subsidios para ampliación de cobertura que pueda recibir el afiliado.

Los afiliados que tengan un ingreso mensual superior a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, tendrán a su cargo un aporte adicional de un punto (1%) porcentual sobre su base de cotización, destinado al Fondo de Solidaridad Pensional, previsto por los artículos 27 y siguientes de la presente ley.

La entidad a la cual esté cotizando el afiliado deberá recaudar y trasladar al Fondo de Solidaridad Pensional, el punto porcentual adicional a que se refiere este inciso anterior, dentro de los plazos que señale el Gobierno Nacional.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** La cotización vigente para el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre del mismo año será del once por ciento (11%), distribuido así: ocho punto quince por ciento (8.15%) a cargo del empleador y dos punto ochenta y cinco por ciento (2.85%) a cargo del trabajador.

## SUSTENTACION:

1. Según estudios de la subcomisión de ponentes y del Gobierno, según estudios del señor Ministro de Trabajo, se estableció que con cotizaciones del 13.5% y una tasa de crecimiento de los afiliados de un 5% anual y una tasa de interés real, el Instituto de Seguros Sociales acumulará reservas equivalentes a 16 billones de pesos; si el crecimiento de la afiliación fuere del 2.5% las reservas serán de 2 billones de pesos.
2. Con las mismas variables ... con una tasa de cotización del 19% ... las reservas serán ...
3. Resulta evidente la conveniencia de elevar la cotización ... **cuadro escenario 9% y 10%.**
4. Nos parece innecesaria y exagerada la cotización del 13.5% por los efectos que generan sobre el empleo y el comportamiento general de la economía del país.
5. Salta a la vista que el 13.5% se ha colocado en el Sistema de Prima Media Escalonada con el único propósito de nivelarlo con el Sistema de Capitalización Individual, para que en el esquema dual de competencia entre ambos, los privados no queden ni disminuya entre el Sistema de Prima Media Escalonada.

**ARTICULO 22. Ingreso base de liquidación.** Tanto para los trabajadores dependientes como para los servidores públicos, se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de ... los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante su vida laboral, actualizados con base en la variación ..., según certificación que expida el DANE.

En el caso de los servidores públicos se tendrá en cuenta el promedio de los salarios sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante la vida laboral, actualiza ... forma prevista en el inciso anterior.

**ARTICULO 23. Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del ... aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para ... efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento ... pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de ... que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

**ARTICULO 17. De los aportes y cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral.**

**1. Definición.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por cotización la estimación de la proporción de los salarios con que deben contribuir los empleadores y trabajadores para financiar las prestaciones que otorga el Sistema de Seguridad Social Integral, y por aportes de la cuota que a cada uno corresponda.

**2. Obligatoriedad.** Las cotizaciones y aportes son obligatorios para los empleadores y trabajadores durante la vigencia de la relación laboral, se pagarán por mensualidades, durante los cinco (5) primeros días de cada mes, con base en el monto de los salarios que reciban los trabajadores.

**ARTICULO 18. Valuación actuarial de las cotizaciones.** La cotización para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte será fijada con base en estudios técnico-actuariales cada diez (10) años o antes si las variables demográficas, salariales, biométricas, económicas, de población afiliado, u otras de especial significación así lo exigieren.

**PARAGRAFO.** A partir del 1º de enero de 1994 la cotización para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte será el equivalente al 10% de los salarios o ingresos que reciba cada afiliado.

**ARTICULO 19. Distribución de los aportes.** Los aportes que conforman la cotización para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte se distribuirán así:

1. Los empleadores, o quienes hagan sus veces aportan dos terceras partes (2/3) ...
2. Los afiliados o trabajadores aportarán una tercera parte o sea (1/3) ...

**ARTICULO 20. Salario base de cotización.** El salario base para determinar el valor de los aportes de empleadores y trabajadores se compondrán de los ingresos laborales que según el Código Sustantivo de Trabajo, tienen el carácter de salario.

Los trabajadores independientes cotizarán sobre los ingresos que hayan denunciado.

Las cotizaciones serán obligatorias sobre todos los valores recibidos por concepto de salario.

## SUBCOMISIÓN DE PONENTES

## MODIFICACIONES

El empleador responderá por la totalidad del aporte aún en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador.

Los cotizantes al sistema de Seguridad Social Integral, no se agruparán por categorías de salarios.

## SUSTENTACION:

1. En lo sustancial se acoge. Hay diferencia en lo referente a un límite a las cotizaciones.

**CAPITULO IV**  
**Normas de protección.**

**ARTICULO 24. Sanciones para el empleador.** El empleador, y en general, todo aquel que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a escoger libre y voluntariamente el régimen de pensiones al cual desee afiliarse, se hará acreedor en cada caso a una multa que no podrá ser inferior a cinco (5) veces el salario mínimo legal mensual vigente. El valor de estas multas se destinará al Fondo de Solidaridad Pensional.

Los aportes que no se consignen dentro de los plazos señalados para el efecto, generarán un interés moratorio a cargo del empleador, igual al que rige para el impuesto sobre la renta y complementarios. Estos intereses se abonarán en el fondo de reparto correspondiente a las cuentas individuales de ahorro pensional de los respectivos afiliados.

Los ordenadores del gasto de las entidades del sector público que no dispongan la consignación oportuna de los aportes, incurrirán en causal de mala conducta, sancionable con arreglo al régimen disciplinario vigente.

**ARTICULO 25. Acciones de cobro.** Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo.

**ARTICULO 26. Prelación de los créditos.** Los créditos exigibles por concepto de las cotizaciones y los intereses a que hubiere lugar, pertenecen a la primera clase de que trata el artículo 2495 del Código Civil y tienen el mismo privilegio que los créditos por concepto de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

**ARTICULO 27. Inembargabilidad y exención de impuestos.** Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de capitalización individual y sus respectivos rendimientos, así como aquellas destinadas a los seguros de invalidez y sobrevivientes dentro del mismo régimen, son inembargables y están exentas del impuesto sobre la renta.

Así mismo, los servicios prestados por las administradoras que hacen parte de dicho régimen, los seguros y reaseguros de invalidez y sobrevivientes contemplados dentro del mismo, no estarán gravados con el impuesto sobre las ventas. (¿Retención en la fuente?).

Los actos o documentos relacionados con la administración del SGP, no causarán impuesto de timbre.

Los recursos de los fondos de pensiones y los del régimen de prima media con prestación definida son inembargables y no son contribuyentes de ningún impuesto, tasa o contribución, del orden nacional, departamental o municipal. Tampoco les será aplicable el sistema de ajustes por inflación del impuesto sobre la renta.

Los aportes obligatorios o voluntarios que efectúen los afiliados o sus empleadores, a los fondos de pensiones en el régimen de capitalización individual o a los fondos de reparto en el régimen de prima media con prestación definida con o sin capitalización de reservas, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta.

El Instituto de Seguros Sociales queda exceptuado como contribuyente del impuesto sobre la renta y complementarios.

**PARAGRAFO 1º** Las cotizaciones voluntarias y sus rendimientos financieros gozarán de los mismos beneficios que la ley concede a las cuentas de ahorro en UPAC, en términos de inembargabilidad y tratamiento sucesoral.

**PARAGRAFO 2º** Las disposiciones a que se refiere el presente artículo, serán aplicables, en lo pertinente, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones, al Instituto de Seguros Sociales, la Caja Nacional de Previsión y demás cajas y fondos que tengan a su cargo la administración de pensiones, mientras subsistan.

**CAPITULO V**  
**Fondo de Solidaridad Pensional.**

**ARTICULO 28. Creación del Fondo de Solidaridad Pensional.** Créase el Fondo de Solidaridad Pensional, para ampliación de cobertura, como una cuenta especial, sin personería jurídica, cuyo objeto se deberá subsidiar parcial y temporalmente los aportes al SGP, de los trabaja-

**ARTICULO 21. Acumulación de cotizaciones.** En aquellos casos en los cuales el afiliado perciba salario de dos o más empleadores, las cotizaciones correspondientes efectuadas en forma proporcional al salario devengado de cada uno de ellos, y dichos salarios se acumularán para todos los efectos de esta ley.

**ARTICULO 22. Base de cotización de los trabajadores independientes.** Los trabajadores independientes afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral cotizarán sobre los ingresos que declaren al afiliarse, y cubrirán la totalidad de la cotización.

**ARTICULO 23. De las prestaciones por invalidez.** Para los efectos de este seguro, se considera inválida a la persona que por enfermedad o accidente no relacionado con su trabajo y no provocado intencionalmente, hubiere perdido la capacidad laboral en los siguientes términos:

- a) **Incapacidad permanente total.** Haber perdido el 50% o más de la capacidad laboral, para ejercer la actividad, profesión u oficio que venía desempeñando en el campo laboral;
- b) **Incapacidad permanente absoluta.** Haber perdido la capacidad laboral para toda clase de actividades o cualquier trabajo remunerado;
- c) **Gran invalidez.** Pérdida total de la capacidad laboral en grado tal que necesita de la asistencia constante de una persona para movilizarla, conducirse o efectuar los actos esenciales de la existencia.

**ARTICULO 27. Requisitos para adquirir el derecho a la pensión de invalidez.**

1. Ser inválido permanente o total, o inválido permanente absoluto o gran inválido.

2. Haber cotizado para el Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, treinta y seis (36) meses en los últimos seis años anteriores a la fecha del estado de invalidez; o sesenta (60) meses de cotización en cualquier época con anterioridad al estado de invalidez.

**PARAGRAFO.** Sólo tendrá validez la calificación efectuada por los médicos laborales vinculados al Sistema de Seguridad Social Integral.

**ARTICULO 28. Duración de la pensión de invalidez.** A los dos años de otorgada la pensión de invalidez se practicará un examen médico al inválido, con el objetivo de determinar si su estado de invalidez ha desaparecido, se ha incrementado o ha disminuido. (Falta una parte, ver borrador).

## SUBCOMISION DE PONENTES

## SUBCOMISION DE PONENTES

dores que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte.

El subsidio se concederá independientemente del régimen que escoja el afiliado.

El subsidio se liquidará sobre la base de un salario mínimo legal mensual.

**ARTICULO 29. Administración.** El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento del fondo, que estará bajo la responsabilidad del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social. En todo caso los recursos del mismo deberán manejarse mediante encargo fiduciario y en cuentas separadas, y éste comenzará a otorgar subsidios un año después de entrada en vigencia el SGP.

Los excedentes que se causen después del año 2010 en el manejo de estos recursos, si existieren, serán trasladados para el pago de la garantía de pensión mínima establecida en el artículo XX.

**ARTICULO 30. Recursos.** El Fondo de Solidaridad Pensional tendrá las siguientes fuentes de recursos:

a) La cotización adicional del 1% sobre el salario, a cargo de los afiliados al SGP cuya base de cotización sea superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

b) Los aportes del Presupuesto Nacional, los cuales no podrán ser inferiores a los obtenidos anualmente por concepto de las cotizaciones adicionales a que se refiere el literal anterior, y que se liquidarán con base en lo reportado por el fondo en la vigencia del año inmediatamente anterior;

c) Los recursos que aporten las entidades territoriales para planes de extensión de cobertura en sus respectivos territorios;

d) Las donaciones que reciba, los rendimientos financieros de sus excedentes de liquidez, y en general los demás recursos que reciba a cualquier título;

e) Las multas a que se refiere el artículo 22 de la presente ley;

f) Las multas a que se refiere el artículo 104 de la presente ley.

**PARAGRAFO.** Anualmente, en el Presupuesto General de la Nación, se incluirá la partida correspondiente a los aportes que debe hacer el Gobierno Nacional al fondo.

El Congreso de la República se abstendrá de dar trámite al proyecto de presupuesto que no incluya las partidas correspondientes;

Los aportes del Presupuesto Nacional deberán ser girados dentro de los tres primeros meses de cada vigencia.

**Alternativa:** La cotización adicional del 1% del salario, a cargo de los afiliados al SGP cuya base de cotización sea superior a 4 salarios mínimos legales vigentes, se distribuirá entre el empleador y el afiliado en la misma proporción en que participan en la cotización básica.

**ARTICULO 31. Temporalidad y parcialidad del subsidio.** Los subsidios a que se refiere el presente Capítulo serán de naturaleza temporal y parcial, de manera que el beneficiario realice un esfuerzo para el pago parcial del aporte a su cargo.

El monto del subsidio podrá ser variable por períodos, naturaleza del riesgo y grupos, teniendo en cuenta el número de personas beneficiarias, su capacidad económica y la disponibilidad de recursos del fondo. Dicho subsidio no podrá ser superior al 50% de la cotización establecida en la presente ley. El Consejo Nacional de Política Social determinará los grupos de trabajadores beneficiarios de este subsidio, así como las condiciones de temporalidad, cuantía y forma de pago, mediante la adopción del plan anual de extensión de cobertura, el cual incluirá criterios de equilibrio regional.

Los subsidios provenientes del Fondo de Solidaridad sólo serán de propiedad del afiliado, en cualquiera de los regímenes, cuando éste cumpla los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, vejez o sobrevivientes. En caso contrario, dichos subsidios retornarán al fondo de solidaridad pensional.

**ARTICULO 32. Subsidio a trabajadores del servicio doméstico.** Los aportes del Presupuesto Nacional de que trata la Ley 11 de 1988, para el subsidio en los aportes de los trabajadores del servicio doméstico, se girarán al Fondo de Solidaridad, en cuentas apartes, para que éste traslade el subsidio correspondiente a una entidad que haya seleccionado el trabajador respectivo.

## TITULO II

## Régimen de prima media con prestación definida.

CAPITULO I  
Normas generales.

**ARTICULO 33. Concepto.** El régimen de prima media con prestación definida es aquél mediante el cual el trabajador o sus beneficiarios obtienen una indemnización, una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivientes previamente definida, de acuerdo con lo previsto en el presente Título.

Este régimen se continuará rigiendo por las disposiciones vigentes aplicables al régimen del Instituto de los Seguros Sociales, con las adiciones, modificaciones y excepciones contenidas en esta ley.

**ARTICULO 34. Características.** El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

a) Es un régimen de prestación definida;

b) Es un régimen administrado por entidades del Estado;

c) Los aportes de los afiliados constituyen un fondo común que garantiza el pago de las prestaciones de quienes tengan la calidad de pensionados en cada vigencia, y los respectivos gastos de administración de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley. Los excedentes de los ingresos después de pagar las prestaciones a que está obligado se capitalizan y van a acrecentar el patrimonio del fondo pensional del ISS y mientras subsistan, el de las cajas o entidades del sector público, para el pago de futuras prestaciones;

d) Los aportes de los empleadores y afiliados y sus rendimientos financieros constituyen un fondo común de naturaleza pública;

e) El Estado garantiza el pago de los beneficios a que se hacen acreedores los afiliados con el lleno de los requisitos establecidos.

CAPITULO II  
Pensión de vejez.

**ARTICULO 35. Requisitos para obtener la pensión de vejez.** Salvo lo dispuesto en el artículo 20 sobre el régimen de transición, para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido sesenta (60) años de edad si es mujer o sesenta y dos (62) años de edad si es hombre.

Para efectos de cómputo de las cotizaciones a que se refiere este numeral, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas al Instituto de Seguros Sociales, o el tiempo de servicio como servidores públicos o como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo exclusivo el reconocimiento de las pensiones de jubilación o vejez.

**(Alternativamente.** El Gobierno propone lo siguiente: Para tener derecho a la pensión de vejez, el afiliado deberá reunir las siguientes condiciones:

1. Haber cumplido la edad para acceder a la pensión de vejez.

2. Haber cotizado un mínimo de 1.000 semanas al Instituto de Seguros Sociales o a otras entidades de Seguridad Social, en cualquier tiempo.

**PARAGRAFO.** Las entidades para acceder a la pensión de vejez, serán las siguientes:

Año-Edad para acceder a la pensión  
Hombres-Mujeres.

1994	61	56
2000	62	57
2004	63	58
2008	64	59
2012	65	60

**ARTICULO 36. Monto de la pensión de vejez.** El monto de la pensión de vejez será equivalente al 65% del salario base de liquidación, más el 2% del salario base de liquidación por cada cincuenta semanas adicionales de cotización acreditadas en excesos de las 1.000 semanas mínimas.

El valor total de la pensión no podrá ser superior al 75% del salario mensual base de liquidación, ni inferior a la pensión mínima de que trata el artículo siguiente.

**ARTICULO 37. Pensión mínima y máxima de vejez.** El monto mensual de la pensión mínima será igual al salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la presente ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor total nacional, certificado por el DANE.

El monto mensual de la pensión de vejez no podrá exceder a quince veces el salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la presente ley, reajustado en la forma prevista en el inciso anterior.

**ARTICULO 38. Indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.** Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.

La persona que haya recibido la indemnización de que trata este artículo no podrá ser inscrita nuevamente en el sistema general de pensiones.

CAPITULO III  
Pensión de invalidez por riesgo común.

**ARTICULO 39. Pensión de invalidez.** Para los efectos del presente Capítulo se considera inválida la persona que por enfermedad o accidente no relacionado con su trabajo y no provocada intencionalmente hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

**ARTICULO 40. Requisitos para la pensión de invalidez.** Para tener derecho a la pensión por invalidez se debe acreditar cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Que el afiliado se encuentre cotizando al régimen y hubiere cotizado por lo menos 26 semanas, al momento de adquirir el estado de invalidez;

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente

## SUBCOMISION DE PONENTES

anterior al estado de invalidez, contado éste a partir de la fecha en que se produzca la invalidez;

Para efectos del cómputo de las cotizaciones a que se refiere este literal, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas al Instituto de Seguros Sociales, o el tiempo de servicio como servidores públicos o como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo exclusivo el reconocimiento de las pensiones de invalidez.

**ARTICULO 41. Monto de la pensión de invalidez.** La pensión de invalidez por riesgo común será equivalente a:

a) El 45% del salario base de liquidación, más el 1.5% por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%;

b) El 54% del salario base de liquidación, más el 2% por cada 50 semanas de cotización que el afiliado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

En desarrollo del principio de solidaridad, la entidad de seguridad social o previsión correspondiente garantizará los recursos necesarios para que los afiliados al Régimen de Prestación Definida tengan acceso a una pensión mínima de invalidez, cuyo monto mensual será equivalente al salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de la presente ley, reajustado en la forma prevista por el artículo XX, cuando la invalidez sea superior al sesenta y seis por ciento (66%) de la capacidad laboral.

**ARTICULO 42. Calificación del estado de invalidez.** El estado de invalidez será determinado de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

El manual único para la calificación de la invalidez deberá contemplar dentro de los criterios técnicos de evaluación, la imposibilidad que tenga el afectado para desempeñar su trabajo u oficio habitual.

**ARTICULO 43. Juntas regionales de calificación de invalidez.** En todas las capitales de departamento y en aquellas ciudades en las cuales el volumen de afiliados así lo requiera, se conformará una comisión interdisciplinaria que calificará en primera instancia la invalidez y determinará su origen.

Las comisiones estarán compuestas por un número impar de expertos designados por la Superintendencia XX quienes actuarán de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

Los honorarios de los miembros de la Comisión serán pagados por la entidad de previsión o seguridad social o la sociedad administradora a la que esté afiliado el solicitante.

**ARTICULO 44. Junta Nacional de Calificación de Invalidez.** Créase la Junta Nacional para Calificación de los Riesgos de Invalidez con sede en la capital de la República, integrada por un número impar de miembros designados por la Superintendencia XX.

Esta Junta, que será interdisciplinaria, tiene a su cargo la resolución de las controversias que en segunda instancia sean sometidas para su decisión por las juntas regionales o seccionales respectivas.

Los honorarios de los miembros de la Junta serán pagados por partes iguales por la entidad de previsión o seguridad social correspondiente por el afiliado, cuando la apelación sea interpuesta por éste. En caso de que la apelación sea interpuesta solo por la entidad, ésta deberá pagar la totalidad de los honorarios.

El Gobierno reglamentará la integración, financiación y funcionamiento de la Junta Nacional de Invalidez, de su secretaría técnica y de las juntas regionales o seccionales, el procedimiento de apelación y la instancia jurisdiccional, el manual único para la calificación de la invalidez y demás normas necesarias y demás normas para su adecuado funcionamiento.

**PARAGRAFO.** Los miembros de la Junta Nacional y los de las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez de que trata el artículo anterior, no tienen el carácter de servidores públicos.

**ARTICULO 45. Jurisdicción competente.** Será competente la justicia ordinaria para conocer de los procesos que se adelanten con ocasión de la calificación, el reconocimiento y el pago de las pensiones de que trata el presente artículo.

**ARTICULO 46. Revisión de las pensiones de invalidez por riesgo común.** El estado de invalidez podrá revisarse:

a) Por solicitud de la entidad de previsión o seguridad social correspondiente, cada tres (3) años con el fin de ratificar, modificar o dejar sin efectos el dictamen que sirvió de base para la liquidación de la pensión que disfruta su beneficiario y proceder a la extinción, disminución o aumento de la misma, si a ello hubiere lugar.

Este nuevo dictamen se sujeta a las reglas de los artículos anteriores.

Si el afiliado impide dicha revisión, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la solicitud, se suspenderá el pago de la pensión. Transcurridos seis (6) meses contados desde la misma fecha sin que el pensionado permita el examen, se presume que ha cesado la invalidez.

## SUBCOMISION DE PONENTES

Para readquirir el derecho en forma posterior, el afiliado que alegue permanecer inválida deberá someterse a un nuevo dictamen. Los gastos de este nuevo dictamen serán pagados por el afiliado.

b) Por solicitud del pensionado en cualquier tiempo y a su costa.

**ARTICULO 47. Indemnización sustitutiva de la pensión de invalidez por riesgo común.** El afiliado que al momento de invalidarse de conformidad con este capítulo no hubiere reunido los requisitos exigidos para la pensión de invalidez, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez prevista en el artículo 38 de la presente ley.

## CAPITULO IV

## Pensión de sobrevivientes.

**ARTICULO 48. Requisitos para obtener la pensión de sobrevivientes.** Tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez, o por invalidez por riesgo común, que fallezca

2. Los miembros del grupo familiar del afiliado que fallezca, siempre que éste hubiere cumplido alguno de los siguientes requisitos:

a) Que el afiliado se encuentre cotizando al sistema y hubiera cotizado por lo menos 26 semanas de cotización, al momento de la muerte;

b) Que habiendo dejado de cotizar al sistema, hubiere efectuado aportes durante por lo menos veintiséis (26) semanas del año inmediatamente anterior a la muerte, contando éste a partir de la fecha en que ésta se produzca.

Para efectos del cómputo de las cotizaciones a que se refiere este literal, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas al Instituto de Seguros Sociales, o el tiempo de servicio como servidores públicos o como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo exclusivo el reconocimiento de las pensiones de sobrevivientes.

**ARTICULO 49. Beneficiarios de la pensión de sobrevivientes.** Son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes por riesgo común:

a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente.

En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente superviviente, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante por lo menos desde el momento en que éste cumplió los requisitos para tener derecho a una pensión de vejez o invalidez, y hasta su muerte.

b) Los hijos menores de 18 años. Los hijos mayores hasta los 25 años, siempre que estén estudiando y que dependían económicamente del causante al momento de su muerte. Finalmente, los hijos inválidos que dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez.

c) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante que dependían económicamente de éste.

d) A falta de cónyuge, compañero o compañera permanente, padres e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante que dependían económicamente de éste.

Cuando el cónyuge o compañero(a) permanente, supervivientes tengan menos de 40 años a la fecha de muerte del causante pensionado por vejez, aquellos solo tendrán derecho a disfrutar la pensión de sobrevivientes durante 5 años.

**ARTICULO 50. Monto de la pensión de sobrevivientes.** El monto de la pensión de sobrevivientes por muerte del pensionado será igual al 100% de la pensión que aquel disfrutaba.

El monto de la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado será igual al 45% del salario base de liquidación más 2% por cada 50 semanas adicionales de cotización a las primeras 500 semanas de cotización. La pensión por sobrevivientes no podrá ser superior al 75% del ingreso base de liquidación.

**ARTICULO 51. Indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes.** Los sobrevivientes del afiliado que al momento de su muerte no hubiere reunido los requisitos para la pensión de vejez tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a la que le hubiera correspondido en el caso de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez prevista en el artículo XX (38) de la presente ley.

## CAPITULO V

## Prestaciones adicionales.

**ARTICULO 52. Mesada adicional.** Los pensionados por invalidez, vejez o sobrevivientes recibirán cada año, junto con la mesada del mes de noviembre, en la primera quincena del mes de diciembre, el valor correspondiente a una mensualidad adicional a su pensión.

**ARTICULO 53. Auxilio funerario.** La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización sin que pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## SUBCOMISION DE PONENTES

Cuando los gastos funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el ISS, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que haya pagado por este concepto.

## CAPITULO VI

## Estructura de las administradoras del régimen de prima media con prestación definida.

(ISS y Cajas, Fondos y Entidades del Sector Público).

## TITULO III

## Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad.

## CAPITULO I

## Normas generales.

**ARTICULO 54. Concepto.** El Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad es el conjunto de entidades, normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados y públicos destinados a pagar prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados de acuerdo con lo previsto en este Título.

Este Régimen está basado en el ahorro individual proveniente de las cotizaciones de sus afiliados, y propende por la competencia entre las diferentes entidades administradoras del sector privado, sector público y sector solidario, que libremente escojan los afiliados.

**ARTICULO 55. Características.** El Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad tendrá las siguientes características:

a) Los afiliados al sistema tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, cuya cuantía dependerá de los aportes de los afiliados y empleadores, sus rendimientos financieros, y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar;

b) Una parte de los aportes mencionados en el literal anterior, se capitalizará en la cuenta individual de ahorro pensional de cada afiliado. Otra parte se destinará al pago de primas de seguros para atender las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, financiar el Fondo Nacional de Solidaridad Pensional y cubrir el costo de administración del Régimen.

Las cuentas de ahorro pensional, serán administradas por las entidades que se autoricen para tal efecto, sujetas a la vigilancia y control del Estado;

c) Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades administradoras, y seleccionar la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones;

d) El conjunto de las cuentas individuales de ahorro pensional constituye un patrimonio autónomo, denominado fondo de pensiones el cual será independiente del patrimonio de la entidad administradora;

e) Las entidades administradoras deberán garantizar una rentabilidad mínima del fondo de pensiones que administran;

f) El Estado garantizará los ahorros del afiliado y el pago de las pensiones a que éste tenga derecho, cuando las entidades administradoras o aseguradoras incumplan sus obligaciones, en los términos de la presente ley;

g) Los afiliados al Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad que hayan efectuado aportes o cotizaciones al Instituto de Seguros Sociales o cajas, fondos o entidades del sector público, o hayan estado vinculados como servidores públicos, o haya laborado en empresas que tienen a su exclusivo cargo las pensiones de sus trabajadores, tendrán derecho al reconocimiento de bonos pensionales;

h) En desarrollo del principio de solidaridad el Estado aportará los recursos que sean necesarios para garantizar el pago de pensiones mínimas, cuando la capitalización de los aportes de los afiliados y sus rendimientos financieros fueren insuficientes y aquellos cumplan las condiciones requeridas para el efecto.

**ARTICULO 56. Personas excluidas de Ahorro Individual con Solidaridad.** Están excluidas del Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad:

a) Los pensionados por invalidez por el Instituto de Seguros Sociales o por cualquier fondo, caja o entidad del sector público;

b) Las personas que al entrar en vigencia el sistema tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años más de edad, si son mujeres, salvo que decidan cotizar por lo menos quinientas (500) semanas en el nuevo régimen, caso en el cual será obligatorio para el empleador efectuar los aportes correspondientes.

## SUBCOMISION DE PONENTES

**ARTICULO 57. Distribución de las cotizaciones obligatorias.** Las cotizaciones obligatorias al Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad se distribuirán así:

a) Diez por ciento (10%) de la base de cotización, a cargo del empleador, que se abonará a la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado;

b) Tres y medio por ciento (3.5%) de la base de cotización, a cargo de los trabajadores o servidores públicos, destinado al pago de las primas de los seguros que han de cubrir las pensiones de invalidez y de sobrevivientes, y sufragar los costos de administración.

Cuando el costo de las primas sea inferior a la diferencia entre el 3.5% y la comisión de la administración, tal diferencia se abonará a las cuentas de ahorro individual de los afiliados.

**PARAGRAFO.** A partir del quinto (5º) año de vigencia del presente régimen, la comisión cobrada para sufragar los costos de administración de que trata el literal anterior no podrá ser superior a un (1) punto porcentual de los tres y medio (3.5) referidos. Cualquier comisión por encima de dicho porcentaje tendrá que ser aprobada por la Superintendencia.

**ARTICULO 58. Cotizaciones voluntarias.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites mínimos establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales de ahorro pensional, para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado.

**ARTICULO 59. Cuentas de ahorro pensional.** Las cotizaciones obligatorias y voluntarias se abonarán a la cuenta individual de ahorro pensional del afiliado. Cada afiliado sólo podrá tener una cuenta.

Las administradoras deberán enviar ??? por lo menos trimestralmente un extracto que ??? sumas depositadas, sus rendimientos y saldos, así ??? de las comisiones cobradas y de las primas pagadas.

Las sumas existentes en las cuentas individuales de ahorro pensional, sólo podrán ser utilizadas ??? a las pensiones de que trata este Título, salvo lo ??? para los excedentes de libre disponibilidad.

## CAPITULO II

## Pensión de vejez.

**ARTICULO 60. Requisitos.** Los afiliados al Régimen de Ahorro Pensional con Solidaridad, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de expedición de esta ley, reajustado anualmente según la variación porcentual del índice de precios al consumidor —total nacional certificado por el DANE.

Cuando a pesar de cumplir los requisitos para acceder a la pensión en los términos del inciso anterior, el trabajador opte por continuar cotizando, el empleador estará obligado a efectuar las cotizaciones a su cargo, mientras dure la relación laboral, legal o reglamentaria, y hasta la fecha en el cual el trabajador cumpla sesenta y cinco años.

Los afiliados que a los XX años (edad que se adopte en el artículo de edad para alcanzar pensión) no hayan alcanzado a generar una pensión igual o superior a la prevista en el inciso primero de este artículo, y hubiesen cotizado por lo menos XX semanas (tres alternativas: 1.000 semanas con la misma edad de pensionamiento del ISS, 1.250 semanas con edad de 62 y 60 años o 1.000 con edad de 65 años, y 1.500 semanas con 65 años), tendrán derecho a que la Nación, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para la pensión mínima a que se refiere el artículo 36 de la presente ley.

Quienes a los XX años no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo podrán optar por obtener la pensión que resulte del capital acumulado en su cuenta de ahorro pensional, caso en el cual no habrá derecho a la garantía de pensión mínima, o a la devolución de las sumas que tenga acumuladas en dicha cuenta.

Los afiliados que tengan derecho a recibir bonos de jubilación, sólo podrán hacer efectivos dichos bonos, a partir de la fecha en la cual cumplan XX (la edad de pensionamiento que se escoja para el ISS) años de edad.

**PARAGRAFO.** Para efectos del cómputo de las XX semanas de cotizaciones, se tendrán en cuenta las semanas cotizadas con anterioridad al traslado al Instituto de los Seguros Sociales o el tiempo de servicio como servidores públicos o como trabajadores vinculados con empleadores que tienen a su cargo exclusivo el reconocimiento de las pensiones de jubilación.

## ¿PACTO? O DERRUMBE DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Qué pierden los Trabajadores y los Pensionados.

1. Aumento en la edad de pensión: Mujeres de 55 a 60 - 65 años. Hombres de 60 a 62 - 65 años.

2. Incremento en las cotizaciones: I.V.M. de 8% a 13.5% y E.G.M. de 7% al 12%, total 25.5%.

3. Aumento de las semanas de cotización: Hoy en 500, pasaría a 1.200.

4. Se secarán las fuentes de ingreso y las actuales reservas del I.S.S., quedando los pensionados a la suerte del Presupuesto Nacional, tal como hoy sucede en todo el sector público.

### Constancia.

Ante la trascendencia del debate sobre la Ley de Seguridad Social, las comisiones Séptimas de Senado y Cámara, conformaron una comisión de ponentes integrada por Senadores y Representantes, de todas las tendencias políticas y sociales, con el propósito de elaborar científica e integralmente una ponencia colegiada.

Durante varios meses el Congreso de la República fue escenario de uno de los análisis más serios y participativos sobre el Régimen Pensional pero, infortunadamente, en la sesión de la comisión de ponentes del Senado, realizada el día doce de mayo, este proceso fue gravemente perturbado por la sorprendente decisión de un grupo de ponentes que se negó a discutir y a votar las modificaciones que propusimos al informe de una **subcomisión** designada por los Presidentes de las comisiones; en cambio, optaron por firmar dicho informe pretendiendo así convertirlo en ponencia, con flagrante violación de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso de la República).

Dada la gravedad de estos hechos,

### Declaramos:

#### 1. Importancia de la Ley de Seguridad Social para Colombia.

Centenares de miles de colombianos de la ciudad y del campo y de todas las regiones del país están haciendo oír su clamor en el Congreso de la República y esperan una ley que extienda progresiva y rápidamente los beneficios de la seguridad social, para proteger a quienes hoy no están cubiertos; para que quienes ya lo están reciban mejores servicios, y para que a todos se les garantice este derecho humano fundamental, durante el transcurso de la vida, especialmente en las contingencias a las que responden las prestaciones de salud, las económicas y de servicios sociales complementarios.

#### 2. La solidaridad, fundamento de la seguridad Social.

Para alcanzar tan nobles y concretos objetivos es necesario llevar a la práctica la **Solidaridad**, expresada a través de una dinámica que unifique los esfuerzos de los empresarios y trabajadores; los jóvenes, los adultos y los ancianos; de los sanos y los enfermos; de los indigentes, los pobres y los ricos; de las regiones prósperas y las de menor desarrollo, y el sector público y privado.

#### 3. Posiciones en el Congreso.

Con el Proyecto 155 de 1992, el Gobierno propuso liquidar el Instituto de Seguros Sociales, y, en su reemplazo, implantar un sistema de ahorro forzoso e individual, administrado por el sector privado financiero y asegurador a través de los Fondos de Pensiones. Para esta propuesta el Gobierno se apoyó

en un diagnóstico equivocado, según el cual el I.S.S. tendría un déficit de varios billones de pesos, puesto que según él, el crecimiento del número de afiliados (tasa de afiliación) no sería suficiente para compensar el aumento del número de pensionados. En el debate se llegó a la conclusión contraria a dicho diagnóstico. El señor Ministro de Trabajo fue categórico al respecto, cuando resumiendo los análisis realizados por las Comisiones Séptimas, afirmó: con una cotización del 13.5%, tasas de afiliación del 5% anual, el I.S.S. en el año 2020 tendrá reservas por valor de 16 billones de pesos.

Ante la evidencia de que el I.S.S. no tiene déficit, los legisladores nos dividimos: **Unos** insistieron en que se gastaran tales dineros públicos en el establecimiento de los Fondos de Pensiones para que compitieran con el I.S.S., dando origen así a la propuesta que se ha denominado DUAL. **Otros** propusimos reformar al I.S.S. y utilizar los dineros que el Gobierno había presupuestado para imponer el Sistema de Ahorro Individual, en mejorar los servicios y ampliar la cobertura, para que más colombianos reciban los beneficios de la Seguridad Social Integral.

#### 4. Consecuencias de crear los Fondos de Pensiones para que luchan contra el I.S.S.

Si se trasladara el 20% de los afiliados del I.S.S. a los Fondos, costaría 2.2 billones de pesos; si fuera el 50% sería 5.5 billones, y si fuera la totalidad, esta suma ascendería a los 11 billones, cifra superior al actual Presupuesto Nacional, según lo reconocieron el Contralor General de la Nación y el Ministro de Hacienda. Si, como proponemos nosotros, se reformara el I.S.S. pero no se crearan los fondos, estos billones de pesos se invertirían en incorporar al I.S.S. a los campesinos, a los trabajadores informales y a tantos compatriotas necesitados. Por cada afiliado del I.S.S. que sea trasladado a los Fondos, uno de los desprotegidos perderá la oportunidad de beneficiarse de la seguridad social.

Esta discriminación contra los desprotegidos constituirá la más gigantesca, fría y planificada injusticia social.

El I.S.S. no fue diseñado para la competencia económica, y los Fondos Privados por su naturaleza no pueden ser solidarios. Al enfrentarse se destruirán mutuamente.

**Trabajadores de Colombia.** El Gobierno quiere darles todas las ventajas y todos los privilegios a los Fondos para que puedan acabar con el I.S.S. Si se aprueban los Fondos de Pensiones, estas serán las consecuencias: se aumentará la edad de jubilación, se disminuirá el monto de la pensión, se incrementará el número mínimo de semanas cotizadas y se elevarán exageradamente los aportes de los empresarios y de los trabajadores. ¡Esto equivale a un levantamiento de los ricos contra los pobres!

Invitamos a los honorables Congresistas con quienes discrepamos en los puntos antes mencionados, para que no insistan en la implantación de los Fondos de Pensiones, con el fin de no malograr otros muy significativos aspectos de la Ley de Seguridad Social, en los que coincidimos.

Exhortamos a los colombianos a defender la solidaridad como fundamento de la justicia social y del bien común, haciendo de esta ley un instrumento decisivo para la instauración de la paz.

### CONGRESISTAS PONENTES

**Carlos Corsi Otálora**, Senador, Laicos por Colombia (Católicos). **María Cristina Ocampo de Herrán**, Representante a la Cámara, Partido Liberal. **Claudia Rodríguez de Castellanos**, Senadora, Partido Nacional Cristiano. **Hernán Motta Metta**, Senador Unión Patriótica. Sa-

**muel Ortégón Amaya**, Representante a la Cámara, Partido Liberal.

Domingo 16 de mayo de 1993 "El Tiempo".  
Santafé de Bogotá, mayo 13 de 1993.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

### Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy, quien manifiesta lo siguiente:

Muchas gracias señor Presidente, y honorables Senadores ustedes me van a disculpar, yo voy a presentar una proposición para que luego sea considerada en su momento, la proposición tiene que ver con las masacres que se han venido dando en las Repúblicas de Brasil Coloydia, Yahomami y con indígenas en la República del Perú, dice así: Proposición sobre la matanza de indígenas del Brasil y del Perú y Colombia, durante este mes 2 nuevos genocidios se han cometido contra pueblos indígenas de América. Los mineros de oro asesinaron a 40 habitantes de Dohmaloca y Yanomami de Yosinú Estado de Rodaima en Brasil, el Senado de la República protesta por esta matanza y pide al Gobierno del Brasil castigo para los asesinos. Igualmente el Senado de Colombia condena enérgicamente el vil asesinato de indígenas Achaninca en el Perú atribuido al grupo Sendero Luminoso y solicita al Gobierno de este país castigo para los asesinos. Por otra parte el Senado llama la atención sobre el hecho de que en nuestro país sigue impune la masacre de indígenas paeces cometida en Caloto el 16 de diciembre de 1991, y el asesinato del dirigente indígena Senú Gerardo Moreno Flores cometido hace 5 meses, comuníquese a los honorables embajadores de la República Federativa del Brasil y Federativa del Perú, a la Comisión de los Derechos Humanos de la OEA, y al señor Procurador General de la Nación presentada por los honorables Senadores Indígenas Gabriel Muyuy Jacanamejoy y Floro Alberto Tunubalá, quiero dejar para que en su momento sea considerada por la plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Name Terán.

### Palabras del honorable Senador José Name Terán:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador José Name Terán.

Señor Presidente, yo quiero saber mañana donde van a pasar lista, si a la citación que hizo el Presidente Samper o la que van a hacer aquí, la que va a citar la Comisión de la Mesa para yo asistir aquí para que no me pongan la falla.

### La Presidencia manifiesta:

Me agrada honorable Senador Name Terán que usted se manifieste tan interesado en los asuntos que propone el Senador Samper, sería prudente que así quedara constancia en el acta. Le comento que la sesión formal del Senado será citada oportunamente cuando termine ésta y la invitación es para quienes estén interesados en el tema de la Seguridad Social a las 9 de la mañana en un foro citado acá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Laserna Pinzón.

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Laserna Pinzón, quien da lectura a apartes de una constancia:

Señor Presidente, es una constancia, para aclarar la posición que tomé en el debate de la semana pasada con relación al derecho de información y consiste en lo siguiente, no la voy a leer entera si no unos apartes pero lo esencial porque creo que el honorable Senado está en la obligación de considerar que el delito de desinformación, no es con respecto a una persona, sino es con respecto al público que tiene derecho de acuerdo, con el artículo 20 de la Constitución a que se le dé información veraz, entonces se trata de una argumentación para mostrar que el derecho a la información no es el derecho de los que informan, ese es un derecho a ejercer una profesión como es la Medicina, o como es la Abogacía, o como es la Economía, el derecho a la información es de quienes informan para prestarle un servicio a la comunidad, y si se lo prestan mal están en calidad de cometer un abuso y de ser sancionados por dar la desinformación, porque en la Constitución no está consagrando el derecho a la desinformación, claro que con esa sentencia de la Corte Suprema de hoy y con lo que escribí yo hace unos años en el libro hacia el Estado Fuerte o sobre el individuo de la sociedad esta no es tesis novedosa pero creo que es oportuna por que en el país se está discutiendo la responsabilidad de los medios.

Terminada su intervención deja la siguiente constancia para que sea inserta en el Acta:

#### Los medios de comunicación y el Estado Social de Derecho.

Constancia del Senador Mario Laserna, Agosto 24, 1993.

#### 1. Del derecho de la sociedad a la información.

El artículo 20 de la actual Constitución, en el Capítulo consagrado a los Derechos Fundamentales, trata de la actividad de la comunicación. Se garantiza "a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial...", y finalmente "la de fundar medios masivos de comunicación". Se trata, por consiguiente, de un asunto de la mayor importancia tanto para los ciudadanos considerados individualmente como para la vida colectiva considerada como un todo integral y orgánico sujeto de la acción del Estado de Derecho. Fenómeno, este de la comunicación social, que ha alcanzado un lugar preponderante dentro del mundo moderno ya que de ser un derecho puramente personal se ha convertido en un consumo de la vida diaria íntimamente vinculado al principio democrático de la participación. O sea que no puede haber participación ciudadana y democrática con base racional sino a través de una información veraz y pertinente. Es un espacio en el tejido de derechos y obligaciones ciudadanas que la sociedad moderna concede a la comunicación convirtiéndola, así, en ingrediente fundamental para el bienestar material, moral, intelectual, afectivo y político de una sociedad. Haciendo indispensable, por consiguiente, que los poderes a través de los cuales el Estado estimula y protege el bienestar y la paz de los asociados lo conozcan a fondo. Tanto en sus complejidades y repercusiones como en su

amplitud, riesgos, posibles abusos y maneras de llevarlo a cabo mediante sofisticados elementos técnicos.

#### 2. La información, ¿un derecho colectivo?

La necesidad de estar bien informado ha pasado; a medida que se produce "el ascenso del hombre", de lo biológico individual y elemental a lo complejo y colectivo. Si el individuo dispone de órganos perceptivos y un manejo oportuno y adecuado de sus percepciones sensoriales a fin de orientarse y sobrevivir en el entorno natural provisto por la madre natura, este no es el caso dentro de la sociedad industrial. La educación de la naturaleza que permitió a homínidos de manera instintiva escoger las semillas, nueces y proteínas o las defensas requeridas para su bienestar corporal en su etapa neolítica, ya no tiene vigencia. La expulsión del Paraíso Terrenal obtiene su más dramática expresión en los conflictos y frustraciones de la sociedad industrial donde la reflexión complementa, y en ciertos casos hasta substituye la acción del instinto. La interpretación del derecho fundamental consagrado en el artículo 20 no puede estar referida al buen salvaje roussonian sino al ciudadano viviendo dentro de una sociedad cuyos parámetros vitales para satisfacer la necesidad de información ni conoce ni controla. Como no controla la Medicina, la nutrición, la escolaridad, el uso de las materias primas ni los medios de transporte que determinan su vida cotidiana. Como tampoco el obrero industrial controla el proceso tecnológico ni organizativo dentro del cual gana su sustento y aplica su capacidad productiva. La alienación del ser humano dentro de la sociedad industrial de masas no es simple retórica dialéctica de los pensadores del Siglo XIX. Se le dice al ciudadano sí, y de manera prominente en la Constitución del 91, que controla las estructuras del Estado a cuyo sistema de legalidad y autoridades está sometido. De suerte que, en la práctica, y ello constituye la esencia del concepto de democracia representativa, para los problemas globales de la sociedad lo que el ciudadano hace es delegar, a través de los partidos políticos, y sus personeros en los órganos del Estado el deber de vigilar activamente a través de las leyes y su ejecución que sus derechos, deberes y necesidades básicas estén bien formulados, y debidamente interpretados en la praxis del Estado de Derecho. Que las actividades y requerimientos de su vida estén debidamente protegidas por aquellos en quienes de hecho y de derecho está delegada la soberanía popular. Para todo esto, empero, es requisito indispensable la información veraz y operativa. Por la sencilla razón de que si el Estado y la actividad productiva crean las condiciones de posibilidad de satisfacer consumos, la información veraz, sea en alimentos, en salud, en recreación, en capacitación para el trabajo, en acudir a la autoridad para protegerse o deshacer agravios y enderezar entuertos depende de la calidad y cantidad de información que recibe. ¿De qué otra manera, honorables Congresistas, puede el ciudadano, cualquiera que sea su status económico y nivel de sofisticación ejercer el derecho a escoger entre diferentes alternativas? ¿Podemos acaso permitir que los avivatos profesionales a través de sus servicios de inteligencia estén bien informados y las masas populares sometidas a que los desplumen en toda ocasión y lugar debido a una desinformación omnipresente y convincente? ¿Esa sí sería la más aberrante de las desigualdades en una sociedad como la actual! ¿La justicia distributiva en materia de escogencia tiene que referirse a la información so pena de convertirse en un rey de burias! Justicia distributiva que si existía y garantizaba la solidaridad colectiva en las sociedades que llamamos primitivas. Y era a base de esa democratización de la información por acción de la autoridad que existía solida-

ridad social entre las diferentes clases y jerarquías.

#### 3. El artículo 20 y la desinformación.

Tenemos, por consiguiente, que el artículo 20 no puede interpretarse con criterios trascendidos de que el sujeto principal del derecho de información es quien la suministra. En el caso colombiano, estas serían las grandes empresas comerciales que difunden y dosifican la información. ¿O debemos pensar que lo hacen con ánimo de servicio a la comunidad sin recibir pingües beneficios? Quien está bien informado cosecha beneficios; ¿quién lo duda? ¿Y quién logra desinformar a los demás... aun mayores! ¿Quién en este recinto lo duda? ¿No es esa la meta de la propaganda política? ¿Y de la publicidad comercial? ¿Por lo tanto de quienes controlan la información? ¡No, ciertamente, de quienes la consumen! Como en casi todos los derechos fundamentales la meta de la justicia social son quienes consumen, la mayoría de los ciudadanos sujetos al sistema de información. No quienes ofrecen trabajo, salud o recreación sino quienes consumen esos y muchos otros bienes. Y de manera paradigmática, en el caso de quienes venden información... o, digámoslo con toda claridad, también desinformación.

El párrafo del artículo 20 garantizando "el derecho a la rectificación en condiciones de equidad..." se refiere obviamente a quien, individualmente, ha sido agraviado, calumniado o perjudicado. Empero, siguiendo el equivoco principio que toda acción o institución social está referida a individuos específicos, se han olvidado, los intérpretes de esa disposición de nuestra Carta Magna del consumidor anónimo. En aquellas circunstancias en las cuales se atropella al ciudadano anónimo desconociéndole el derecho a consumir parques públicos, zonas verdes, salud, tranquilidad, justicia... información veraz. Todo ello establecido en la Constitución pero dentro de unos parámetros del más crudo individualismo. Como si el ente colectivo fuera una pura ficción de la mente. Como corresponde a los fieles creyentes y buenos seguidores del individualismo de la ilustración. Contra cuya visión de la sociedad surgen en el siglo XIX todas las doctrinas llamadas socialistas; o por lo menos donde el Estado asume una responsabilidad frente a los hechos y procesos de carácter colectivo. Pero qué ausente está este sentimiento de protección a la colectividad tanto en el texto del artículo 20 como en la manera como se ha venido interpretando, invocando el derecho de tutela... contra la cada día creciente desinformación y su efecto desestabilizador de las estructuras nacionales en la llamada psicología y conducta de las multitudes. Parecería que las mentalidades emotivamente socialistas pero institucionalmente e intelectualmente individualistas de tuerca y tornillo ven los árboles pero no perciben, ni siquiera en su imaginación el bosque. Que es el que está siendo destruido sin remedio. Claro está, a quien presta un servicio fundamental se le protege, pero en función del consumidor, del interés general. Y que no se argumente que el consumidor es libre de tomar o no el servicio, cuando se trata de satisfacer una necesidad emanada del hecho mismo de ser ciudadano. Igual ocurre con la protección del medio ambiente... el beneficiado es el ciudadano anónimo que requiere ese consumo. ¡Esa es la esencia de los llamados derechos humanos! Se protege a los médicos porque su servicio a la sociedad es proteger la salud humana. O a los maestros porque imparten instrucción. Empero, si no cumplen, el Estado está en la obligación de exigirles responsabilidad. Lo que el derecho anglosajón llama malpractice en el desempeño de un oficio. ¿Que si no están calificados para desempeñar; o pervierten su ejercicio deben renunciar a ejercer! Son, en otras palabras, parte integral del tejido de derechos y deberes inherentes al Estado de Derecho.

#### 4. ¿Viola la desinformación un derecho fundamental?

En el caso de la información el antiderecho está en servir de instrumento de desinformación. Y con mayor razón cuando se trata de empresas comerciales. En este caso quien suministra el consumo es el mismo que escoge porque le viene en gana o se responsabiliza por incompetente en ejercer el oficio de violar el derecho fundamental. Existe un contrato tácito entre el informador y el público. Por eso le concede el Estado el derecho al uso de las ondas herzianas o el de imprimir. Mas no por ello renuncia, ni podría hacerlo, sin perder su carácter de vocero de la soberanía popular, a su obligación de garantizar la calidad del producto. No así el caso de un abogado quien comete delitos contra un cliente particular. En el caso de la información el sujeto es la comunidad, no un usuario particular. Como en el caso de una ley anti-tabaco que imponga la limitación a la publicidad en favor del consumo. Los beneficiarios no son Pedro, Samuel o Vera sino la comunidad como sujeto del derecho a la salud. De suerte, honorables Senadores, señor Presidente que no veo cómo puede esta corporación evitar legislar sancionando la desinformación sin comprometer gravemente los deberes del Estado de Derecho. Por más que aquellos medios de comunicación que hacen su agosto desinformando pongan el grito en el cielo y digan que Colombia estaría al borde de ser un Estado totalitario. ¿Por proteger los derechos de los ciudadanos que les permiten estimular y fortalecer la democracia? Si no fuera por los intereses que se esconden detrás de la actividad desinformadora parecería un argumento de Simón el bobito para engañar al pastelero.

**Mario Laserna**  
Senador.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jaime Bogotá Marín.

#### Palabras del honorable Senador Jaime Bogotá Marín:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Jaime Bogotá Marín, quien manifiesta lo siguiente:

Honorable Senador: vamos en compañía de otros Senadores a presentar una proposición que presumo no dará lugar a ninguna discusión; en ella se deplora la desaparición de un gran tratadista, de un maestro de muchas generaciones del derecho, de un ilustre Magistrado, el doctor Arturo Valencia Zea, es para eso.

#### La Presidencia interviene y manifiesta:

En su momento lo someteremos a votación,

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

#### Palabras del honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Aníbal Palacio Tamayo.

Señor Presidente: simplemente para anunciar una proposición que está a consideración de la Mesa Directiva y que sea discutido en el punto pertinente, y que tiene que ver con el debate que se ha suscitado a raíz de la ley de Seguridad Social que va estudiar la plenaria

del Senado, esta proposición, señor Presidente, ésta ha sido firmada por más de 30 Senadores de todos los sectores y movimientos políticos con presencia acá en el Senado.

La proposición, repito, para que sea discutida en el momento oportuno, busca la conformación de una comisión, del más alto nivel, integrada por los Presidentes de los gremios económicos: La ANDI, FENALCO, La ASAC, por los Presidentes de las tres Centrales Obreras, por los miembros del Gobierno que han estado durante un año discutiendo la ley de Seguridad Social, básicamente los Ministros de Salud, de Trabajo y el señor Ministro de Hacienda, que fué incorporado por uno de los Senadores firmantes ya que tiene que ver con algunos aspectos de carácter fiscal, en la ley que se discute y por una comisión del Senado, preferentemente los señores ponentes con el fin, señor Presidente y honorables Senadores, de agotar un último esfuerzo en materia de concertación, porque a todos nosotros, nos están llegando opiniones de los diferentes gremios y sectores de los trabajadores en relación con este proyecto de tanta importancia; esto no significa la suspensión de la discusión o del debate y se le coloca un término de 15 días a esta comisión, repito del más alto nivel para que un esfuerzo grande de concertación busquen los consensos y los acercamientos y nos traigan en este plazo, esto ha sido discutido con el señor ponente, el doctor Alvaro Uribe Vélez para que en un plazo de 15 días se traigan aquí las conclusiones de esas reuniones importantes que ojalá, aspiro, señor Presidente, que sin protagonismos y sin deseos de figurar ante los medios de comunicación, ojalá, en una forma de recapitación y de concertación máxima, hagan un último esfuerzo y le mostremos al país, que la concertación sí puede ser posible; si hay acuerdos o si se mejora el proyecto que ha sido sometido a esa consideración, muy bueno; si no hay acuerdos se traerán también los puntos de estos sectores que en última instancia son los que han venido planteando, repito, diferentes puntos de vista contravirtiendo, incluso, lo que salió de las Comisiones Séptimas, entregando aportes, señalando diferencias; yo creo que con esto el Senado de la República saca un poco la discusión; creo que es una comisión más funcional que un foro que seguramente como tantos otros no aportará y es, repito, un esfuerzo que puede hacer el Congreso de la República y particularmente el Senado: para mejorar y buscar mayores acercamientos en una ley de tanta trascendencia.

La proposición está suscrita, repito, por más de 30 Senadores de todos los partidos y movimientos y espero, señor Presidente, que en el momento propicio sea sometido a consideración. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Pava Camelo.

#### Palabras del honorable Senador Alvaro Pava Camelo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Pava Camelo, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente: quiero copar unos pocos minutos de la atención de la Corporación a efectos de tocar un tema que se viene ventilando en algún medio de comunicación y que personalmente me causa cierta inquietud y que quiero traer aquí a esta Plenaria del Senado colombiano; se trata de lo siguiente: señor Presidente y honorables Senadores, hace unos días el Noticiero 24 Horas hizo referencia a la utilización del parque automotor por parte de algunos Senadores, de manera indebida. Dentro de esa utilización la

periodista autora de la nota, decía entre otras cosas que el suscrito hacía uso de 7 vehículos de propiedad del Senado colombiano y que no los había retornado —razón de más para que la Mesa Directiva no hubiera podido realizar el remate que ha sido anunciado de tiempo atrás, de esos vehículos—. Me pareció, en esa oportunidad, señor Presidente, que no correspondía nada distinto a una mala información que debía tener la periodista del mencionado noticiero; sin embargo, después de haber solicitado a la Directora de este medio, que se rectificara la información, después de haber acreditado como en efecto lo hice, que no he poseído en mi condición de Senador de la República ningún vehículo de propiedad de la Corporación y que solamente cuando ocupé la Vicepresidencia, del Senado colombiano tuve a mi servicio los vehículos que se establecen por medio de una resolución de que no fuimos autores los integrantes de la Mesa Directiva que les antecieron a ustedes; el mencionado informativo rectificó la información el pasado viernes y el sábado me he encontrado con la sorpresa que el diario "El Espectador", publica la misma especie y la reitera en el día de ayer en la columna, en el periscopio político que dirige el periodista Carlos Murcia, me he dado a la tarea, señor Presidente, de indagar sobre el origen de esa calumniosa información. Me he encontrado con la ingrata sorpresa de que la fuente al decirlo de los periodistas es un alto dignatario del Senado y a mí me parece que, señor Presidente, no se puede jugar con la honra, con el honor de un Senador de la República, simplemente por el hecho de pretender emular o de pretender disputar un electorado o pretender conseguir la opinión pública colombiana; me parece que el tema, a pesar que resulta ser un tanto de poca monta, sí puede convertirse en un bunque naturalmente va a perjudicar a muchos Senadores, yo quiero dejar constancia en esta sesión del Senado de la República que nunca reitero, nunca como Senador he tenido a mi servicio vehículo del Congreso colombiano, que actualmente no poseo ningún vehículo, que como Vicepresidente del Senado, reitero, mediante una resolución de la Mesa que nos antecedió me fueron entregados 3 vehículos que entregué al Senador Elías Matus el día 21 de julio a las 11 de la mañana, como consta en un acta levantada y aprobada por la Dirección Administrativa del Senado colombiano; pero sí me parece, señor Presidente y honorables Senadores que ésta es una buena oportunidad para que la opinión pública sepa en manos de quiénes están los vehículos, porque si es que hay vehículos en manos de Senadores, en manos de Senadores que no ostentan ninguna dignidad, si hay Senadores que tienen para su uso personal vehículos a pesar de que aquí nos comprometimos una vez iniciamos esta legislatura a rematar esos automotores, porque el Banco Popular había entregado a todos los Senadores que así lo requirieran un préstamo en condiciones especiales para evitar ese tráfico con el parque automotor.

Sin embargo, se sigue traficando, señor Presidente, con él y por eso me voy a permitir solicitarle muy respetuosamente a la Mesa Directiva que se entregue un informe pormenorizado a la Plenaria de la Corporación y a la opinión pública de esos vehículos; del destino que se les está dando, de los funcionarios y de los Senadores que los están utilizando, yo le voy a solicitar a usted, señor Presidente, que una vez sea procedente, conforme a la orden del día, usted someta a consideración de la Plenaria la siguiente proposición:

El Senado de la República solicita a la Mesa Directiva entregar a la Plenaria de la Corporación a la mayor brevedad posible un informe pormenorizado del estado del parque automotor. Dicho informe contendrá entre otros aspectos los nombres de los funcionarios, sus cargos y los Senadores que tienen a su servicio vehículos del Senado de la República, presentada a la consideración de la Corporación del

Senador Alvaro Pava, le ruego en consecuencia, señor Presidente, que en el punto pertinente someta a consideración esta proposición a fin de que la opinión pública conozca el destino que se les está dando a los vehículos y cuáles son los Senadores que los están utilizando para que los medios de comunicación no sigan tergiversando y calumniando como se vi ne haciendo a través de esos medios de comunicación que he citado a Senadores que no tenemos ni hemos tenido condición de Senadores ningún vehículo a nuestro servicio.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancur de Liska:**

Muchas gracias. Con la venia de la Presidencia, yo estoy muy de acuerdo con el Senador Pava Camelo, yo creo que ya es tiempo de que sepamos qué ha pasado con los automóviles que dijeron que los iban a llevar para el martillo, y el martillo parece que fue una hacha porque no ha habido ninguna venta, según me informa o me informó algún Senador él estuvo haciendo una investigación y alguno de esos carros entraron aquí robados, y por qué no se ha hecho la investigación entonces y por tal motivo no se pudieron vender; yo creo que ya es tiempo y siquiera que el doctor Pava Camelo puso el dedo en la llaga, porque yo creo que ya es tiempo de que sepamos quiénes son los que los tienen y por qué los funcionarios tienen varios automóviles, por qué no se han vendido, yo acabo de recibir un automóvil Mazda chatarra con 800 choques sin llantas y sin botones del radio, totalmente desbaratado porque yo no sé qué es lo que hacen, además los que los usan con esos automóviles; el de la Vicepresidencia de la Comisión Cuarta lo recibí en pedazos yo tuve que devolverlo para que no crean que yo estoy usando ese carro para cosas diferentes del uso personal que necesitan los Presidentes y Vicepresidentes; quise que lo mandaran a arreglar para ver si es posible que se coloquen en el martillo del Banco Popular y haber por qué se está haciendo ese tipo de negociaciones aquí en el Senado de la República, yo creo que el Senado debe ser mucho más digno y que cada uno de los Senadores debe decir qué está sucediendo con su automóvil, decir a dónde lo está llevando y por qué lo está llevando, qué está sucediendo e informar al Senado de la República cada vez que su automóvil tenga un golpe; yo creo honorable Senador Pava Camelo que ya es tiempo de que empecemos a dignificar al Senado de la República y además a saber cuáles son los funcionarios que tienen tantos automóviles y por qué un funcionario los tiene y para qué los tiene, porque si los Senadores de la República no pueden tener el automóvil y yo personalmente estoy pagando mi propio automóvil aquí en el Senado de la República, no entiendo por qué a los funcionarios se les entrega a veces hasta tres automóviles.

Muchas gracias honorable Senador y espero que se haga una verdadera investigación y además como decía el Senador Laserna es que hay desinformación y al pueblo se le desinforma y no se le dice la verdad y entonces es bueno que se le diga la verdad de lo que sucede en el honorable Senado de la República.

Muchas gracias.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Pava Camelo:**

Señor Presidente, yo concluyo solicitando a Su Señoría, solicitándole con todo comedimiento y respeto que a pesar de que la proposición no establece un término para que ese informe sea entregado a la plenaria de la Corporación, sino que simplemente se dice a la mayor brevedad posible, Su Señoría pueda solicitarle a los organismos pertinentes que este informe sea entregado en las próximas

sesiones ojalá en la próxima sesión, para que acá podamos establecer, aquí el Senador Pizano me propone que sea una semana, que sea ocho días, si usted no tiene, si la Mesa Directiva no tiene inconveniente podríamos modificar la proposición para que dijese que en término de una semana a efecto de que podamos establecer claramente quiénes son los usuarios de esos vehículos porque el reitero señor Presidente porque para mí si resulta sumamente incómodo y muy extraño que en diferentes medios de comunicación que coinciden con la fuente, se esté diciendo que Senadores que no tenemos, que no poseemos vehículo del Senado colombiano, estamos haciendo uso indebido de siete vehículos, es que la cifra además no sólo es risible sino escalofriante que 7 vehículos posee el Senador Pava para su servicio particular.

Los tres vehículos reitero asignados por una resolución de la anterior Mesa Directiva la que nos antecedió, a los que terminamos el período el 20 de julio de 1993 asignaba a cada uno de los dignatarios de la Corporación tres vehículos que se los entregué una vez fue elegido el Senador Elías Matus no fue anteriormente, ni posteriormente he tenido, ni voy a tener además porque considero un acto de indecidez tener un carro si uno ostenta una calidad que le amerite la posibilidad de disponer de ese vehículo a pesar inclusive señor Presidente y quiero hacer una anotación adicional que mi sucesor en la Vicepresidencia me dijo que podríamos ese empalme y esos vehículos recibirlos y entregarlos a la siguiente semana, porque generosamente me dijo podemos hacer eso la semana entrante, me pareció indelicado y los entregué como él lo podrá certificar el mismo día, el primer día de su elección como Vicepresidente del Senado, luego me parece que la calumnia no puede estar en manos de dignatarios de la Corporación, que repito a decir de los periodistas son la fuente que les ha podido suministrar este tipo de informes y que poco a poco vienen convirtiéndose en una verdad publicada por los diferentes medios de comunicación atendando así contra la honorabilidad y contra la honestidad de un Senador de la República.

Le agradezco mucho señor Presidente.

**La Presidencia interviene y manifiesta:**

Honorable Senador, la Mesa Directiva aquí presente le solicita, le encarece que diga quién es el dignatario que ha dado esa información a la prensa porque dignatarios del Senado somos los Presidentes, los Vicepresidentes y el Secretario y ninguno de nosotros según hemos constatado aquí en conversación mientras usted dio el uso de la palabra ha dado información al respecto, en segundo lugar no tiene esta Mesa Directiva espejo retrovisor y prudente hubiese sido si que la Mesa Directiva que terminó de la cual usted hizo parte hubiese dejado en su informe de labores lo referente al número de vehículos su asignación, su estado y lo referente a cuáles serían o no rematables, no tenemos espejo retrovisor. En tercer lugar, en la primera reunión de Mesa Directiva y desde la primera reunión de Consejo de Administración, se solicitó el informe que usted está pidiendo, porque no existía, lo referente a la administración del Senado de la República, usted lo sabe, por ley de la República, le compete a un Consejo de Administración, del cual no hace parte la Mesa Directiva, sino que lo integran un número de Senadores, elegidos por nosotros y el señor Presidente de la Corporación, por lo tanto, aun cuando recogemos y solicitaremos como ya lo hicimos, la información para la mayor brevedad posible, no es nuestra competencia administrar, lo referente a los bienes del Senado, sino que hay un Director Administrativo y también un Consejo de Administración. Le rogáramos, le encarecemos para que no nos deje sub iudice o entre dicho en el

trato con los colegas y concretamente con usted, informe a la plenaria cuál de los dignatarios del Senado, del Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario, fue quien dio esa información.

En lo que respecta a la Segunda Vicepresidencia, le quiero informar a la plenaria y al Senador Jaime Vargas, que tan pronto lei en mi ciudad de origen la información solicitada, que por la Vicepresidencia se produjese una comunicación, desmintiendo el informe aparecido en el periódico "El Espectador" y relatando las fechas en las cuales el Senador Jaime Vargas Suárez, había puesto a disposición de la Segunda Vicepresidencia los vehículos que tenía a cargo que lo fueron desde ya hace mucho tiempo, comunicación de la cual se le dará copia al Senador Vargas Suárez.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, Presidente de la Corporación:**

Muy amable señor Presidente, en realidad yo estoy sorprendido de la afirmación hecha por el Senador Pava, la obligación de uno cuando llega a una Mesa Directiva, sin que se ponga el espejo retrovisor como dice el Senador Darío Londoño, de andar con chismes y con cuentos no es nuestra misión, pero si tenemos la obligación de preguntar por unas resoluciones de la Dirección, del Consejo de Administración, que ordenó la venta de unos carros, en el martillo, se nos dijo por parte del Director Administrativo que el Banco no quiso hacerlo, pero que habían unos Senadores que no pertenecían a Mesas Directivas, ni de comisión, ni del Congreso, que andaban con carro, yo no puedo negarle a usted, porque he sido una persona franca por idiosincrasia y porque nací en una región donde la franqueza es el común denominador de su gente, si fue usted, Senador Pava, señalado por la Dirección Administrativa, como el tenedor de unos automotores, pero no por la Mesa Directiva, ni por el Senador Londoño, ni por el Senador Matus, en esto hay que darle claridad a las cosas, yo no voy a enfrentar al Senado con la Dirección Administrativa, y no sólo de usted se dijo, sino que se dijo del Senador Jaime Vargas, y no sólo del Senador Vargas, sino de algunos otros Senadores, que efectivamente pueden tener esos vehículos en su poder, esto no quiere decir honorable Senador, de que nosotros nos hayamos convertido en Cherlo Holmes, para investigar la conducta de los Senadores, y mucho menos los de Su Señoría, que hasta donde sé, es un hombre correcto que merece respeto, eso se dijo en los primeros días, de su salida de la Mesa Directiva, y yo entendí que un día, o dos días, o tres días pudo haber sido normal, pero ante su explicación, tengo que creerle a usted, de que usted devolvió esos carros al Senador Matus, no quiero polemizar sobre este asunto, porque además, como dice el Senador Londoño, éstos son asuntos atinentes al Director Administrativo y no a la Mesa Directiva, la Mesa no tiene nada que ver con eso, la Mesa es una coordinadora y el Consejo de Administración en alguno de los apartes de la Ley 5ª, le dan unas funciones específicas, que estamos tratando de cumplir, usted, me excusa, pero de la Mesa Directiva, no salió esa información, salvo que haya salido de boca mía y no recuerdo habérselo dicho, yo no sé si usted está conforme con la explicación y si quiere una interpelación con mucho gusto honorable Senador.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Pava Camelo:**

Muchas gracias señor Presidente, con su venia Presidente, si, yo me declaro satisfecho; sin embargo yo quiero que se aclare en el seno de esta plenaria, algo que Su Señoría ha dicho con todo respeto; Su Señoría ha dicho

que en una reunión de Mesa Directiva, se dijo, que el Director Administrativo, afirmó, yo tengo una certificación señor Presidente, del Director Administrativo del Senado que dice, que los tres vehículos que estuvieron al servicio de la Primera Vicepresidencia, le fueron entregados a la División de Bienes y Servicios con la supervisión de la Dirección Administrativa el día 21 de julio de 1993. Me parece que el Senador Matus está presente, y él podría decir si un solo día distinto al 21 de julio a las 11 de la mañana el Senador Pava le entregó esos vehículos, me parece que sería bueno que se hiciera claridad, porque señor Presidente, usted entiende que ini tema a pesar de que no debería distraer tanto tiempo de la plenaria de la Corporación si me incomoda, porque no es un solo medio de comunicación el que lo ha dicho, es que reiteradamente ya la gran prensa lo tomó, como cada nada, que no tienen nada que decir, dicen que yo tengo 7 vehículos al servicio y si me parece que es la obligación del Senador Londoño, de acuerdo a lo que acaba de informar a la plenaria una información en el sentido de que los carros de la Segunda Vicepresidencia le han sido entregados en su oportunidad, yo no conozco comunicado que haya sucedido de manera similar en la Primera Vicepresidencia, a mí me ha tocado de medio, en medio, estar rectificando una información calumniosa señor Presidente; a mí, si no me parece que eso sea juego limpio en una democracia como la nuestra, a mí me parece que estar calumniando un Senador de la República no es bueno, sea el Director Administrativo, o sea quien sea, si es el Director Administrativo si me parece a mí señor Presidente y usted ha tocado un tema sumamente complicado, porque es la voz del Presidente del Senador colombiano, diciendo que el Director Administrativo ha calumniado un Senador; yo si le propongo al Senador que alguna medida se pueda tomar y se deba tomar hacia el Director Administrativo, porque si a ustedes, a la Mesa Directiva en pleno el Director Administrativo les dijo una mentira calumniando a un Senador de la República, eso no puede pasar inadvertido, porque es que yo tengo un documento firmado por él, que dice exactamente lo contrario a lo que le dijo a la Mesa Directiva, luego a mí no me parece que un funcionario que depende de esta Corporación, un empleado del Senado de la República de elección, simplemente pueda jugar con el honor de los Senadores a su mejor conveniencia para congraciarse con la nueva Mesa Directiva.

En cuanto al espejo retrovisor Senador Londoño y señor Presidente, yo estoy perfectamente de acuerdo, y yo no estoy reclamando nada de la Mesa Directiva, nosotros tampoco actuamos con espejo retrovisor, yo tuve la fortuna de tener como colega de Mesa Directiva al Senador Jaime Vargas, al Senador Tito RuEDA, al Senador José Blackburn que fueron los Presidentes, tomamos determinaciones polémicas, controvertidas, las ventilamos en el seno de la Corporación y ante la opinión pública, respondí por todos los actos, lo estoy haciendo ante la Procuraduría General de la Nación, que considera que en el tema de las indemnizaciones, cuando nosotros lo paramos, pudimos haber incurrido en abusos de autoridad; yo voy a responder por esos actos y todos los actos públicos y privados de mi vida como lo he hecho siempre, pero lo que no puede ser señor Presidente y lo que no acepto es que desde el Senado de la República, se pretenda calumniar a un Senador y allí los medios de comunicación recogiendo esa especie, vayan poco a poco taladrando la honorabilidad y honestidad de un miembro de esta Corporación, y mucho más grave señor Presidente cuando Su Señoría aquí afirma en la plenaria que esa es una calumnia del señor Administrativo, que la dijo a Mesa Directiva.

En cuanto al informe señor Presidente, en estos momentos del Senado, usted lo ha dicho,

si usted no es miembro de la Comisión de Administración yo tampoco lo era; es que los Vicepresidentes no somos miembros de la Comisión de Administración, no estaba en manos tampoco responder, ni disponer de los vehículos del Senado como no está en manos suyas, la Comisión de Administración es la que selecciona la terna que presenta al Senado de la República para que aquí se escoja al Director Administrativo y es ese funcionario el encargado total de la administración. Así como usted no posee la calidad necesaria para asistir a esa Comisión de Administración, cosa que no comparto entre otras cosas, yo tampoco la tenía, la única persona que asiste y preside la Mesa Directiva y la Comisión de Administración es el Presidente del Senado, vale la pena anotar y espero que ustedes estén de acuerdo con la apreciación que hoy yo tengo como Senador y que naturalmente como Vicepresidente no pude expresarlo, porque podía entenderse que estaba yo litigando en causa propia, que no quedó bien hecho ese reglamento del Congreso; que en materia de administración se están cometiendo arbitrariedades; que se le dio demasiado poder a un director administrativo que ya cambiamos y que como vamos, vamos a tener que cambiar otro y muchos más señor Presidente porque el problema no es del funcionario, el problema es que ese funcionario es intocable y creo que estamos llegando a un punto importante del Director Administrativo le reitero que para mí es sumamente grave, y no puede dejarse pasar desapercibido que el Director Administrativo se presente a una reunión de Mesa Directiva, calumnie a un Senador y simplemente el señor Director pueda y tenga esa facultad por el hecho de haber sido elegido en la plenaria de la Corporación; le reitero Senador Londoño para dar respuesta a sus afirmaciones, que yo tampoco tengo espejo retrovisor, no tengo reclamo alguno para hacerle a Su Señoría, no me parece que el tema dé para más, pero si me parece que estos 2 puntos son importantes, para el buen desempeño de las funciones de ustedes como miembros de la Mesa Directiva y para claridad de la opinión pública colombiana, que se establezca si aquí hay vehículos, quiénes los usan, por qué los usan, en calidad de qué los usan, qué funcionarios disponen de los vehículos, qué Senadores disponen de los vehículos y por qué, qué Senadores inclusive es bueno saber, si profundizamos un poco más, hay Senadores que solicitaron el crédito al Banco Popular para poder tener vehículo subsidiado en buena parte, subsidiado en la parte de intereses y en las condiciones por el estado, siguen recibiendo la prebenda de tener un vehículo sin ostentar ninguna calidad, aquí hay varios Senadores que ostentan sin tener ninguna dignidad de la Corporación disponen de los vehículos; es bueno que nosotros sepamos quiénes son, el tema me parece que es interesante, aquí alguna vez se tocó y bueno que profundicemos en el tema para hacer claridad sobre este problema.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Ramón Elías Náder, Presidente de la Corporación:**

Si, señor Senador, es bueno que usted diga los nombres de esos Senadores, a mí no me consta pero le voy a hacer una promesa formal de indagar; primero lo de los Senadores que mantienen vehículos y poner los correctivos del caso y segundo indagar el origen de la especie que se lanzó sobre usted, porque sé que usted se lo merece, que es un hombre honesto, que lo han puesto los medios de comunicación en entredicho por ese hecho, yo no sé si lo que hubo fue un mal entendido en el sentido de que el Senador Elías Matus no le informó al Director Administrativo en su momento oportuno, de la entrega que usted hizo de esos vehículos; yo le prometo aquí en mi calidad de Presidente del Senado indagar

y dar los informes necesarios a la prensa sobre su cabal cumplimiento y su honestidad al respecto honorable Senador, yo quisiera señor Senador, yo no sé en qué estado está, yo llegué tarde, si ya se aprobaron las actas, si está el orden del día, porque quería en realidad pedirle a la plenaria que se incomodén un minuto, para la modificación del orden del día para la aprobación de un informe de la Contraloría General de la República que ya quedó cerrada la discusión, en oportunidad pasada, con el fin de que el señor Presidente la someta a votación, es una objeción presidencial a un artículo, que se nombró una comisión entre ellos el doctor Alvaro Araujo, presentó el informe, lo leyó se cerró la discusión, postergamos la votación por un problema legal que se discutió en ese momento y al cual ya se le dio claridad, si es posible señor Presidente someta a consideración la proposición para la modificación del orden del día.

**La Presidencia interviene para aclarar:**

Antes de someter a consideración la modificación del orden del día, que es viable de acuerdo al reglamento, quiere el Senador Elías Matus hacer uso de la palabra para un punto de interés de la Corporación, según la discusión planteada por el Senador Alvaro Pava Camelo.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Elías Matus:**

Gracias señor Presidente, en relación con las afirmaciones que ha hecho aquí el Senador Pava, quiero informarle al Senado con absoluta claridad y veracidad, que es cierto la primero que él dice, en cuanto que el día 21 hizo entrega, no a mí, sino al funcionario correspondiente de 3 vehículos que estaban en su poder, uno de ellos pasó por disposición de la Comisión Administrativa a la Comisión de Ética, otro está en estado inservible y se fue para los talleres y el otro lo tengo en mi poder, eso es cierto usted hizo entrega de esos vehículos el 21 de julio; lo que no es cierto y si es una ligereza de parte suya, que reclama tanto respeto para el Senado y para los Senadores, es que la fuente que dio la información al Noticiero 24 Horas de que usted no había entregado esos vehículos fue algún dignatario del Senado, no fue ninguno de nosotros, ni el señor Presidente, ni el señor Vicepresidente, ni tampoco yo y en eso si doctor Pava usted que es periodista debe tener un poco más de responsabilidad al hacer afirmaciones donde nos pone a nosotros como personas calumniosas, quiero informarle al Senado que estas situaciones es así y debe investigarse si ello es necesario con el Noticiero 24 Horas, para que quede libre y absolutamente inmaculado el nombre de la actual Mesa Directiva del Senado.

Muchas gracias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alberto Santofimio Botero:**

Señor Presidente, yo sí creo que es una magnífica oportunidad para que no se siga cubriendo con el velo de una responsabilidad injusta a la totalidad de los miembros del Senado, cada vez y en esta legislatura y bajo las 4 Presidencias que hemos tenido se debate el tema del parque automotor de la distribución de los vehículos, del abuso por parte de funcionarios y Senadores que no tienen investidura, yo creo que llegó la hora y para tranquilidad de quienes nada tenemos que ver con ese enojoso pleito, que se divulgue por la actual Mesa Directiva la lista de quienes desde el 20 de julio del 90 hasta la fecha han tenido en su calidad de funcionarios o de Senadores de la República, vehículos de la Corporación a su cargo, es el momento de que esa lista

negra se divulgue y no que siga al contrario de una leyenda negra lastimando la dignidad de la totalidad de los Senadores, no hay derecho de quienes jamás hemos tenido que ver con esas prácticas, estemos siendo lastimados por la generalización absurda de esta cosa que se ha vuelto un debate interminable, cada vez que se inicia una legislatura la Mesa Directiva da unas explicaciones, la nueva dice que no sabe y aquí todo el mundo sigue dándole carne de Senador a los medios de comunicación que con justísima razón al fiscalizar las gestiones administrativas del Congreso se asombran de que nadie diga quiénes son los Senadores que han incurrido en esas tácticas, yo le ruego señor Presidente a nombre de los Senadores que nada tenemos que ver con eso, que se divulgue la lista, de quienes han tenido carros de la Corporación o vehículos automotores de la Corporación, desde el 20 de julio de 1990 hasta la fecha, para que la prensa y la opinión sepa quiénes son, dónde están y por qué lo hicieron señor Presidente.

#### Interviene la Presidencia:

No bajó el estímulo de su petición, que es justa y sana doctor Santofimio sino por convicción, se ha solicitado como lo expliqué al señor Director Administrativo un informe que será repartido a ustedes y a la opinión por medio, de los medios de comunicación para que conozcan la verdad sobre esto, no tenemos nada que ocultar, nada que contestar, nadie que defender, llevamos escasamente un mes como integrantes de la Directiva de la Corporación y sabemos cuáles son nuestras funciones y competencias, le agradecemos su insinuación y le comentamos que coincide con lo que nosotros pensamos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la modificación del Orden del Día, atendiendo la proposición verbal del honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder, con el fin de entrar a votar el IV punto respecto al informe de Comisión, y ésta le imparte su aprobación.

#### IV

#### Proyectos de ley objetados por el Ejecutivo.

**Proyecto de ley número 346 de 1993 Senado, 266 de 1993, Cámara** (con informe de Comisión), "por la cual se fijan reglas para el retiro de funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura al informe presentado por la Comisión designada por la Presidencia para estudiar las objeciones presentadas por el Ejecutivo al proyecto de ley mencionado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y cerrada su discusión la plenaria le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1993.

Doctor  
JORGE RAMON ELIAS NADER  
Presidente  
Honorable Senado de la República  
Ciudad.

Señor Presidente:

En sesión plenaria del honorable Senado se nos designó para estudiar las objeciones que por inconstitucionalidad parcial presentó el

señor Presidente de la República al Proyecto de ley número 266 de 1993 Cámara, 203 de 1992 Senado, "por la cual se dictan normas para el retiro compensado para funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones". En el proyecto a que se hace referencia en su artículo 2º numeral 5º se crea una pensión de jubilación, materia que no corresponde a la ley de indemnización, pues se viola el artículo 158 de la Constitución Nacional. De otra parte se estarían aumentando los costos del retiro de personal sin la iniciativa gubernamental o visto bueno del Ministerio de Hacienda y Crédito Público contrariando el artículo 50, ordinal 11, Constitución Nacional, y artículo 163, Ley 5ª de 1992. Igualmente el artículo 3º del proyecto permite recibir indemnizaciones a los funcionarios de grados superiores a los técnicos 1 y 2 con lo cual también se estaría violando el artículo 150, ordinal 11 de la Constitución Nacional y el artículo 163 de la Ley 5ª de 1992. Estudiadas las objeciones por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes fueron acogidas y presentado su nuevo texto a consideración de la plenaria el cual fue aprobado en la sesión del pasado 12 de agosto y remitido al Senado para continuar su trámite.

Analizados por la Comisión los argumentos de la objeción y estando de acuerdo con ellos proponemos a la plenaria del honorable Senado aprobar el texto nuevo con las modificaciones incluidas por la plenaria de la Cámara.

Solicitamos al señor Presidente del honorable Senado poner a consideración de los honorables Senadores el siguiente texto con las modificaciones anotadas.

**Alvaro Araújo, Gustavo Dájer Chadid, Jorge Eliseo Lozano, Gustavo Espinosa Jaramillo.**

#### TEXTO DEFINITIVO

Proyecto de ley número 266 Cámara 1993, "por la cual se dictan normas para el retiro compensado de funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

#### DECRETA:

**Artículo 1º Campo de aplicación.** La presente ley se aplicará a los funcionarios y empleados de la Contraloría General de la República actualmente vinculados en los niveles técnico grados 1 y 2.

**Artículo 2º Retiro con derecho a indemnización:** Los funcionarios de la Contraloría General de la República, escalafonados en Carrera Administrativa, a quienes se les suprime el cargo de acuerdo con las facultades de suprimir, fusionar y crear cargos otorgadas al Contralor General de la República por el artículo 56 de la Ley 42 de 1993 como consecuencia de la reestructuración de la entidad, tendrán derecho a la siguiente indemnización:

1. Cuarenta y cinco (45) días de salario cuando el funcionario tuviere un tiempo de servicio continuo no mayor a un año.

2. Si el funcionario tuviere un (1) año y menos de cinco (5) años de servicio continuo, se le pagarán cuarenta y cinco (45) días por el primer año y quince (15) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción.

3. Si el funcionario tuviere cinco (5) años y menos de diez (10) de servicio continuo, se le pagarán cuarenta y cinco (45) días por el primer año y veinte (20) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción.

4. Si el funcionario tuviere diez (10) años o más de servicio continuo y menos de quince (15), se le pagarán cuarenta y cinco (45) días

por el primer año y cuarenta (40) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción.

5. Si el funcionario tuviere quince (15) años o más de vinculación continua se le pagarán cuarenta y cinco (45) días por el primer año y cincuenta (50) días por cada año adicional y proporcionalmente por fracción.

**Artículo 3º Empleados públicos.** Para los mismos efectos señalados en el artículo anterior, los empleados públicos no escalafonados en Carrera Administrativa, a quienes se les suprime el cargo de acuerdo con las facultades de suprimir, fusionar y crear cargos otorgadas al Contralor General de la República en el artículo 56 de la Ley 42 de 1993 en la entidad, tendrán derecho a recibir los mismos beneficios previstos para lo cual bastará reunir el requisito de tiempo de servicio que la norma establezca.

**Artículo 4º Factor salarial.** La indemnización, la bonificación no constituye factor de salario para ningún efecto legal y éste se liquidará con base en el salario promedio causado durante el último año de servicio. Para efectos de su reconocimiento y pago se tendrán en cuenta exclusivamente los siguientes factores salariales:

1. La asignación básica mensual.
2. La prima técnica.
3. Los dominicales y festivos.
4. Auxilios de alimentación y transportes.
5. La prima de Navidad.
6. La bonificación por servicios prestados.
7. La prima de servicios.
8. La prima de vacaciones; y
9. Los incrementos por jornada nocturna o en días de descanso obligatorio.

**Artículo 5º Plazo para ejecución.** El Contralor General de la República, dará aplicación a la presente ley dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su sanción.

**Artículo 6º Continuidad del servicio.** Para los efectos previstos en el régimen del retiro con indemnización o con bonificación, el tiempo de servicio continuo se contabilizará a partir de la fecha de la última o la única vinculación del empleado público con la Contraloría General de la República.

**Artículo 7º Incompatibilidad con las pensiones.** A los empleados y funcionarios a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de la reestructuración de la entidad y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causados el derecho a una pensión, no se les podrá reconocer ni pagar la indemnización o bonificación a que se refiere esta ley.

Si en contravención a lo dispuesto en el inciso anterior se paga una indemnización o una bonificación y luego se reclama y obtiene una pensión, el monto cubierto por la indemnización o la bonificación, más intereses liquidados a la tasa de interés corriente bancario, se descontará periódicamente de la pensión en el menor número de mesadas legalmente posible.

**Artículo 8º Compatibilidad con las prestaciones sociales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º de la presente ley, el pago de la indemnización o de la bonificación es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales a que tenga derecho el funcionario o empleado público retirado.

**Artículo 9º Pago de las indemnizaciones y de las bonificaciones.** La indemnización o la bonificación según el caso, deberá ser cancelada a cada beneficiario en efectivo, por la Tesorería General de la entidad dentro de los dos (2) meses siguientes a la expedición del acta de liquidación del mismo.

**Artículo 10. Exclusividad del pago.** La indemnización o bonificación a que se refieren los artículos anteriores, se reconocerá únicamente a los funcionarios y empleados públicos que estén vinculados a la Contraloría General de la República antes del treinta (30) de abril de 1993.

**Artículo 11. Vinculación a entidades fiscalizadas.** Los funcionarios y empleados públicos de la Contraloría General de la República que hayan sido indemnizados o hayan recibido bonificación por efecto de la presente ley, podrán ser vinculados a la entidad donde haya ejercido el control fiscal o a cualquier entidad pública, entendiéndose la nueva vinculación diferente y con solución de continuidad.

**Artículo 12. Nueva vinculación a la Contraloría.** Los funcionarios que hayan sido objeto de indemnización o bonificación en virtud de la presente ley, no podrán vincularse nuevamente a la Contraloría General de la República antes de cinco (5) años de su desvinculación a menos que el nuevo ingreso se haga mediante concurso público para cargos de Carrera Administrativa o sea elegido Contralor General de la República.

**Artículo 13. Transitorio.** Facúltase al Contralor General de la República por un plazo no mayor de 120 días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ley para que pueda adelantar conciliación en materia laboral, con aquellos funcionarios y empleados que habiendo sido desvinculados de la entidad entre el primero (1º) de enero de 1993 y la fecha de sanción de la presente ley y cuyo cargo se suprima en la reestructuración, hubieren iniciado acción ordinaria de reclamación, ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 14. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Por Secretaría se da lectura al informe de conciliación presentado por las Comisiones designadas por los Presidentes del honorable Senado y la honorable Cámara de Representantes al Proyecto de ley número 150 de 1992 Senado, 182 de 1992 Cámara, "por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído, y ésta le imparte su aprobación.

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 18 de 1993.

Doctores:

**JORGE RAMON ELIAS NADER**

Presidente

Honorable Senado de la República

**FANCISCO JATTIN SAFAR**

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

La ciudad.

Referencia: Proyecto de ley

No. Senado: 150 del 92

No. Cámara: 182 del 92.

Señores Presidentes, las Comisiones Accidentales del Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, designadas por ustedes de acuerdo con el artículo 161 de la Constitución Nacional y 186 de la Ley 5ª de 1992, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado del Proyecto de ley número 150 del Senado y 182 de la Cámara, mujer cabeza de familia.

El honorable Senado y Cámara de Representantes hemos acordado aceptar el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes, el cual hace parte de conciliación. A continuación anexamos el texto definitivo del proyecto.

Senado:

**Claudia Rodríguez de Castellanos, María Isabel Cruz, Alvaro Uribe Vélez.**

Cámara:

**María del Socorro Bustamante de Lengua, Freddy Sánchez, Jorge Eliseo Cabrera.**

## TEXTO DEFINITIVO

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

**Artículo 1º** La familia es núcleo fundamental e institución básica de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

**Artículo 2º** Para los efectos de la presente ley, entiéndese por "mujer cabeza de familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

**Parágrafo.** Esta condición y la cesación de la misma, desde el momento en que ocurra el respectivo evento, deberá ser declarada por la mujer cabeza de familia de bajos ingresos ante notario, expresando las circunstancias básicas de su caso y sin que por este concepto se causen emolumentos notariales a su cargo.

**Artículo 3º** A partir de la vigencia de la presente ley, y para todos los efectos, el Estado y la sociedad buscarán mecanismos eficaces para dar protección especial a la mujer cabeza de familia.

**Artículo 4º** El Estado definirá mediante reglamento el ingreso de la mujer cabeza de familia y de la familia a su cargo al sistema de seguridad social, buscando la protección integral, cuyos servicios se les prestarán en forma efectiva, bien sea con sistemas prepagados, a crédito y por excepción de manera gratuita.

**Artículo 5º** Los establecimientos educativos prestarán textos escolares a los menores dependientes de mujeres cabeza de familia que los necesiten, y, mantendrán servicios de intercambio en sus bibliotecas a fin de garantizar el cumplimiento de esta obligación.

Para apoyar las bibliotecas de los establecimientos que así lo hicieren, y más a aquellas que suministren o donen los textos a los beneficiarios de este artículo, el Gobierno Nacional podrá crear un Fondo Especial, el cual quedará facultado para apropiarse también recursos provenientes del sector privado.

**Artículo 6º** En ningún caso podrá negarse el acceso a los servicios de educación o de salud a los hijos o demás personas dependientes de mujeres cabeza de familia con base exclusiva en esta circunstancia.

**Artículo 7º** Los establecimientos de educación primaria y secundaria atenderán de preferencia las solicitudes de ingreso de hijos o dependientes de mujeres cabeza de familia, siempre que cumplan con los requisitos y que los resultados de sus exámenes y pruebas sean por lo menos iguales a las de los demás aspirantes, a fin de no afectar el principio de igualdad.

**Artículo 8º** El Estado a través de sus entes, de otros establecimientos oficiales o de los particulares, creará y ejecutará planes y programas de capacitación gratuita o subsidiada tendientes a fomentar y estimular la creación y desarrollo de microempresas industriales, comerciales y artesanales; empresas de economía solidaria y empresas familiares, donde la mujer cabeza de familia realice una actividad económica rentable.

Para tal efecto, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Dancoop, y los demás organismos de naturaleza similar existentes o que llegaren a crearse, a nivel nacional, departamental o municipal, diseñarán planes y programas dirigidos especialmente a la mujer cabeza de familia, para lograr su adiestramiento básico.

**Artículo 9º** Dentro del campo cultural del desarrollo, el Gobierno Nacional establecerá

y los departamentos, los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá podrán establecer en favor de la mujer cabeza de familia o de quienes de ella dependan:

a) Acceso preferencial a los auxilios educativos;

b) Servicios básicos de textos y apoyo educativo a las entidades de economía solidaria integradas en su mayoría por mujeres cabeza de familia.

**Artículo 10.** El Gobierno Nacional establecerá estímulos especiales para el sector privado que cree, promocióne o desarrolle programas especiales de salud, educación, vivienda, seguridad social, crédito y empleo para las mujeres cabeza de familia.

**Artículo 11.** El Gobierno Nacional, mediante reglamento, introducirá un factor de ponderación, que beneficie las propuestas de la mujer cabeza de familia o de las personas jurídicas en las cuales ella participe mayoritariamente, en los procesos de adquisición y venta de bienes estatales y de contratación de servicios también con el Estado. Dicho factor permitirá que se seleccione la oferta de la mujer cabeza de familia o de la correspondiente persona jurídica siempre que sea por lo menos igual a las de las demás proponentes.

**Artículo 12.** Las entidades municipales o distritales de vivienda, que en alguna forma reciban recursos del Presupuesto Nacional o participen en programas que tengan financiación de dicho origen, prestarán especial atención para que las mujeres cabeza de familia constituyan o se asocien en organizaciones populares de vivienda; así mismo las asesorarán para que puedan adquirirla a través de los diferentes planes ofrecidos, como el acceso a subsidios para obtener lotes con servicios.

**Artículo 13.** Los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, cuyos planes de vivienda reciban recursos del Presupuesto Nacional, tendrán normas simplificadas que faciliten la contratación administrativa de prestación de servicios o de ejecución de obras con entidades que estén integradas mayoritariamente por mujeres cabeza de familia. Dichas entidades serán asociaciones u organizaciones populares de vivienda o las que se constituyan dentro del sector de la economía solidaria. Es condición para este tratamiento que las utilidades o excedentes que se obtengan se destinen a la adquisición o mejoramiento de la vivienda de las mujeres asociadas, que sean cabeza de familia.

**Artículo 14.** El Gobierno Nacional promoverá, y los departamentos, los municipios y el Distrito Capital podrán promover programas y planes sociales de vivienda que otorguen oportunidades de acceso a las mujeres cabeza de familia.

El Gobierno Nacional podrá reglamentar el acceso de las mujeres cabeza de familia a los programas de vivienda de las cajas de compensación familiar y a aquellos que se desarrollan con apoyo empresarial.

**Artículo 15.** Las entidades oficiales de créditos y aquellas en las que el Estado tenga alguna participación, organizarán programas especiales de crédito, asesoramiento técnico y vigilancia para las empresas y programas que tengan por objeto apoyar a la mujer cabeza de familia.

**Artículo 16.** Los departamentos, los municipios y el Distrito Capital de Santafé de Bogotá, podrán promover y financiar la creación y operación de entidades sin ánimo de lucro, que coordinen las estrategias locales o regionales para apoyar a las mujeres cabeza de familia.

**Artículo 17.** Dentro del marco del principio de igualdad, las entidades públicas que ofrezcan planes de desarrollo social, deberán en su formulación y ejecución considerar lo que fuera procedente en relación con las mujeres cabeza de familia.

Artículo 18. Los beneficios establecidos en esta ley para las mujeres cabeza de familia y quienes de ellas dependan, no excluyen las obligaciones de diversa índole que a su favor deban cumplir personas naturales o jurídicas, ni eximen de las acciones para exigir las.

Artículo 19. Dentro del campo social del desarrollo se establece el derecho a exigir judicial y legalmente que un porcentaje del salario, de los ingresos o del patrimonio de quien sea económica y civilmente responsable de la mujer cabeza de familia o de alguien a su cargo, se destine a atenderles sus necesidades básicas.

Parágrafo. Facúltase al Gobierno Nacional para que dentro del término de un año contado a partir de la publicación de la presente ley dicte las disposiciones necesarias para la eficacia de este artículo.

Artículo 20. Dentro del campo político y administrativo del desarrollo se dispone:

a) El Departamento Nacional de Cooperativas acometerá un plan especial debidamente financiado con recursos propios, del Presupuesto Nacional, provenientes de los particulares u originados en el extranjero, para promover la constitución de organizaciones de economía solidaria que afilien mayoritariamente a mujeres cabeza de familia y que tengan por objeto la satisfacción de las necesidades básicas de los respectivos núcleos familiares;

b) El acceso a líneas de crédito por parte de microempresas, famiempresas y similares que tengan mayoría de mujeres cabeza de familia. Dichas líneas de crédito deben incluir asesoramiento técnico y seguimiento operativo.

Artículo 21. Lo establecido en la presente ley no impide que las mujeres cabeza de familia se beneficien en la misma forma y en los mismos casos que determinen las normas jurídicas en favor de la mujer en general.

Artículo 22. Los funcionarios oficiales que incumplan o entorpecen el cumplimiento de la presente ley quedarán incurso en causal de mala conducta, que se sancionará de acuerdo con las normas especiales sobre la materia.

Artículo 23. La presente ley rige a partir de su publicación.

Texto aprobado por las Comisiones Conciliatorias de Senado y Cámara.

Cámara:

**María del Socorro Bustamante de Lengua, Freddy Sánchez, Jorge Eliseo Cabrera.**

Senado:

**Claudia Rodríguez de Castellanos, María Isabel Cruz, Alvaro Uribe Vélez.**

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Everth Bustamante García.

### Palabras del honorable Senador Everth Bustamante García:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Everth Bustamante García.

Gracias señor Presidente. Señor Presidente; para presentar un proyecto de ley por medio de la cual se establece una circunscripción electoral especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en el exterior, como bien lo saben; los honorables Senadores, la Constitución en su artículo 176, inciso 4º, que terminó la creación de esta circunscripción especial, con el fin de dar oportuni-

dad para que las minorías políticas, las minorías étnicas y los colombianos residentes en el exterior pudieran tener una representación en el Congreso de la República, en la legislatura pasada me permití presentar este proyecto de ley y fue nombrado en la Comisión Primera del Senado como ponente el honorable Senador Julio César Turbay; la ponencia que rindió el Senador Turbay fue favorable pero infortunadamente no se pudo estudiar en la plenaria de dicha comisión, en el transcurso del mes de junio y julio iniciamos una campaña en varios países de Europa, Asia, África y América Latina, con el fin de obtener un respaldo de quinientas mil firmas de colombianos residentes en el exterior, para presentar este proyecto de ley, hoy junto con el texto del proyecto firmado por el Senador Pedro Bonnet y por quien les habla, presentamos las primeras veinte mil firmas recogidas en distintos países del mundo, transmitiéndole al Senado de la República, el interés de la comunidad colombiana de residentes en el exterior, para que busquemos entre los partidos un acuerdo, que permita acelerar el trámite de este proyecto, de tal manera que esta comunidad se pueda ver beneficiada con su adecuada representación, a través de la elección que se adelante para los comicios, en el mes de marzo del próximo año, muchas gracias señor Presidente.

Perdón señor Secretario, solicita el uso de la palabra el Senador Mendoza y luego el Senador Muyuy.

### Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Fernando Mendoza Ardila:

Muchas gracias señor Presidente, le ruego me disculpe, había pedido la palabra antes, pero no había sido posible y me disculpan también que vuelva a tomar el tema de los automóviles, por dos minutos, es sencillamente ya que, usted señor Presidente a nombre de una Mesa Directiva que ha mostrado interés en que haya claridad en todos estos puntos en el Senado, se agregue a ese informe lo referente a lo siguiente: en la legislatura pasada, con base a un informe que laboró la Dirección Administrativa el año pasado, se llegó a la conclusión, de que muchos de esos vehículos que pertenecen al parque automotor del Senado, no cuentan con la respectiva documentación en las oficinas de circulación, lo que crea muchas dudas sobre la procedencia de esos vehículos, entonces en la legislatura pasada, se le hizo llegar a la Mesa Directiva el correspondiente informe para que procediera a ordenar la correspondiente investigación, entonces la solicitud sería, que ese informe que usted ha anunciado señor Presidente, incluye lo referente a qué ha sucedido con estos vehículos en mención, muchas gracias señor Presidente.

### Interviene la Presidencia:

Dentro de las causas por las cuales no ha salido a remate el parque automotor que fue ordenado rematar, está precisamente en el informe la inclusión de esa explicación, según, se nos informa, por quien lo produjera, el señor Director Administrativo.

Durante su intervención presenta un proyecto de cuyo título reza:

“Por medio de la cual se establece una circunscripción electoral especial para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de las minorías políticas y de los colombianos residentes en exterior”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

### Palabras del honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

Gracias señor Presidente, para dos cosas, una para presentar un proyecto de ley y la otra, también para expresarme sobre algunas cosas que uno ve como preferencias al interior de nuestra vida como Senadores, la verdad es que nosotros los indígenas, desde el año pasado presentamos la solicitud de que nos permitan ampliar nuestro espacio de trabajo, eso no fue posible con el administrador saliente, y hemos seguido insistiendo, uno se pasea por allí por curiosidad y encuentra que hay colegas Senadores que están muy cómodos, que unos tienen dos oficinas, uno no se explica, o es que hay preferencia aquí a los Senadores, nosotros creemos que estamos en igualdad de condiciones por ley y por Constitución, de tal manera que, además de los carros, yo sí solicitaría, de que definitivamente los que están al frente de la administración pongan orden, porque si no se habla de una nueva Constitución, de un nuevo país y nada vemos que se está mejorando en el término democrático, en término de igualdad de condiciones, en cuanto al proyecto de ley, se trata de un proyecto de ley, por medio de la cual se prohíbe obligar a prestar servicio militar a menores de edad, quiero de una manera muy rápida, dar mi sustentación a esta presentación del proyecto, ocurre que yo fui maestro en secundaria y hoy, mucha juventud, muchos hijos de nosotros terminan a temprana edad el bachillerato, más o menos a los 16, incluso a los 15 años, o entre 15 y 17 años, están terminando la secundaria y muchos de estos jóvenes tienen que entrar a concursar para prestar el servicio militar obligatorio, por Constitución en Colombia.

Yo considero, que aquí hay que poner unos límites, porque un muchacho de 15 y 16 años, pues realmente, y en Colombia son mayores de edad a los 18 años, se pretendió acá establecer a los 17 años, mucho repito, esto creo que es importante incluso para hijos de muchos congresistas, aspiro a que la Comisión, que creo que le compete a la Comisión Primera, le ponga todo el interés del caso, porque es realmente importante para muchos colombianos, además anexo información oficial del Ministerio de Defensa en donde se me explica por solicitud que hice por escrito, que el año 1992, 4.602 jóvenes bachilleres menores de 18 años, fueron reclutados y están prestando el servicio militar, en este año en 1993, hasta el momento 1.570 jóvenes o muchachos menores de 18 años, repito entre 15 y 17, pues están prestando servicio militar, uno no se explica ante tanta situación de violencia, que niños prácticamente de 15 años tengan que tomar las armas cuando estamos nosotros criticando a las fuerzas subversivas que toman a muchachos menores de edad para enfilarlos a la lucha armada, yo creo que nosotros debemos como ciudadanos colombianos que estamos dentro de las normas legales, pues dar ejemplo; sacando adelante este proyecto. Muchas gracias señor Presidente.

### Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Señor Presidente, que pena tratar otra vez, no el tema de los carros sino más o menos de los servicios de aquí, yo estoy haciendo una investigación acerca de los almuerzos que nos llevan a la Comisión Cuarta, y me di cuenta que un almuerzo allá vale \$ 10.000 y yo que soy la pícara de la barra los estoy vendiendo a \$ 800 en mi sede, y mucho mejores porque tiene sopita y de todo, pero quiero decirle señor Presidente, ante todo, que pregunte cuánto valía un almuerzo y

valia \$ 10.000 y un sandwich \$ 7.000, pero lo peor no es eso, sino que el señor de servicios, mandó a decir que no le volvería a mandar nada a la Comisión Cuarta, porque estaban investigando demasiado, que además, él mandaba el almuerzo de puro bueno que era, yo quiero saber si las personas que colocan aquí, esas personas son las que nos pagan el almuerzo, porque ahí si tendríamos que entregarle, porque yo estoy trabajando en el Senado de la República desde las 8:00 a. m. y seguimos derecho para las demás Comisiones, señor Presidente, y sería muy bueno que supiéramos quiénes son los que nos están trabajando, y por qué nosotros no podemos hacer esas investigaciones y el motivo por el cual ellos dicen, que entonces no nos vuelven a mandar comida, porque de puros buenos, era que nos mandaban el almuerzo. Muchas gracias.

#### Interviene la Presidencia:

Honorable Senadora, me permito informarle que nosotros somos integrantes de la Mesa Directiva del Senado, no de la administración del restaurante que tiene contrato con el Senado de la República. El artículo, con todo respeto me permito comentarle, que el artículo 40 y los subsiguientes hasta el 42 traen la composición y atribuciones de la Mesa Directiva, y el artículo 373; trae lo referente a la Comisión de Administración, el artículo 374 dice cuáles son las funciones, el artículo 375; dice quién es el Director Administrativo y el artículo 376 dice cuáles son sus funciones, aunque es una ley de la República que contó con su voz y su voto, me permito remitirla a ella, para que no dilatemos las sesiones en asuntos que no son competencia, ni de la plenaria, ni de la Mesa Directiva, nosotros tampoco administramos restaurantes honorable Senadora, y le rogamos el favor de que nos releve de responder sobre ese asunto, pero le queremos comentar, que se ha dispuesto que las sesiones sean a esta hora para no solicitar almuerzos, porque nos escandaliza también el costo que han venido cobrando con ellos.

Quien durante su intervención presenta un proyecto de ley cuyo título reza:

"Por medio de la cual se prohíbe obligar a prestar el servicio militar a menores de edad".

Por solicitud del honorable Senador Alvaro Pava Camelo, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día, y ésta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Alvaro Pava Camelo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

#### PROPOSICION NUMERO 43

El Senado de la República solicita a la Mesa Directiva entregar a la Plenaria de la Corporación en ocho (8) días un informe pormenorizado del estado del parque automotor.

Dicho informe contendrá, entre otros aspectos, los nombres de los funcionarios, sus cargos y los Senadores que tienen a su servicio vehículos del Senado de la República.

Presentada por:

**Alvaro Pava Camelo.**

#### ADITIVA:

¿Por qué entre el 20 de julio y diciembre del año pasado no se vendieron o se hizo remate de los automóviles del parque automotor que está dado de baja y que es el que viene siendo utilizado?

**Carlos Espinosa Faccio-Lince.**

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 27 de 1993.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.

#### Palabras del honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias, señor Presidente.

Simplemente para solicitar que se adicione a esta proposición y que así se someta a la consideración de la plenaria, que el informe que rinda la Mesa Directiva lógicamente que ello tiene que ser sobre la base del informe que a ustedes suministre la Dirección Administrativa que se diga por qué entre el 20 de julio y diciembre del año pasado no se vendieron o se hizo el remate de los automóviles del parque automotor, que está dado de baja y que es el que viene siendo utilizado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición aditiva del honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince, y cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Jaime Bogotá Marín en asocio de otros honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

#### PROPOSICION NUMERO 44

El Congreso de Colombia lamenta la desaparición del eminente jurista y brillante tratadista de Derecho, doctor Arturo Valencia Zea y expresa a sus familiares sus condolencias y sentido pesar por la ausencia de quien fuera además ciudadano ejemplar y distinguido catedrático.

Hágase llegar la presente a su familia por la Secretaría de la Corporación en nota de estilo.

**Jaime Bogotá Marín, Alberto Santofimio Botero, Gabriel Melo Guevara, Víctor Renán Barco López, Gustavo Espinosa Jaramillo, Aurelio Iragorri Hormaza.**

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1993.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Alberto Santofimio Botero en asocio de otros honorables Senadores.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, cerrada su discusión el Senado le imparte su aprobación.

#### PROPOSICION NUMERO 45

Los abajo firmantes y el Senado en pleno, rechazan enérgicamente el secuestro de que

ha sido víctima el doctor Carlos Upegui Zapata, connotado hombre de empresa antioqueño, que ha sabido ganarse el aprecio de la ciudadanía por sus invaluable servicios prestados al país desde los diversos campos en los que le ha correspondido actuar.

Igualmente solicita a las autoridades desplegar todas las acciones que sean necesarias para recuperar sano y salvo al doctor Upegui Zapata.

A los familiares del doctor Upegui, al igual que a todo el personal de la organización Ardila Lulle, el Senado les manifiesta su solidaridad.

Atentamente,

**Alberto Santofimio Botero, José Blackburn Cortés, Fabio Valencia Cossio, Samuel Moreno Rojas, Hernán Echeverri Coronado, Aurelio Iragorri Hormaza, Jaime Rodrigo Vargas Suárez, Eduardo Pizano de Narváez, Fuad Ricardo Char Abdala, Tito Edmundo Rueda Guarín, Darío Londño Cardona, Víctor Renán Barco, José Name Terán, Fernando Mendoza Ardila, Jaime Henríquez Gallo, Jorge Valencia Jaramillo, Alvaro Araújo Noguera.**

(Siguen firmas ilegibles).

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1993.

Por Secretaría se da lectura a la proposición presentada por el honorable Senador Gabriel Muyuy Jacanamejoy.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

#### PROPOSICION NUMERO 46

##### Sobre las matanzas de indígenas en Brasil, Perú y Colombia.

Durante este mes, dos nuevos genocidios se han cometido contra pueblos indígenas de América.

Los mineros del oro asesinaron a cuarenta (40) habitantes de dos malocas Yanomami, en Joshinu, Estado de Roraima (Brasil).

El Senado de la República protesta por esta matanza y pide al Gobierno del Brasil castigo para los asesinos.

Igualmente, el Senado de Colombia condena enérgicamente el vil asesinato de indígenas Ashaninka, en el Perú, atribuido al grupo Sendero Luminoso y solicita al Gobierno de ese país castigo para los asesinos.

Por otra parte, el Senado llama la atención sobre el hecho de que en nuestro país siguen impunes la masacre de indígenas Paeces, cometida en Caloto el día 16 de diciembre de 1991 y el asesinato del dirigente indígena, Zenú Gerardo Moreno Flórez, cometida hace 5 meses.

Comuníquese a los honorables Embajadores de la República Federativa de Brasil y la República del Perú, a la Comisión de Derechos Humanos de la OEA y al señor Procurador General de la Nación.

Presentada por el honorable Senador **Gabriel Muyuy Jacanamejoy.**

**Floro Alberto Tunubalá Paja, Anatolio Quirá Guauña.**

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1993.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

**PROPOSICION NUMERO 47**

El Senado de la República, en la sesión de la fecha, expresa la más sentida, profunda y sincera nota de condolencia a la señora esposa e hijos y familiares del extinto don Rafael Fernández, quien fuera víctima de un atentado criminal el domingo 22 de los corrientes en la ciudad de Bucaramanga.

Don Rafael Fernández, se desempeñó con lujo de competencia como primer Alcalde popular de la capital del Oro Negro de Colombia; actualmente ejercía el cargo de Concejal en la misma ciudad donde falleció trágicamente y durante su vida supo distinguirse como un hombre de bien, progresista y entregado a las causas populares, igualmente fue un ciudadano digno, de ejemplo como esposo, padre y dirigente cívico político en el puerto petrolero, lugar de sus actividades privadas y públicas.

Rechaza y condena el criminal hecho, todo acto de violencia y solicita de las autoridades competentes el castigo con todo el peso de la ley a los autores materiales e intelectuales de este vil atentado.

La paz tendrá que imponerse aplicando justicia a los delincuentes que violan la vida, honra y bienes de los ciudadanos de Colombia.

Transcribese en nota de estilo esta proposición a su señora esposa e hijos, al señor Alcalde y Concejo Municipal de Barranquilla y al doctor Horacio Serpa Uribe.

Presentada por los suscritos Senadores:

**Tiberio Villarreal Ramos, Tito Edmundo Rueda Guarín.**

Santafé de Bogotá, D. C., agosto 24 de 1993.

**Proyecto de ley número 200 de 1992 Senado (acumulado con el Proyecto de ley número 311 de 1993), "por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual".**

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

**Se abre el segundo debate.**

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia abre la discusión del articulado, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.

**Palabras del honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador ponente Ricardo Mosquera Mesa.

Es solamente para plantearle, si usted es tan amable, un artículo nuevo que no plantea discusión, que tiene que ver con el que haya un mensaje de carácter cívico, social, cultural o ambiental en la respectiva valla que diría así: Toda valla publicitaria instalada en el territorio nacional, deberá contener un mensaje de carácter cívico, social, cultural o ambiental, que por su contenido constituya una promoción de los principios y valores consagrados en la Constitución Nacional.

Las vallas publicitarias de que trata la presente ley, son aquellas que tienen una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrá-

dos y el mensaje establecido en el artículo anterior no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del área total de la valla, es previo acuerdo con el Senador Daniel Villegas, que precisamente había planteado un proyecto, que fue acumulado con éste.

Muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Gracias, señor Presidente.

Es para solicitarle muy respetuosamente, dentro de los marcos reglamentarios, este proyecto se vote artículo por artículo, a fin de poder conocerlo en su totalidad y en las modificaciones que le hicieron en la respectiva Comisión y poder hacer las modificaciones, supresiones o adiciones que sean pertinentes.

**Interviene la Presidencia para un punto de orden.**

Anotándole, honorable Senador, que hoy no procederemos a votación, sino a cerrar la discusión y que su petición es viable en el momento de votar aun cuando obviamente le recuerdo que como el reglamento está publicado y fue leído, vamos hoy solamente a cerrar la discusión sobre el articulado en consideración.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Perdóneme, señor Presidente, yo he pedido dentro de los marcos legales y reglamentarios que se lea y se vote artículo por artículo.

**Interviene la Presidencia.**

Honorable Senador, le he dicho que se le concede; pero cuando se vaya a votar, que aquí se aprobó una proposición según la cual, solamente se vota los días miércoles; honorable Senador, que ahora no se va a votar, pero que para poder votar es necesario cerrar la discusión sobre los artículos propuestos y mañana cuando se vaya a votar se puede votar artículo por artículo o en bloque, por títulos por capítulos o por temas afines, usted tiene todo su derecho para cuando se vaya a votar.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Es decir, que cerrada la discusión, mañana entramos es a votar artículo por artículo, pero no podemos hacerle modificaciones, no podría ser señor Presidente. Hay que votar artículo por artículo discutiéndolo, porque de lo contrario quedaría cerrada la discusión y mañana tocaría pedir que se reabriera la discusión.

**Interviene la Presidencia.**

Por eso honorable Senador, entonces si usted quiere que se vuelva a leer el proyecto y que se lea haciendo espacio entre un artículo y otro para que usted proponga lo que a bien tenga la Presidencia accede.

Señor Secretario, sírvase leer cada uno de los artículos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.**

Presidente, es que yo creo que hemos mal interpretado la intención del Senador Angarita. La idea es, como usted mismo lo dice, que se lea artículo por artículo, pero que tengamos la posibilidad después de la lectura

del artículo y si alguien tiene alguna observación, hacerla, para así votar la discusión artículo por artículo.

Por Secretaría se da lectura al artículo 1º del proyecto.

La Presidencia abre la discusión y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien solicita al ponente una explicación respecto a este artículo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Ricardo Mosquera Mesa.

**Palabras del honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, honorable Senador Angarita Baracaldo.

Este proyecto que se ha denominado "por el cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional", se ha acumulado por el Proyecto de ley 311, "por medio de la cual se dictaban normas en materia de vallas publicitarias" y básicamente lo que se ha querido en la Comisión Sexta del Senado se hizo un amplio debate con la presencia en varios foros de Alcaldes de las principales ciudades del país.

Estuvo representación del Alcalde Jaime Castro, del Dama, estuvo representado el propio Alcalde de Medellín, de Cali, de algunas ciudades del país, con publicistas, con facultades de comunicación; básicamente lo que quiere honorable Senador Angarita, es conciliar dos cosas, como desde el punto de vista de la publicidad exterior visual, no afectar el medio ambiente, en el sentido de evitar la contaminación visual, no afectar el medio ambiente en el sentido de evitar la contaminación visual, evitando el acinamiento de mensajes, de contenido, bien comercial, político, etc., evitando esa enorme contaminación que se da en nuestras ciudades, pero al mismo tiempo respetando el derecho que les asiste a los publicistas también consagrado en el artículo 20 de la Constitución que está planteado como derecho fundamental de toda persona, el de fundar medios masivos de comunicación, por lo tanto la ley debe reglamentar esos dos derechos armonizándolos de tal manera que permita su pleno ejercicio.

Entonces, doctor Angarita Baracaldo, aquí realmente lo que se busca es un equilibrio entre el derecho que tienen los publicistas a plantear sus mensajes, las pequeñas publicidades que plantea como su nombre lo indica, los mensajes destinados a informar a llamar la atención de público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, conciliarlo con el tema de ciertas señalizaciones que por ejemplo tiene que ver con la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas por otras personas por encargo de éstas que podrá incluir mensajes comerciales, o de otra naturaleza siempre y cuando esto no ocupe más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso, tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas, como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Entonces realmente aquí se trata de manejar un criterio con cierto equilibrio entre lo que es un mensaje, una publicidad visual y el tema del derecho a que tienen todos los colombianos de tener un ambiente sano que está consagrado exactamente en el artículo 79 de que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente sano y que la publicidad exterior visual forma de alguna parte, de alguna manera, parte de ese derecho también para evitar la contaminación visual.

Quiero decirle, honorable Senador Angarita Baracaldo y honorables Senadores, que la ponencia fue ampliamente discutida, se tuvieron en cuenta experiencias de países desarrollados de Estados Unidos, del Japón, sobre todo en la autoría del proyecto, buscando realmente un justo punto de equilibrio.

El punto de mayor discusión era qué tanto y dónde se podía prohibir, porque de hecho la publicidad está allí, usted podrá notar que en el artículo 3º sobre lugares de ubicación en realidad estamos salvando de que no se coloque, se puede colocar publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, pero hay cuatro grandes excepciones.

Primero, en las áreas que constituyen espacio público, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, o las normas que la modifiquen o sustituyan, al mismo tiempo de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales, donde los prohíben los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional, que hacen justa referencia a la preservación de la ciudad y de su parte ecológica en la propiedad privada sin el consentimiento del propietario poseedor y/o en bienes e inmuebles construidos en uso exclusivo residencial.

La otra parte del proyecto hace referencia a especificaciones técnicas de distancia, de distancia de la vía, dimensiones, avisos de proximidad, mantenimiento y por supuesto, hay una parte que también tiene que ver con la remoción o modificación de vallas y por fin sobre las sanciones y los impuestos respectivos.

**Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.**

Doctor Mosquera, queda prohibido poner avisos en las señales que ponen, por ejemplo, las autoridades de tráfico, o algo que las adornan con avisos, yo creo que eso es una indignidad por parte del Estado, como uno tiene obligación de mirar las señales de tráfico, entonces lo están obligando a leer el aviso o la propaganda comercial, que hay en la señal de tráfico.

Yo hace 30 años cuando aquí Bavaria, generosamente ofreció costear las flechas de las calles todas, pero si se ponía "Viva Bavaria" o "Consuma Bavaria", eso es una indignidad que la soberanía del Estado en dar una señal que es una orden, esté también condicionada a que se incluya ahí avisos o consignas de tipo comercial.

Yo creo que eso debe quedar prohibido, porque uno entonces a la larga no sabe si está leyendo las señales de tráfico o si está leyendo las propagandas que se están poniendo ahí, que se prohiban propagandas debemos hacer una especie de acción de tutela, distinguido Senador, porque resulta que ahora a Nuestro Señor Jesucristo lo tienen metido en unas propagandas para tubos plásticos y que termina diciendo: "Perdónales, porque no supieron qué era lo que tenía el tubo", o algo así.

En el caso de las señoritas, esas detectives de QAP metiéndose todo el tiempo con el profesor Einstein, hablar de la teoría de la relatividad como si ellas entendieran algo de eso, si no entienden lo que están diciendo ahí.

Deberíamos pedir tutela para una serie de principios y de cosas que son respetables para una sociedad y que no pueden estar utilizados en ese tipo de propaganda comercial, pero en las señales que están puestas por la autoridad pública o en las vías públicas, no debe permitirse propaganda ninguna de tipo comercial.

Quisiera conocer su opinión sobre esto, señor ponente.

**Recobra el uso de la palabra, el orador honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Honorable Senador Mario Laserna.

Con su venia, señor Presidente.

En realidad en el proyecto tal como fue concebido inicialmente por el autor y posteriormente en el debate que hicimos en la Comisión Sexta, en el artículo 1º, en el tercer párrafo, dice que no se considera publicidad exterior visual para efectos de la presente ley la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando éstos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso.

Tampoco se considera publicidad visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

Si vamos al contenido en el artículo 9º, el Senador Mario Laserna, dice que la publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencia desleal ni que atenten contra las leyes, la moral y las buenas costumbres.

Se prohíbe que esta publicidad adopte forma o contenido que induzcan a confusión, etc. Hasta ahí vamos, pero si usted, Senador Mario Laserna tiene alguna mejor formulación, estamos muy receptivos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.**

Señor Presidente, a mí me parece que hay algo: Que este país está sufriendo menoscabo o como dirían los juristas, pitas de minucios, es la majestad del Estado, de la autoridad pública y porque en todas las cosas en que se hace presente el Estado para indicarle algo al ciudadano, están sirviendo también para decirle que como tal cosa, o que se ponga tal cosa o no, eso es ir contra la dignidad del Estado, no es solamente contaminación visual, señor Senador.

Es que hay una cosa que es contaminación de la dignidad política y de la dignidad cultural de una sociedad y es que todo lo que se dice se esté utilizando para vender algo y entonces me parece que debe decir: No pueden utilizarse aquellas señales que coloca la autoridad pública para dar una información ciudadana, para incluir en ellas ningún tipo de alusión a productos comerciales o a cualquier consumo comercial.

Me parece que es parte de una reconquista de la dignidad del Estado colombiano y de la sociedad política colombiana, señor ponente. Yo no tengo nada para proponer en el momento, porque a mí se me ocurría que cuando estaban proponiendo esa ley, ese era uno de los puntos básicos que había que considerar, pero veo que aquí lo que viene a afectar la dignidad de la sociedad y el principio de que el Estado represente esa dignidad, se está vendiendo al mejor postor, porque da unos avisos comerciales.

Yo recibo aquí caramelos que reparte la Senadora Regina, pero no tiene por qué anun-

ciárselos en la señal diciendo peligro, doble vía o cualquier cosa en que se esté dándole un servicio al ciudadano por parte del Estado. Muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia, recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Yo respeto mucho su opinión, pero usted tampoco puede ir más allá de la Constitución y la ley. El artículo 20 de la Constitución consagra como derecho fundamental de toda persona el de fundar medios masivos de comunicación y por lo tanto la ley lo que hace es reglamentar esos derechos, armonizándolos de tal manera que permita su pleno ejercicio, pero así como hay el derecho, consagrado en la Constitución, para informar, presentar mensajes y la publicidad exterior visual hace parte de los medios masivos de comunicación, esos también están fundamentándose en un derecho.

Entonces tampoco nos podemos, Senador, con todo el respeto que usted merece, irnos al otro polo para ignorar que también existe un derecho a informar.

Ahora, sin embargo, yo estoy dispuesto que si usted tiene una redacción, que nos ayude.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 1º y manifiesta que la votación se realizará el día miércoles 25 de agosto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 2º.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta que el día miércoles se votará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 3º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien antes de su intervención concede una interpelación al honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.

**Palabras del honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos:**

Con la venia de la Presidencia y del Orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos, quien dice:

Señor Presidente: Tratando de interpretar lo que dijo el Senador Mario Laserna, yo creo que su intervención estaba dirigida a evitar que se utilizaran los bienes públicos, la infraestructura del Estado como medio para promover la publicidad.

Eso está en el artículo 3º que nosotros vamos a introducirle en el numeral f); vamos a ampliarlo con el numeral f), que vamos a someter a consideración.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.**

Señor ponente, no crea que es con el ánimo de molestar, sino de contribuir a que exista una mayor claridad.

Tengo la primera inquietud en el e) del artículo 3º, porque veo que ya nos estamos saltando el proyecto y vamos del 3º al 9º.

El literal e), dice: "En bienes inmuebles reconstruidos en zona de uso exclusivo residencial, se prohíbe".

Pero en el literal d), decía: "En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor".

Las zonas de uso exclusivo residencial son privadas. Entonces, mi pregunta va en este sentido: ¿O dejamos el d), que le permite al propietario en ese caso al colectivo exclusivo decir si le hace publicidad o no? ¿O hay una razón específica para excluir las zonas de uso exclusivo residencial? No le veo muy claro.

Segundo: En el literal a) del artículo 4º, resulta que no veo la claridad sobre la zona urbana aunque podríamos pasar por ahí y mirar el b), dice: "La publicidad exterior visual, debería estar a una distancia mínima de 15 metros lineales a partir del borde de la calzada más cercana".

Me parece excelente y creo que antes es corto, en la zona rural y en los lotes que no están construidos, como adelante ustedes hablan de ellos. Pero me preocupa la interpretación en la zona urbana, porque si lo interpretamos en la zona urbana, honorable Senador, no podríamos colocar nunca una valla en cualquier manzana que esté construida; creo que el parámetro es de más de 4 ó 6 metros, me preocupa esa otra observación.

En cuanto al artículo 11, dice que a más tardar de los 3 días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual, deberá registrarse dicha colocación.

Yo creo que ustedes tienen un argumento contundente, porque yo me imagino en el país una persona colocando una valla, por ejemplo, haciendo huecos con cemento y colocándole una valla fija y luego a los tres días va a pedirle permiso al Alcalde, cuando ya la colocó.

No sé hasta qué punto se crean hay algunos problemas, entiendo que hoy en día es al contrario, para colocarla debe solicitar el permiso previamente. Querría otra explicación al respecto.

Y por último, yo creo que nos estamos acostumbrando a ser demasiado impositivos, honorable Senador. En el proyecto de seguridad social se establece que cuando un empleador le insinúa a un trabajador a dónde debe ir a matricularse o inscribirse, le colocamos una multa de 100 salarios mínimos mensuales a \$ 600 que dá más o menos de 8 millones 100 a 81 millones.

Yo me imagino el señor que tiene 6 millones de capital que le insinúa al trabajador eso y que le coloca una multa de 8 millones de pesos, no sé de dónde los podrá pagar, que es el mínimo. Y aquí tenemos unas multas de 20 a 50 salarios mínimos mensuales, multas que por una valla de 2 de uno por dos o dos por dos, como establecen ustedes el reglamento, de cuatro metros, le colocaríamos una sanción y una multa a ese señor de 1 millón 800 cientos mil pesos, que puede que esté mal en mi cálculo a 8 por 5 cuarenta cuatro millones de pesos, me parece a mí que estamos exagerando un poco y que podría colocarse un valor un poquito más justo y más lógico.

Disculpe las observaciones, señor ponente.

#### **Recobra el uso de la palabra el**

**Senador Ponente**

**Ricardo Mosquera Mesa.**

Son bienvenidas.

Al contrario, vale la pena, señor Presidente; que hagamos tres precisiones con relación al artículo 3º y es verdad, los estamos tocando en el orden en que ustedes consideren más lícito, es un proyecto corto de 16 artículos.

En realidad en el criterio que tuvimos en la Comisión Sexta, es de todas maneras respetar un cierto derecho que tiene el propietario privado. Alguien podría decir: "Hombre yo sí permito que en mi lugar pongan una determinada publicidad".

En ese sentido, nótese que el artículo 3º, dice: Salvo en los siguientes: d) en la propiedad privada sin el consentimiento, es de-

cir, que es con el consentimiento del dueño y el e) en bienes inmuebles construidos en zona de uso exclusivo residencial podríamos, yo no veo ningún problema, eliminar ese, porque de alguna manera ya está comprendido en el anterior no tendría problema y al contrario, darle entrada al que el Senador Mario Laserna, el doctor Emilio Lébolo y entiendo que Eduardo Pizano, Senadores que están buscando de redactar para completar la zona donde no ...

En relación Senador Avendaño, con lo de la distancia a la calzada me parece, aquí hubo una discusión técnica, ustedes no me lo van a creer, pero eso se hizo hasta con un extraordinario audiovisual del cual era la distancia, según lo que algunos expertos consideran el lugar más adecuado para el ojo para evitar el problema de que se distraiga y hayan niveles de accidentalidad y se convino, según expertos, ahí yo no soy una autoridad, que esa distancia son 15 metros.

Alguien podría decir por qué no 10, por qué no 20. En realidad, yo no me caso con ese número. La Comisión entendió ese como una distancia técnica.

Y en relación con las sanciones, Senadores, allá adelante tal vez le debo otra, que es el del registro si a más tardar a los 3 días hábiles, dice el artículo 11, siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual debe registrarse dicha colocación. En la modalidad que teníamos antes, previos se registraban y luego lo hacían, ahora le estamos dando el derecho sobre la base de que cumplan con los requisitos.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Es que mire, honorable Senador. Estamos discutiendo el artículo 1º, para ver si se le hacen modificaciones o no se le hacen modificaciones y usted ya nos llevó pues al resto del articulado que desde luego es concordante con el artículo 1º.

Pero quiero hacer esa observación para que quede como constancia en la historia de la ley, que en la forma como está redactado el artículo 1º, no se podrá hacer esta clase de propaganda o de publicidad exterior visual en las vías de uso público, ni en sus partes adyacentes a esa parte de vía pública.

Es decir, que no se pueden colocar vallas comerciales ni propaganda en los lugares de las vías públicas. ¿Es correcto?

#### **El honorable Senador Ponente, Ricardo Mosquera Mesa, contesta.**

Ni en las áreas que constituyen espacio público definido, según la Ley 9ª de 1989.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Perdóneme Senador, pero es que aquí dice el artículo 1º: Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares visibles desde las vías de uso o dominio público, es decir, que tengan visibilidad desde esa vía para un sector o propiedad privada, no puede estar colocado en la vía pública.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

De hecho Senador, estamos hablando de respetar más adelante, por eso hay que leerlo en su conjunto, el artículo 3º, pero nosotros estamos entendiendo que visibles de las vías

de uso o dominio público, es decir, las vías, por ejemplo, la vía propiamente dicha es de dominio público.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Eso es perfectamente entendible, pero no puede estar la valla o la propaganda, por ejemplo, en una carretera a 5 metros de la carretera hay una cerca y ahí sigue la cerca o la pared de la propiedad privada antes de esa cerca no puede haber propaganda de ninguna naturaleza.

Es para que queden en la historia de la ley, porque la mayor parte de la propaganda la ponen sobre esa vía pública y no sobre la propiedad privada, que van a hacerse estas vallas o propaganda o lo que sea, es en los terrenos de propiedad privada y no de uso público. ¿Correcto? ¡Ah, bueno!

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Senador, completamente de acuerdo. Está claro que así es y además en el artículo 4º, en el numeral b), se es mucho más explícito.

Distancia de la vía: "La publicidad exterior visual deberá estar a una distancia mínima de 15 metros lineales a partir del borde de la calzada más cercana".

Se define una distancia mínima.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Senador, es que hay autopistas que tienen 15 metros de zona verde que dan en la vía pública, no están en sector privado, se entiende de que solamente se puede colocar esa propaganda en bienes inmuebles de propiedad privada. ¿Correcto?

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Sí, aquí en los lugares de ubicación, Senador Angarita, en los lugares de ubicación está clarísimo en todo el territorio nacional, salvo en y se aclara, expresamente en sitios públicos.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Emilio Lebolo Castellanos.**

Hay una redacción equivocada, porque cuando usted habla de publicidad, debe hablar de vallas, porque resulta que los centros de la ciudad, todos los almacenes tienen publicidad; entonces eso sería, ese artículo evitaría la posibilidad de que los centros comerciales de la ciudad pudieran tener publicidad, creo que debe determinarse las zonas rurales y aclarar la diferencia entre valla y publicidad.

#### **Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

En realidad, Senador, salvo una mejor discusión, había dos proyectos de ley que se han acumulado. Uno que era sobre la valla y otro que era sobre publicidad exterior visual. Nosotros hicimos uno solo y hemos considerado que es más genérico publicidad exterior visual, incluye la valla.

#### **Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.**

Señor Presidente, yo, recogiendo las inquietudes de los Senadores Avendaño, Lebolo, Mendoza, hay dos artículos o dos modificaciones que ellos plantean que me parecen que

recogen en grande el espíritu un poco de lo que ellos están proponiendo.

Al artículo 3º ellos le agregarían un ordinal f), en el cual quedaría prohibido, yo aquí le entregaría la redacción, señor Presidente, se prohibiría, sobre la infraestructura, tales como postes la conducción de redes eléctricas y telefónicas, puentes, torres eléctricas y cualquier otra estructura propiedad del Estado.

Está prohibido en esos sitios yo creo que eso no tiene ningún inconveniente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.**

Señor Presidente, yo pienso que hay que hacer una primera aclaración cuando nosotros hablamos de los quince metros, como está redactado el artículo está diciendo del borde de la calzada, o sea, del andén, quince metros hacia la parte interior de la manzana, no hay ninguna edificación en el país y creo que en el mundo, construida quince metros a partir del andén, solamente cuando hay una posible ampliación de resto no hay más, entonces se acabaría esa publicidad.

Ahora, publicidad visual no importa que sea valla o cualquier otro elemento, porque resulta que la valla va colocada contra la pared, por ejemplo, en un cuarto piso que es la azotea, no se podrá colocar porque no tiene quince metros hacia dentro, tiene cuatro metros, entonces hay una reacción buena para hablar del área rural, que la zona urbana sea otra cosa definida por el Concejo.

Lo otro, en cuanto a la propuesta del Senador Eduardo Pizano de Narváez, yo pienso que no se puede ser más papista que el Papá.

Me preguntó: ¿No pueden utilizar los postes para colocar el nombre de Jorge Elías Nader a la Cámara? ¿Qué perjuicio se causa allí? Pregunto yo. ¿Hay algo de malo en eso?

Yo no sé hasta qué punto si queremos mejorar la publicidad, estoy hablando del proceso político porque aquí hay que hablar de la publicidad comercial y hay que hablar del proceso político que va implícito en algo que se discutió y no hay que olvidar que es el estatuto donde se estableció que no iban a dejar ustedes y recuerdo que me apabullaron aquí, ni camisetas, ni no sé qué otros elementos, sino que prácticamente íbamos a utilizar vallas en la publicidad de modo que —ojo— a lo que estamos discutiendo porque según esto no va a haber ni publicidad para los sectores comerciales ni publicidad para la campaña política y los que no tenemos ni televisión, ni radio, ni medios de comunicación, no tenemos sino que utilizar lo poco que da la publicidad con las vallas. Gracias.

Cerrada la discusión del artículo 3º, la Presidencia manifiesta que la votación se efectuará el día de mañana.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien después de dar lectura al artículo mencionado concede una interpelación al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

**Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, quien dice:

Entonces, en relación a la propuesta del Senador Avendaño, le sugiero, señor ponente: Artículo 4º, ordinal b), se modificará por la siguiente redacción:

“Las vallas, en las zonas rurales deberán estar a una distancia mínima de 15 metros lineales a partir del borde de la calzada. La ubicación de avisos en las zonas urbanas, las regularán los Concejos Municipales”.

Es la sugerencia que hace él, en el Proyecto de ley.

El honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, ponente del proyecto, manifiesta su conformidad con la modificación formulada.

La Presidencia abre la discusión del artículo 5º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.

**Palabras del honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien manifiesta lo siguiente:

El artículo 5º habla sobre las condiciones de la publicidad que use servicios públicos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.**

Senador Mosquera: Yo quisiera que me explicara un poco el sentido de la redacción: Que la publicidad exterior visual utilice servicios públicos, pregunto: ¿Que utilice servicios públicos?

Porque uno puede poner una valla en un sitio que esté iluminado y está utilizando los servicios públicos o si se refiere a actos específicamente ejecutados con el propósito ese.

Entonces de pronto aquí el Senador Ángel nos pueda explicar.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Con su venia Presidente.

Senador, le ruego que lea el segundo párrafo que dice que el objetivo es el de buscar que no se obstaculice el servicio público, dice: “En ningún caso la publicidad exterior visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios para proteger tal cosa”.

Debe cumplir con los requisitos establecidos para uso y pago.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.**

Yo pienso que es más acertado que quien utilice cualquier clase de servicio colectivo domiciliario como se llama, pague por la utilización de ese servicio, me parece muy bien que quede la redacción más abierta, no importa servicio público, está bien que pague por la utilización.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el Senador ponente, Ricardo Mosquera Mesa.**

Yo creo que la redacción que tenemos está bien, señor Presidente y lo que realmente está buscando es proteger qué no, que se pague el servicio público que se use para efectos de la publicidad y además que no entorpezca la prestación del servicio.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.**

El problema en esta cosa de la gente que le pagan por ir y poner avisos, es que no hay a quién hacer responsable de la viola-

ción de las normas que prohíben poner avisos ni de restablecer la limpieza, por ejemplo hablaba del honorable colega de los avisos proclamando la candidatura del honorable Senador Ramón Elías Nader.

Y entonces yo estaría fascinado; pero mi pregunta es, ¿quién va a pagar cuando haya que borrarlos?

Entonces hay que buscar eso, porque se dice: El responsable es el que los ponga, mandan a todos los desechables a poner los avisos y después nos mandan a cobrarles a ellos para restablecer la limpieza. Entonces lo que hay es que hacer responsable al que se beneficia, al que obtiene beneficio del texto o de lo que sirve el aviso porque si no es inútil y estamos expuestos a la violación permanente a donde se dice prohibido poner avisos hay 20 avisos, ¿a quién hace usted responsable de eso, al tipo que estaba con brocha gorda pegándolos?

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las modificaciones propuestas al artículo 5º, y cerrada su discusión aplaza su votación para el día de mañana.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 6º.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta que la votación se hará el día miércoles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 7º.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta que la votación se efectuará el miércoles 25 de agosto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 8º.

La Presidencia abre la discusión del artículo mencionado, y cerrada ésta, manifiesta que la votación se hará el miércoles.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 9º.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta que el día miércoles se votará.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 10, y manifiesta lo siguiente:

El décimo sobre libertad de ejercicio y principio de legalidad, el que hace referencia la colocación de publicidad visual en los lugares donde no está prohibido, es libre y por consiguiente, no requiere sino el cumplimiento de condiciones establecidas o autorizadas por la presente ley para poder ejercerlas.

La Presidencia abre la discusión del artículo en mención, y cerrada ésta, manifiesta que el día miércoles se votará.

La Presidencia abre la discusión del artículo 11, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 11, y manifiesta lo siguiente:

El artículo 11, que hace referencia al registro, que señalaba el Senador Avendaño, a más tardar de los 3 días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual, debe registrarse dicha colocación ante el Alcalde del municipio respectivo o ante la persona con que éste delegue esta función. Las autoridades abrirán un registro de colocación exterior visual que será público.

La Presidencia cierra la discusión del artículo, y manifiesta que el miércoles se votará.

La Presidencia somete a consideración el artículo 12 del proyecto y, atendiendo la petición del honorable Senador Julio César Turbay Quintero, indica a la Secretaría dé lectura al mencionado artículo.

La Presidencia abre la discusión del artículo leído, y cerrada ésta, aplaza su votación.

La Presidencia abre la discusión del artículo 13 del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.

### Palabras del honorable Senador

**Ricardo Mosquera Mesa:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien manifiesta:

El artículo 13 que hace referencia a las sanciones, hay ya una observación del Senador Avendaño que señala que son muy altas, estamos hablando de una multa de un valor de 20 a 50 salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores, en las mismas que hayan intervenido en la colocación de la publicidad y los dueños, arrendatarios o usuarios de inmuebles que permitan la colocación de dicha publicidad, dicha sanción la aplicará el alcalde, hay un párrafo que dice: Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el artículo ya leído, el artículo 3 de la presente ley debe retirarla en el término de 24 horas de la notificación que hará el alcalde.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.**

Con la venia de la Presidencia, yo no sé si es que soy un poquitico suave en las sanciones pero me parece que eso de 10 o sea 700 mil, 800 mil pesos a 4 millones de pesos, discúlpeme pero me parece exagerado, si la valla más grande que se puede colocar es de 48 metros, alguien nos decía aquí que valía como dos millones de pesos, es lo que nos va a valer cada valla en la campaña, no tiene lógica que le coloquemos una sanción que valga 2, 3 o 4 veces la valla, fuera de eso que hay vallitas que son las pequeñas de 1 por 1,50, yo le diría, honorable Senador, en ese sentido que lo cambiáramos de esta manera, así quede un poco fuerte, porque recuerden que aquí vamos a sancionar no solamente a los grandes que van a hacer la publicidad costosa sino a los pequeños que tienen su pequeño negocio y van a colocar una vallita en la carretera que dice aquí se venden chorizos, etcétera, etcétera. Yo diría que lo colocáramos de un salario que puede ser ochenta mil pesos o salario y medio mensual, cien mil pesos, a diez salarios que me parece que son setecientos u ochocientos mil pesos y me parece más o menos justo y fuera de eso honorable Senador quiero seguir con la teoría que apliqué en el medio ambiente; resulta que el alcalde coloca la sanción como las combinaciones y no puede

cobrárselas a quien lo sancionó por que ya el Consejo de Estado, el doctor Orlando Vásquez Velásquez, o la Corte determinó que algunas instituciones no podían tener Juzgado de Ejecuciones Fiscales aunque en las alcaldías sí puede funcionar, pero para hacer más expedito esto y el trámite imborroso con una cuenta de ochenta mil pesos o de ochocientos mil pesos, honorable Senador, permítame le hago una venda a ese artículo, coloquemosle que las resoluciones en firme expedidas por el alcalde prestan mérito ejecutivo y así el alcalde puede contratar el cobro o cobrar directamente. Muchas gracias.

**La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:**

Señores del Senado, el reglamento me indica que cuando tengo que tomar parte en un asunto que se debate, debo bajarme del estrado so pena de excusa del Senado a quien le pido para yo preguntarle al señor ponente, si no es conveniente dentro del artículo de sanciones, no sólo facultar las autoridades municipales para sancionar a quienes hayan puesto vallas contra la ley, sino facultarlos para que impidan la postura de vallas, que si las ven poniendo facultar para suspenderlas inmediatamente. Yo creo que es bueno por esto, la ley es clara y está diciendo a qué metraje puede colocar usted unas vallas y si usted compra la previsión legal lo va a hacer, ¿por qué no facultamos a los alcaldes a que impidan la postura de vallas, cuando es abiertamente ilegal? Yo creo que la ley debe ser además de sancionatoria, preventiva. No sé si podríamos poner un párrafo en ese sentido usted ve en una ciudad cuando hay una valla grande se da cuenta que la están poniendo y la autoridad sabe que es ilegal puede ir e impedir su postura.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño.**

Discúlpeme que sea tan entrometido pero eso sería violar, estoy de acuerdo con el Senador Jorge Ramón Elías Náder, absolutamente de acuerdo, debemos impedir y antes, más bien es después, hay que prevenir y no después curar. Yo creo que es un estilo del mundo, pero iríamos en contra del artículo que habla, ojo que ya pasamos la discusión por allí, yo admití discutirlo porque había hecho la observación, dijimos que pueden colocar las vallas en cualquier momento y registrarla dentro de los tres días siguientes, después de colocadas.

Ya el alcalde de oficio o a petición podrá hacer algo, pero no antes, para poder honorable Senador tenemos que devolvernos a ese artículo y modificarlo y colocar previo permiso.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Señor Senador, yo presumo que cuando hablan de que podrán colocar vallas es cuando la ley señala: esa es una presunción legal.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janil Avendaño Hernández.**

No, perdóneme doctor, es que lo que dice es lo siguiente: registrarán después de colocada, la palabra es colocada, lo leemos doctor Ricardo Mosquera después de colocada podrá registrarla dentro de los 3 días siguientes o sea podrá el 1º, podrá el 2º, podrá el 3º, pero que la coloca la presunción es de legalidad puede colocarlas en donde quiera.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Sólo una precisión, con la última inquietud que tiene incluido el señor Presidente del Senado es que allí nos fuimos por la vía,

positiva en el artículo 10 en donde se señala que la colocación de publicidad exterior visual en los lugares donde no está prohibida es libre y por consiguiente no requiere, sino del cumplimiento de las condiciones establecidas autorizadas en la presente ley; ninguna autoridad podrá exigir la obtención de permiso o licencia previa su colocación, tampoco podrá impedir la colocación, ordenar la remoción de la publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones de la presente ley; nos fuimos por la vía positiva.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.**

Gracias, muy amable señor Presidente; a mí me parece que ésta sería una norma redundante por cuanto se trataría de manera expresa en un artículo establecer que la autoridad está obligada a impedir la violación de la ley ante cualquier circunstancia, sea cual fuere la actividad, siempre que alguien esté violando la ley, la autoridad debe, tiene el deber de intervenir para impedir que se continúe la violación o que cese la violación, en este caso si bien la autoridad no tendría facultad para exigir la licencia hasta tanto no esté colocada la publicidad visual se trata de otro asunto, es en el ámbito de lo que permite la ley que alguien vaya a poner una publicidad visual y en ese evento la autoridad no podrá solicitar la licencia sino hasta tanto esté colocada la publicidad; pero, siempre que se vaya a iniciar la colocación de una publicidad violando lo que dispone la ley para ello, la autoridad no sólo está facultada tiene el deber de intervenir para impedir dicha violación.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.**

Además, señor Presidente, el artículo 10 establece que fue la colocación de publicidad exterior visual, en los lugares donde no está prohibida, es libre, lo que quiere decir que donde está prohibida no se puede colocar.

Pero además, yo quisiera ampliar el artículo 13 en la parte de sanciones, adicionalmente con la siguiente, el autor del aviso, el autor lo determinan, desde luego, las autoridades competentes, el autor del aviso que infrinja las normas aquí señaladas restaurará el sitio de colocación a su estado original, además de hacerse acreedor a las sanciones del caso, porque es que resulta que pintar un puente vale mucho más y volverlo a reconstruir vale mucho más de 700 mil pesos que pueda ser la multa.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio César Turbay Quintero.**

Gracias señor Presidente, es que a mí me parece que en el pasado así ha ocurrido, para colocar una valla hay que pedir la licencia con anterioridad a la instalación eso garantiza que la persona que la pide se hace responsable por la violación o no de las normas existentes; yo no soy amigo de que se diga si un candidato puso una valla fuera del lugar autorizado será sancionado, porque sus rivales y los míos y los de todos, que los tenemos, pueden ir y poner y colocar una valla por cuenta de ellos fuera del lugar autorizado, solamente para garantizar con eso la sanción de otro candidato, quien tiene que responder es o la agencia de publicidad que pone la valla o el propietario de la valla y en ese caso sí se establece que las vallas serán solocadas solamente después de ser autorizadas. después de haberseles dado un permiso, pues se evita, por lo menos en el caso político, que se pueda dar este evento en el cual personas mal intencionadas y de mala fe le hagan poner una valla fuera del lugar.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.**

Yo creo que fue a lo que se refirió, señor Presidente, el Senador Lébolo; es que esto es un proyecto que se supone para regular el uso y ejercicio de la publicidad visual en todos los eventos, pero estamos incurriendo en la confusión, como quiera que estamos inmersos en la actividad política, que se trata es de controlar o de regular la publicidad en materia electoral, por ello debería hacerse una especie de parágrafos o un capítulito aparte del proyecto de ley que se refiera exclusivamente a la publicidad electoral, porque por ejemplo lo que planteó el Senador Lébolo, si es que una publicidad de un producto no tiene un término específico para que allí ya entonces esté obligado quien coloca la publicidad a suspenderlo y a volver las cosas a su estado anterior, eso sólo tiene sentido, en relación con la publicidad de carácter electoral una vez producidas o transcurridas las elecciones.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Una precisión honorable colega para evitar esta discusión en la Comisión Sexta, nosotros convenimos y de eso hay pleno acuerdo con el autor del proyecto, que no incluimos la publicidad electoral porque era materia de regulación en la ley de partidos o incluso en el Consejo Electoral.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:**

Sí, yo tengo entendido y me gustaría de todas maneras traer la ley de partidos, pero hasta donde recuerdo hay un artículo que regula las vallas en épocas de elecciones y tienen que tener los permisos de las alcaldías quien dará los lugares exactos donde se puedan colocar esas vallas, ese tema ya creo que fue reglamentado, pero de todas maneras me parece que para poner claridad de los Senadores, podemos traer antes de la votación mañana y leer el artículo respectivo que rige para las vallas políticas.

Señor Presidente y una última cosa para claridad de los honorables Senadores, es en el caso de Bogotá, en las discusiones porque se hicieron presentes los Secretarios de gobiernos de las distintas ciudades, fueron citados los alcaldes, se encontró en el caso de Bogotá, que había solicitudes de colocación de vallas desde hacía dos años que ni siquiera habían sido consideradas por la administración pública. Nosotros consideramos eso un irrespeto con un ciudadano que tiene el derecho de colocar una valla sobre su propiedad y que la autoridad no se lo reconoció y eso nos llevó a tener que decir; podrán colocar sus vallas en los sitios en que no sea prohibido, pero se estableció también una nueva obligación o un nuevo derecho que es esa acción popular en que cualquier ciudadano puede solicitar en forma inmediata y en diez días hábiles, la autoridad puede ordenar el retiro inmediato de una valla. Creemos que se da el derecho pero por otro lado también se le da a la comunidad una posibilidad de que eventualmente cuando ese derecho sea vulnerado no tenga que esperar que una autoridad actúe sino a través de esa acción popular puede salir a actuar.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo mencionado, y cerrada su discusión, deja pendiente su reapertura para el día 25 de agosto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 14.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta que el día miércoles se votará.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 15, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.

**Palabras del honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien manifiesta lo siguiente:

Artículo 15. Disposiciones transitorias, hace referencia a la publicidad exterior visual cuya colocación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrá seguir colocada durante el plazo concedido por la licencia o permiso respectivo y en las condiciones autorizadas por éstos, vencido este plazo o en el término de 60 días contados a la vigencia de la presente ley, en el caso de que no se hubieran señalado plazo en las licencias o permisos debe ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince.**

Señor Presidente gracias, en relación con esta norma si alguna publicidad es flagrantemente violatoria de los derechos colectivos en cuanto a la sanidad ambiental, visual por el hecho de que tenga una licencia a 2 años, por ejemplo, no puede permitirse que continúe colocada por el hecho de que la ley no tenía vigencia, porque no pueden fundarse derechos particulares sobre la base de la violación de derechos colectivos.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.**

Senador, dice si la publicidad anterior se hubiese colocado sin licencia, o permiso antes de la vigencia de esta ley debe removerse, a menos que ésta autorice su colocación adecuando las condiciones en ella establecidas.

La Presidencia abre la discusión del artículo 15, y cerrada ésta, manifiesta que el día miércoles se votará.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien da lectura al artículo 16.

La Presidencia abre la discusión, y cerrada ésta, manifiesta que la votación se hará el 25 de agosto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa.

**Palabras del honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa, quien manifiesta lo siguiente:

Hay un artículo nuevo que fue solicitado por el colega autor del proyecto que se acumuló con éste sobre las vallas que dice así: Toda valla publicitaria instalada en el territorio nacional deberá contener un mensaje de

carácter cívico, social, cultural o ambiental que por su contenido constituya una promoción a los principios y valores consagrados en la Constitución Nacional, las vallas publicitarias de que trata la presente ley son aquellas que tienen una dimensión igual o superior a 8 metros cuadrados y el mensaje establecido en el mensaje anterior no podrá ser inferior al 10% del área total de la valla; el colega Daniel Villegas Díaz, hacía esta precisión adicional: No estarán obligadas a lo dispuesto en este artículo las vallas de propiedad de la Nación, los departamentos, Distrito Capital, los municipios, organismos oficiales excepto las empresas industriales y comerciales del Estado y las de economía mixta de todo orden, las entidades de beneficencia o de socorro y las vallas de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales, algunos colegas ya me señalaron que precisamente este último artículo, más bien la última parte de este artículo, no debe ser incluida porque es al revés; debe incluir también en todo caso un mensaje de carácter cívico, social o cultural. Ese es el artículo nuevo que ha sugerido el Senador Daniel Villegas Díaz, quien es el autor de un proyecto estrictamente sobre vallas que fue precisamente acumulado con este proyecto de ley.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Janín Avendaño Hernández:**

Doctor Mosquera, simplemente una pregunta, yo entiendo que usted en su articulado tiene algo así, no recuerdo exactamente el artículo, sobre las vallas de 4 metros, no publicidad de 4 metros, le hago esta pregunta, a mí me parece excelente el contenido del artículo simplemente me preocupa que riña con el articulado general porque una valla de 2 x 4 es de 8 metros y existen creo que de 1 x 1.50 o 1 x 1 o de 2 x 1 que serían 2 metros cuadrados, honorable Senador, reñiría eso con lo que hemos venido aprobando, sería un poco injusto, yo leí en su proyecto 4 metros cuadrados y aquí se habla de 8, pero me parece excelente el espíritu del artículo nuevo.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:**

Se puede armonizar porque en el artículo 6º, usted tiene razón, el segundo párrafo dice que dicha publicidad hablando de los avisos de proximidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía según el sentido de circulación del tránsito en 2 lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento, los avisos deberán tener un tamaño máximo de 4 metros cuadrados no podrán ubicarse a una distancia superior a 15 metros, pero estamos hablando de los avisos de proximidad cuando se trata de anunciar algún lugar histórico, alguna zona rural no sé algo así como una cuestión especial, no la valla en el sentido que venimos mencionando de 8 metros cuadrados, estamos hablando de avisos de proximidad a diferencia de la valla de los 8 metros.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.**

Gracias, a mí me parece señor Presidente que es inaplicable ese artículo, es absurdo además, porque usted tiene que entender que esta ley no está diseñada para Bogotá, sino para el territorio nacional, no es posible solicitarle a alguien que tenga un almacén de víveres de un mercado, que ponga un mensaje cívico que además quién es el que define el concepto del mensaje cívico, adicionado con otro argumento que las vallas que se colocan en las capitales están diseñadas por medios de publicidad que son de tipo artístico, una valla de Coca-Cola tiene un propósito

específico que no se le puede sumar a un mensaje que no tiene nada que ver con el aviso y además no es aplicable.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Espinosa Faccio-Lince:**

Yo me imagino qué sería por ejemplo, la publicidad de Cola y Pola y ponerle un mensaje sea buen miembro de familia, o sea buen marido, esto no tiene razón de ser en las actividades publicitarias y como dijo el Senador, Lébolo sería impracticable, además de que me parece absolutamente improcedente definir la naturaleza publicitaria de un mensaje por el tamaño de la misma, un mensaje puede ser de 40 centímetros por 40 centímetros y ser superefectivo para los fines mercantiles porque todo esto tiene como propósito vender productos y es mucho más efectivo su carácter publicitario que una valla de 20 metros que de acuerdo a esta medida lo tendría.

**Senador Ricardo Mosquera Mesa. Recobra el uso de la palabra el honorable**

Sí, señor colega, ustedes tienen razón, como ustedes pueden ver esto no hacía parte de nuestra ponencia ni de lo que viene de la Comisión Sexta, sino que le estamos aceptando a un colega, que desafortunadamente no está aquí, un artículo que el proponía pero si ustedes no lo aceptan yo no lo había incluido en la ponencia.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.**

Señor Presidente, en materia de publicidad la imaginación da para mucho y el cinismo para más, de manera que ninguna sociedad puede estar protegida de que utilicen sus valores, sus principios, sus símbolos para promover ciertas cosas o para atacar otros aspectos de esa sociedad, entonces con los Senadores Carlos Espinosa Faccio-Lince, Gustavo Espinosa proponemos un nuevo artículo que trata de captar este principio de que tenemos que protegernos contra la imaginación y la falta de consideración humana de las agencias de publicidad dice así: "En la publicidad exterior y en las vallas no podrán utilizarse palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el respeto debido a las figuras o símbolos consagrados en la historia nacional, tal héroe se curó la diarrea con tal cosa no o tal otro, no nada de eso, que no se utilicen, ni tampoco las que atenten contra las creencias o principios religiosos, morales, culturales o afectivos de comunidades que acatan los derechos humanos y la dignidad de los pueblos, porque de pronto se les ocurre que podrían usar aquí como ha ocurrido en los Estados Unidos y a veces eso trae una mala intención bastante estudiada para decifrar, por ejemplo, las costumbres japonesas o para desacreditar las costumbres de la religión islámica, entonces nosotros tenemos que ver que no se utilice nuestro territorio para nada que atente aunque sean comunidades exteriores a nosotros.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador ponente Ricardo Mosquera Mesa:**

Presidente, le propongo esto al Senador Mario Laserna, ayúdeme a una redacción que en el artículo 9º probablemente fue incompleta ya está un poco, este espíritu, dice. Contenido: la publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que constituyan actos de competencias desleal ni que atente contra las leyes, la moral o las buenas costumbres, de pronto podríamos explicitarlo más porque me parece que el contenido que usted sugiere está en esta misma dirección para que no sea nuevo artículo sino que ampliamos el artículo 9º o lo puntualicemos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Emilio Lébolo Castellanos.**

Hablando sobre el artículo 13, vuelvo a insistir en estos artículos que se dice que aquello que atente contra la moral, contra la dignidad de los pueblos, mañana con este argumento nos quitan a Amparo Grisales de las vallas, ¿quién determina?, ¿quién es el juez que determina lo que atenta contra la moral, la dignidad, contra los derechos humanos?, en fin, esto es una cosa subjetiva.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Chávez López.**

Sí señor Presidente, es que quería informarle a la Corporación en la Cámara de Representantes, en la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes en la legislatura anterior hizo curso un proyecto de ley que prohíben las vallas en las áreas rurales del país, ese proyecto fue aprobado también en la plenaria de la Cámara de Representantes y acaba de llegar a la Comisión Quinta del Senado, de ese proyecto somos ponentes el Senador Luis Guillermo Sorzano y este servidor, yo quiero proponerle a usted, señor Presidente al señor ponente que tengamos la oportunidad de revisar conjuntamente y de manera ágil ese proyecto, porque pienso que tratan sobre temas similares, apuntan de pronto a direcciones diferentes pero podemos encontrar elementos de consenso que permitan de una u otra manera incorporar las iniciativas ya discutidas en la Cámara de Representantes, por eso entonces le propongo que no aprobemos todavía este artículo, dejemos abierta la posibilidad de revisar las iniciativas ya discutidas en la Cámara para poder votar en bloque la iniciativa.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Aquí no se están aprobando artículos, honorable Senador, aquí se están cerrando las discusiones simplemente porque el día de votaciones es el miércoles, entonces si usted quiere que ese sea uno de los artículos que se excluyan del bloque para reabrir su discusión, la Presidencia no tiene ningún inconveniente en mencionar ese artículo junto con el 12 y el del doctor Villegas, para discutirlos por separado en el día de mañana, porque los otros no admiten reapertura de discusión sobre todo para aquellas personas que estando presente hoy no aprovecharon la oportunidad de exponer sus argumentos.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.**

Una observación respecto a lo que ha dicho el Senador Lébolo sobre ciertas cosas no se pueden fomentar o prohibir o sancionar porque el criterio es subjetivo, es que todo con excepción de las matemáticas es subjetivo honorables Senadores y las matemáticas no son subjetivas porque no dicen nada, esa es la realidad del pensamiento científico, de manera que si vamos a suprimir algo porque es subjetivo tenemos que suprimir el efecto de las personas, la admiración por las obras de arte y la protección a esas actitudes; entonces hay más subjetivo y otro menos subjetivo.

La Presidencia manifiesta que aplaza la votación del artículo nuevo para que, al efectuar ésta, se cuente con la presencia del Senador proponente del mismo, para el día 25 de agosto del presente año.

La Presidencia cierra la discusión del articulado y posterga su aprobación para el día de mañana.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto. Leído éste, la Presidencia manifiesta que queda aplazada su votación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Fabio Valencia Cossio.

**Palabras del honorable Senador Fabio Valencia Cossio:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio, quien manifiesta:

Señor Presidente, muchas gracias, es para hacerle una respetuosa sugerencia, viene en el orden del día un proyecto que es de la mayor importancia, el de la seguridad social, entonces el ponente, doctor Alvaro Uribe, tiene una exposición, pero yo creo sinceramente que amerita que mañana todo el Senado escuche al Senador Alvaro Uribe y que podamos empezar en el primer punto del orden del día, para que podamos levantar la sesión en el día de hoy.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López.**

Por qué, no consideramos el proyecto relacionado con la seguridad de los periodistas, ahora, para que figure en primer punto del orden del día el de seguridad mañana? porque usted tiene razón, de pronto no van a escuchar con mucha atención, ni muchos Senadores al doctor Alvaro Uribe, por supuesto que haga esta observación no con el criterio de que hay que suspender la discusión del proyecto sobre seguridad porque hay un foro, yo soy partidario de que este proyecto se discuta aquí 15 días, un mes, todo el tiempo que sea necesario, pero en este escenario del Senado.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Yo no puedo entender, señor Senador, yo entiendo que los primeros proyectos en el orden del día son los que están para votación los que están para votar, ese fue el acuerdo con el Senado, terminada la votación de los proyectos ponemos el que sigue la discusión, porque también el miércoles pueden discutirse proyectos, entonces yo tengo que someter a votación, mañana por ejemplo, el proyecto que acabamos de estudiar, el de las vallas de publicidad, el de la pérdida de investidura, es votación en bloque.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Fabio Valencia Cossio:**

Muchas gracias señor Presidente, mi sugerencia es en este sentido, porque sobre la ley de seguridad del periodista, hay en estos momentos unos acuerdos que se están haciendo con el señor Ministro de Trabajo, mañana nos van a entregar una fórmula para plantearla en el Senado, que hoy todavía no la tenemos, de manera que por eso no podríamos iniciar la discusión de ese proyecto y en relación con el proyecto de la seguridad social integral, es porque es de tal importancia la presentación que va a hacer el ponente que a mí me parece que amerita que estemos todos los Senadores mañana a escuchar al doctor Alvaro Uribe.

**La Presidencia interviene para manifestar lo siguiente:**

Yo sí estaría de acuerdo con el Senador Víctor Renán Barco, en el sentido que entremos por lo menos a discutir la seguridad del periodista, aquí tengo una carta del Círculo de Periodistas de Bogotá, que me piden el

favor que le tramitemos su proyecto lo más rápido posible.

**Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:**

Señor Presidente, hay una proposición que presenté para que se realicen unas sesiones informales con la presencia de los principales actores en el tema de la seguridad social, científicos sociales, los gremios y en general las personas que menciona el artículo 57 de la Constitución Nacional, transitorio, esa proposición busca ilustrar aquí, en este recinto, el criterio del Senado, con una o dos tardes donde escuchemos en sesión informal a las personas más versadas del país en el tema, pido que esta proposición también sea discutida y que se determine en qué momento si antes o después de la exposición del Senador Alvaro Uribe.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Señor Senador, yo quiero hacerle una insinuación respetuosísima, Su Señoría para mañana está convocado un foro con todos los estamentos de la sociedad colombiana, donde los Senadores podemos asistir a escuchar y coetaneamente, estamos discutiendo y escuchando al Senador Alvaro Uribe, en la sesión plenaria, sin embargo su voluntad, es lo contrario, entonces yo sometería a discusión su proposición.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.**

Mire, señor Presidente, yo quiero aclarar que el foro de mañana puede ser muy importante pero se hace en concurrencia con las Comisiones, mañana tenemos comisiones, entonces no se da la oportunidad de que todo el Senado asista, además el debate como expresó el Senador Víctor Renán Barco, debe ser aquí y transmitido por la radio, como ya se autorizó, para que todo el país escuche en profundidad a las personas que más conocen el tema distintas de los Parlamentarios. Eso no implica que sean sesiones interminables, pueden ser en dos o tres tardes que avacemos eso, pero es importantísimo escuchar no sólo a los gremios sino también a los científicos sociales, que han estudiado más en profundidad el tema, para ilustrar nuestro criterio y que el país sepa que en esta ley se ha dado todo el tiempo para el debate.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Yo no quiero convocar a lista porque sé que no hay quórum decisorio para definir su proposición. Sin embargo yo someto a consideración porque es mi obligación, aunque no la comparto, con el Senador Corsi, el hecho de convocar e invitar de manera informal a una sesión del Congreso, que no conozco la informalidad de tal sesión, para que se escuche a particulares, cosa que no lo veo claro. En consideración la proposición presentada por el Senador Corsi. Se abre la discusión...

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hugo Castro Borja.**

Señor Presidente, volvemos a lo de hace unos días. No existe sesión informal en el Congreso de la República, ya fue leído aquí el reglamento, se llegó a la conclusión de que los altos funcionarios del Estado pueden intervenir en sesión ordinaria del Senado, pero no existen sesiones informales y por tanto los personajes que no sean altos funcionarios del Estado no pueden intervenir en las sesiones ordinarias del Senado.

Yo creo que ese punto es muy importante, pero habría que reservarlo para el foro que se haga o para las discusiones que se hagan,

pero no en sesiones ordinarias del Senado de la República, porque no pueden ser oídas personas ajenas a aquellos altos funcionarios del Estado.

Yo creo, señor Presidente, que este proyecto es tan importante al Senado en su sesión ordinaria, creo que tiene razón el honorable Senador Fabio Valencia y otros en proponer que se aplase ese estudio para mañana por ser tan importante el tema, arranquemos con la discusión del proyecto y que nos traigan aquí por escrito la ilustración de los personajes famosos.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Yo lo que quiero, honorable Senador, es instruir al Senado sobre la proposición. Fíjese que yo no la veo muy legal. Dice: "Una vez abierto, convóquese a una audiencia pública ante la plenaria del Senado". Yo no veo en realidad, pero yo estoy obligado a someter eso por el respeto con el Senador Corsi, que tiene todo el derecho.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Fernando Londoño Capurro.**

Gracias, señor Presidente. Yo simplemente quería sugerirle de la manera más respetuosa al honorable Senador Víctor Renán Barco y al honorable Senador Fabio Valencia Cossio, que si realmente queremos darles a los periodistas, al periodismo colombiano una ley que desde el punto de vista de la seguridad social beneficia a todos los periodistas en nuestro país, vale la pena que este proyecto haga parte del proyecto de integridad social, seguridad social. Yo creo que tendría mucha más importancia, mucha más trascendencia y el propio Gobierno, de esa misma manera, estaría más interesado quizás en apoyar tan noble iniciativa. Es una sugerencia que quiero hacerles a los distinguidos Senadores o, mejor dicho, es una propuesta que hago.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Es una propuesta que usted hace, honorable Senador, sobre un proyecto de trabajo, un Senador de la República de elaborar, estudiar y trabajar; pero esa debe ser una solicitud que el señor Senador ponente debe hacer al Congreso de la República o aceptar la propuesta del Senador Londoño. Usted ha hecho un trabajo dispendioso, serio, que nosotros estamos en la obligación de escuchar su propuesta dentro del proyecto del periodista; yo entiendo cuál es la intención del Senador Londoño, es loable, es buena, en mi concepto, pero necesitamos la venia del Senador Valencia Cossio, que es el ponente del proyecto.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Fabio Valencia Cossio.**

Señor Presidente, nosotros hemos discutido desde la comisión la importancia del proyecto de la seguridad social para el periodista y hemos analizado si era conveniente o no integrarlo al proyecto de la seguridad social. En la Comisión consideramos que era mejor que vinieran paralelos aparte; nosotros mañana estamos esperando simplemente es una fórmula estadística que nos está preparando el Ministerio de Trabajo, porque hemos tratado de conciliar la intención del Gobierno, el Senador Dájer que presentó la iniciativa con el Senador Angarita Baracaldo y presentarle ya unas fórmulas muy concretas al Senado de la República. Por esta razón, con todo respeto nosotros queremos que se analice aparte lo del proyecto de la ley del periodista de seguridad social y que lo hagamos, como lo digo en la sesión de maña-

na, porque necesitamos esa fórmula que nos presentarán.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta.**

Muchas gracias, señor Presidente. Para referirme a la proposición presentada por el Senador Carlos Corsi Otálora y expresar mi solidaridad con el fondo de la propuesta, independientemente de que las formalidades reglamentarias no autoricen la celebración de sesiones informales para escuchar a particulares.

Yo pienso, señor Presidente, que la magnitud y la importancia y trascendencia de este proyecto de ley que ha dicho el señor Presidente de la República es la iniciativa más importante presentada a la consideración de las Cámaras Legislativas en los últimos cincuenta años y cuando están de por medio intereses vitales de generaciones enteras de colombianos, sí vale la pena que el Senado de la República escuche de alguna manera, independientemente de que sea una sesión informal o no, lo importante es que la Corporación escuche las opiniones en relación con un proyecto de ley altamente polémico, éste que ha suscitado grandes debates, grandes foros y que ha dicho también el Contralor General de la República muchas cosas que afectan. De manera que habrá que escuchar también al Contralor General de la República, mucha gente tiene que escucharla el Senado de la República. Por eso, señor Presidente, yo le rogaría que se realice esa reunión en donde los Senadores, distintos a los miembros de la Comisión Séptima, tengan la oportunidad de escuchar a los actores y a las personas que resultan involucradas en este proyecto de ley, porque una cosa es el foro para mañana, convocado por una fuerza política y que va ser seguramente muy importante como otros que se han realizado, pero una cosa es un foro que sea realizado por conducto de la Corporación, el Senado de la República está interesado en escuchar a los colombianos, en este caso a los gremios y desde luego a los trabajadores, a las fuerzas sociales que están implicadas en el proyecto de ley.

**La Presidencia manifiesta lo siguiente:**

Señor Senador: Usted no sabe el aprecio que le tengo a usted y la admiración que le tengo. Yo creo que la empresa privada y los trabajadores que quieran invitar a los Senadores para que se instruyan de sus conocimientos puedan hacerlo, pero el Senado no puede invitar a su plenaria y no es una simple formalidad del reglamento, es la ley, que es dura, pero es la ley. Yo no puedo aquí, violando la ley, invitar a la empresa privada, a los trabajadores, a los estamentos de la sociedad colombiana a que coparticipen en el trabajo legislativo. Si los señores de esas empresas quieren invitar a los Senadores a lo que ellos tengan que decir para instruirnos al respecto, yo lo veo bien y asisto; pero mi obligación es someter la proposición del Senador Corsi a consideración de la plenaria del Senado y si éste me desautoriza, tranquilamente me inclino respetuoso ante el voto mayoritario del Senado.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Everh Bustamante García.**

Sí, señor Presidente, es que por el afán, o tal vez por la hora, es que no se ha atendido, no se ha puesto atención al contenido de la propuesta. Es que el Senador Corsi no está pidiéndole a la Corporación que cometa una ilegalidad y una inobservancia de la ley y de la Constitución, está siendo todo lo contrario, señor Presidente. Está pidiendo que el Senado de la República subsane un grave error

que cometió el Gobierno Nacional en la presentación del proyecto de ley de seguridad social, y es simplemente que ante la ignorancia del Gobierno en la observación del artículo 57 transitorio, el Senado de la República cumpla con ese mandato constitucional, sería bueno que de aquí al inicio del debate en el día de mañana, el Presidente de esta Corporación reflexionara sobre el mandato contenido en ese artículo 57 transitorio, porque cuando se inició el debate en las Comisiones Séptimas, estas no recibieron el informe básico que mandaba el artículo 57 transitorio.

Entonces no se trata de una petición irregular, señor Presidente, sino que el Congreso cumpla con la ley de leyes, que es la Constitución Nacional, por eso la apelación contenida en esta proposición, señor Presidente, tiene que ver con la observancia por parte del Congreso de la República del fundamento mismo que origina la presentación del proyecto de ley de seguridad social. De tal manera, señor Presidente, que yo le pediría que decidiera sobre esta proposición o que la pusiera a consideración dentro del contexto, dentro del espíritu, dentro del marco de los que ordena el artículo 57 transitorio.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón.**

Señor Presidente, yo sí no entiendo por qué tenemos que traer expertos de fuera, siendo además irreglamentario, para oír unas opiniones doctas, inteligentes y pertinentes que los Senadores interesados pueden transmitirnos. Es que no se trata de unos conocimientos que tienen gentes de afuera, si el tema es tan importante, tan trascendental es obvio que aquí hay suficientes Senadores capacitados intelectualmente desde el punto de vista oratorio, desde la acción, para hacernos llegar esos argumentos. Yo no entiendo que los argumentos estén unidos a una persona, porque la razón está es abierta al argumento y no al gesto o la voz de la persona, que lo dice al menos que seamos tontos y que nos dejemos influir por el gesto y por la voz de manera que yo les ruego a los Senadores que creen que aquí hay que oír unos argumentos muy importantes que nos los traigan con su capacidad de exposición que evidentemente tienen, pero no hagamos a un lado la capacidad de los Senadores para que tengan que venir otros a enseñarnos cosas que ellos bien pueden enseñarnos. Muchas gracias, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.**

Gracias, señor Presidente. En primer término es para anunciar mi voto negativo a esta proposición, porque comparto en plenitud lo expresado por usted, señor Presidente, de que esta es una proposición irreglamentaria. En ningún Congreso del mundo, señor Presidente, se puede llevar a cabo una audiencia pública, como la propone el Senador Corsi, a fin de traer personas señaladas por los diferentes Senadores que representan movimientos políticos y que tienen su curul en esta Corporación, porque eso es desviar la atención del Congreso con fines que no quiero imaginarlos, no comparto de ninguna manera, señor Presidente y honorables Senadores las afirmaciones que ha hecho el Senador Everth Bustamante en el sentido de que el Gobierno no dio cumplimiento al artículo 57 transitorio y que es necesario nosotros reabrir acá esos términos señalados en ese artículo transitorio, el Constituyente fue muy claro y explícito al dejar un término perentorio de seis meses para la conformación de una gran comisión que hiciera la evaluación de esta materia de seguridad social y que infortunadamente si no se reunió o se reunió y no dio ningunas conclusiones o dio conclusiones parciales, el término está vencido. Por lo tanto nosotros no podemos reabrir ese debate,

honorable Senador, con todo respeto. Además, esto que dice la proposición es hacer como una especie, si se me permite, símil o la Corporación hacer un cabildo abierto, es decir un Senado abierto, señor Presidente, y repito que en ninguna de los Parlamentos del mundo se dan estas circunstancias, no se presentan estas proposiciones que de buena manera y con un buen propósito posiblemente el honorable Senador Corsi la está presentando.

**Con la venia del Presidente y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora.**

Quiero decirle que usted no ha leído bien, con todo respeto, no ha leído bien el artículo 57, al que hizo referencia el señor, el honorable Senador Everth Bustamante, porque allí se dice con toda claridad y taxativamente enuncia quiénes deben ser los miembros de esa Comisión, que debiera preparar una propuesta de base, y señala: los gremios económicos, estoy en la interpelación refiriéndome a usted, honorable Senador, gremios económicos, sindicatos, trabajadores informales, campesinos, partidos y movimientos políticos, y que yo sepa, pregunto aquí, ¿qué movimiento político fue convocado a esa Comisión? Porque Laicos por Colombia no fue invitado y tiene personería jurídica. Senadora Regina, ¿usted fue invitada? Honorable Senador, ¿usted fue invitado? Aquí está la evidencia y la prueba, pido que el Senador del movimiento político o partido político, que haya sido invitado a esa Comisión por el Ministerio de Trabajo, lo diga ya, porque ninguno fue invitado, luego no se cumplió y luego hay un problema más de fondo, aquí estamos dedicando muchas horas a discutir sobre un par de automóviles, discusión bizantina, y mientras el país está temblando, conmovida toda la Nación, se acercan momentos cruciales para el país y aquí discutiendo bizantinamente lo de los automóviles y no se da el espacio al espíritu del constituyente, que pidió la democracia participativa.

Senador, no es cierto que en ningún Parlamento del mundo se escucha al pueblo, se hicieron para oír al pueblo; el Parlamento nació del pueblo, es el pueblo mismo con sus voceros, entonces aquí yo no estoy pidiendo una especie de cabildo abierto anárquico como usted sugiere, yo lo que estoy pidiendo es que los voceros de las fuerzas vivas sean escuchados por el Senado en pleno, porque tienen derecho a ser oídos aquí, no les saquemos el quite a la Constitución, ella pidió la concertación o es que ustedes prefieren, Senador que choquen en las calles los empresarios contra los trabajadores y se siga ahondando el conflicto y crezca la violencia y la guerra en la República de Colombia, eso es grave, yo no estoy hablando de la letra, estoy hablando del espíritu del constituyente, sírvase leer prudentemente el artículo 57 y mi proposición, en ella dice el espíritu del constituyente, claramente, aplíquese la democracia participativa, que ese paréntesis que pido dentro del debate no viole ninguna norma, porque ninguna norma prohíbe que el honorable Senado, repito, en sesión informal, luego no de sesión formal, luego no puede estar regulada que simplemente todos los Senadores en este recinto le dediquemos un tiempo prudente a oír a los expertos y a los actores, y el doctor Laserna está muy equivocado cuando piensa que, perdón, estoy en una interpelación, cuando piensa, un momentico, ya se lo, ya voy a terminar, cuando piensa, dígame, señor Presidente, bueno yo lamento, yo lamento el disgusto del honorable Senador.

**Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:**

Con tranquilidad, señor Presidente, y hacer la afirmación, además, que sí me he leído bien, tanto su proposición irreglamentaria como el

artículo 57 transitorio, efectivamente, señor Presidente y honorables Senadores, aquí en el Senado de la República y en la Cámara de Representantes, es decir en el Congreso, están representados 8 millones de habitantes que fue la votación que se dio para conformar este Congreso, aquí está representado el partido liberal, con más de 5 millones de votos, aquí está representado el partido conservador, el Movimiento de Salvación Nacional, aquí está representado el M-19, aquí está representado el Movimiento Metapolítico, aquí están representados los señores Cristianos, y tantos otros movimientos que llegaron a obtener los señores indígenas, de tal suerte que no veo la necesidad de que sea dentro del recinto violando todas las normas constitucionales, legales y reglamentarias, que un Senador de la República venga a imponernos esos criterios o esos procedimientos, yo sí sé bien, señor Senador Corsi, que la responsabilidad de este Congreso es muy grande y que este proyecto, va a ser una prueba de fuego, para el Congreso de Colombia, ha donde va a demostrar su independencia, su soberanía, su responsabilidad y por eso estamos exigiendo, señor Presidente, responsabilidad en este debate, y quiera la Divina Providencia, y así lo espero honorables Senadores, que este proyecto no vaya a servir de bandera de populistas o demagogos para torcernos y desviar el buen propósito que tenemos los Senadores que hemos venido, efectivamente dando nuestro apoyo y respaldo a la mayor parte del articulado, y entendiendo bien, señor Presidente, que hay artículos que merecen un mejor estudio y una mejor redacción, pero que el proyecto está cargado de buenos principios.

**Con la venia del Presidente y del orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska.**

Señor Presidente, que pena: parece que no es mi día para interpelaciones, nadie me quiso dar y usted, no me da la palabra. Lo primero, señor Presidente, no tenemos quórum; segundo, todo depende de cuál preside éste, porque aquí hubo una vez una niña que era de Villavicencio, que sí habló aquí en sesión plenaria, y no sé entonces por qué tan ilegalmente y por qué no le podemos aceptar y; tercero, señor Presidente, se acabó el tiempo, estamos trabajando fuera de tiempo, muchas gracias.

**La Presidencia manifiesta:**

La niña que habló era en un proyecto de iniciativa popular que sí está expresamente autorizado.

V

**Negocios sustanciados por la Presidencia.**

Por Secretaría se dejan los siguientes negocios para su publicación correspondiente:

República de Colombia  
Fiscalía General de la Nación  
Despacho

Santafé de Bogotá, D. C., 18 de agosto de 1993

Oficio N° FG/SPF/0001

Doctor  
PEDRO PUMAREJO  
Secretario General  
Senado de la República

Respetado doctor:

En virtud de que por motivos de carácter laboral me es imposible asistir a la citación para continuar el debate sobre el caso Sofo Prieto, que se realizará el día de hoy; nuevamente delego en el doctor Francisco José Sintura Varela, Vice-Fiscal General de la Nación, quien queda facultado para lo pertinente.

Cordialmente,

Gustavo de Greiff Restrepo  
Fiscal General de la Nación

Santafé de Bogotá, D. C., 4 de agosto de 1993

Doctor JORGE RAMON ELIAS NADER  
Presidente del Senado  
Capitolio Nacional  
Ciudad

Estimado doctor:

Por encargo de la Comisión de Ordenamiento Territorial, tengo el placer de enviarle las Recomendaciones R-06 (sobre inconveniencia de convertir capitales de departamentos en distritos) y R-07 (sobre recursos, municipalización y territorios indígenas) que acaban de ser aprobadas.

Abrigamos la esperanza de que estas recomendaciones sean útiles para los fines señalados, en especial para los procedimientos legislativos necesarios. Esperamos sus instrucciones y comentarios sobre el particular.

Con un saludo cordial y respetuoso, quedo de usted,

Atentamente,

**Orlando Fals Borda**  
Secretario General.

#### RECOMENDACION R-06

##### sobre la inconveniencia de convertir capitales departamentales en distritos.

La Comisión de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, reitera su preocupación sobre la posible proliferación de Distritos, en especial por la iniciativa congresional de convertir a las capitales departamentales en distritos. Por ello, reafirma los conceptos expresados en las Recomendaciones R-01 de septiembre de 1992 y R-03 de febrero de 1993, enviadas a las autoridades que de una forma u otra están relacionadas con el Ordenamiento Territorial, y se permite recomendar nuevamente con todo respeto al honorable Congreso de la República, tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los proyectos de actos legislativos para reformar la Constitución en lo referente a la distribución del situado fiscal —en el sentido de definir un 10% de éste para ser dividido entre todos los departamentos y un 5% entre los Distritos—, perjudican las finanzas departamentales. El impacto negativo se agrava al querer convertir en distritos a todas las capitales de departamentos. En efecto, si el 5% del situado fiscal se dividiera entre las 35 unidades establecidas, viene a ser todavía menor si el 5% propuesto se dividiera entre los 32 distritos capitales nuevos.

2. Recordemos que el concepto de Distrito en el marco del Ordenamiento Territorial hace referencia a entidades del nivel municipal cuyas características las hacen merecedoras de un régimen especial en lo administrativo y en lo fiscal. Con el fin de garantizar el desarrollo de la práctica de ese régimen especial, tanto en la Constitución de 1886 como en la de 1991, se reconoce a estas entidades distritales una participación específica en el situado fiscal. Por eso, la creación de Distritos ha estado sujeta a la decisión del Congreso de la República con procedimientos propios de los actos legislativos, sustrayéndolos de la competencia de las Asambleas Departamentales. Por lo tanto, la creación de Distritos sin que el Congreso de la República haga el análisis pertinente para decidir si realmente uno o varios municipios se puedan convertir en Distritos, viene a distorsionar el concepto, según lo estipulado en el artículo 319 de la Constitución que reconoció los fenómenos de conurbación y metropolización.

3. La proliferación de Distritos representa una desviación del concepto de municipio, ya que la existencia de regímenes especiales puede dar origen a nuevos niveles territoriales. Como viene dicho, lo distrital surge como conjunto de entidades municipales que

ameritan y requieren de un régimen fiscal y administrativo especial y de un marco normativo que estimule su manejo y desarrollo. En otra forma se estaría ignorando lo preceptuado a través de la categorización de los municipios. Por eso la fórmula de aprobar actos legislativos del estilo criticado por nuestras Recomendaciones R-01, R-03 y por ésta, viene a ser una expresión facilista de querer participar en el situado fiscal sin llevar a la búsqueda seria de mayores recursos por parte de los municipios con el aumento de sus ingresos corrientes. La fragmentación del situado fiscal reduce estas aspiraciones facilistas de manera significativa hasta hacerles perder sentido.

4. Con la conversión de las capitales departamentales en distritos, se estaría estimulando un proceso de reordenamiento territorial artificioso, que no obedecería al impulso participativo de las comunidades. En efecto, se desataría un curso, probablemente caótico, de segregación departamental, con la finalidad de convertir las ciudades intermedias en nuevas capitales departamentales, para poder acceder a los beneficios que se derivan de la condición de distritos. Y un proceso de reordenamiento territorial, inspirado en tales coyunturas facilistas, puede añadir nuevos factores políticos y administrativos de confusión.

Por todo ello la Comisión de Ordenamiento Territorial insiste respetuosamente ante el Congreso de la República en que se mantenga el procedimiento distrital consagrado en el artículo 319 de la Constitución Política.

Recomendación aprobada en la sesión del 2 de agosto de 1993.

Con autorización de la Comisión:

El Secretario General,

**Orlando Fals Borda.**

#### RECOMENDACION R-07

##### sobre recursos, municipalización y territorios indígenas.

La Comisión de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de sus funciones constitucionales, y considerando que el artículo 357 de la Carta Política establece que la ley determinará los Resguardos Indígenas que se asimilarán a municipios para efectos de su participación en los ingresos corrientes de la Nación, y que dicha ley no es la Orgánica de Ordenamiento Territorial como se adujo en la discusión del Proyecto de ley 120 de 1992;

Que es necesario que en las propuestas en curso sobre fronteras y municipalización en los nuevos departamentos, se tengan en cuenta consideraciones ambientales y de conveniencia para la población nativa allí asentada, cuya opinión deberá además ser consultada,

#### RECOMIENDA:

1. Que se subsane la omisión en que la Ley de Competencias y Recursos incurrió al definir los criterios para asimilar resguardos a municipios a efecto del artículo 357 de la Carta Política. Para este efecto, el Gobierno Nacional podría hacer uso de las facultades del artículo 56 transitorio de la Constitución, en los términos que se lleguen a concertar con el Departamento Nacional de Planeación y los representantes indígenas, en cumplimiento del artículo 25 de la mencionada ley de competencias y recursos.

2. Que los entes de carácter nacional y regional se abstengan de impulsar la creación de nuevos municipios en aquellas zonas habitadas y poseídas mayoritariamente por indígenas, especialmente en los nuevos departamentos y áreas de frontera, hasta tanto no se haya definido la ley orgánica de ordenamiento territorial en la que los pueblos indígenas, como todos los demás, encuentren satisfacción de sus legítimas aspiraciones, sin detrimento de lo recomendado en el punto anterior.

Aprobada en la sesión del 2 de agosto de 1993.

Con autorización de la Comisión:

El Secretario General,

**Orlando Fals Borda.**

Presidencia de la República

#### COMISION DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Presidente **Fabio Villegas Ramírez**, Ministro de Gobierno.

**Jorge García González**, Vice-Ministro de Gobierno (Delegado).

El Secretario General, **Orlando Fals Borda.**

#### Comisionados:

**Gloria Cecilia Barney Durán**, Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**Gonzalo Espitia Avilez**, Jefe Asuntos Territoriales, Min-Gobierno.

**Armando Montenegro**, Jefe Departamento Nacional de Planeación.

**Hernando González Murillo**, Delegado del Jefe Nacional de Planeación.

**Jorge H. Cárdenas Santamaría**, Consejero Presidencial para la Modernización del Estado.

**Hugo Acero Velásquez**, Delegado Consejería Presidencial para la Modernización del Estado.

**Temístocles Ortega Narváez**, Gobernador del Cauca.

**Enrique Cavelier Gaviria**, Alcalde de Cajicá (Cundinamarca).

**Aníbal Fernández de Soto.**

**Eduardo Espinosa Faccio-Lince.**

**Gustavo Zabra Roldán.**

**Héctor J. Moreno Reyes.**

**Francisco Rojas Birry.**

**Leonor Zalabata Torres.**

**Ernesto Guhl.**

**Juan Daniel Jaramillo.**

**Angela Andrade Pérez**, Subdirector de Geografía, IGAC, Secretaria Técnica.

**Juanita Arango Rivadeneira**, Secretaria Administrativa.

**Marcela Monroy Torres**, Asesora.

#### COMENTARIOS

##### AL PROYECTO DE LEY 155 (S) DE 1992

##### a consideración de las Plenarias de Senado y Cámara.

La Asociación Nacional de Industriales, ANDI, con el mejor ánimo de colaboración, con base en el criterio del bien común y conscientes de la necesidad de introducirle competencia al actual sistema de Seguridad Social, tanto en pensiones como en salud, que se traduzca en un mejoramiento en la calidad de sus servicios, así como la extensión de la cobertura, hemos apoyado decididamente el espíritu de la reforma y estado atentos al desarrollo que ha tenido este proyecto, expresando nuestras opiniones cuando se nos ha solicitado, o lo hemos considerado prudente.

Existe claridad acerca de las bases sobre las cuales debe fundarse la reforma que se propone. En efecto, la competitividad del sistema debe ser otorgada por la participación del sector privado dentro de un esquema de libre competencia, en el que los principios de universalidad, eficiencia y solidaridad en-

cuentren eco en unas reglas de juego claras y equitativas entre los actores del nuevo sistema mediante la homologación de los requisitos, costos y beneficios de los regímenes que lo integren, de manera que sea viable económicamente.

Es así como un sistema de pensiones basado en la capitalización, está llamado a convertirse en una fuente importante de ahorro para los colombianos y de recursos para el sector productivo nacional. Además, este dinero serviría de recurso de crédito para el pago de los actuales pensionados a cargo del Estado, con base en la suscripción que harían las Administradoras de Fondos de Pensiones de los bonos de deuda pública que expida el Gobierno para este efecto, aminorando, de esta manera, el déficit fiscal que en la actualidad genera esta prestación. No obstante, existen algunos aspectos del proyecto aprobado por las Comisiones, que de no ser corregidos en lo que resta del trámite legislativo, harían imposible el logro de estos objetivos.

Es así como no obstante nuestro reiterado apoyo a la reforma y el buen espíritu que la anima, encontramos varios aspectos del proyecto que no se compadecen con los objetivos buscados y que, por el contrario, pueden llevar a los colombianos a una frustración más frente al sistema de Seguridad Social.

En este orden de ideas, nos proponemos analizar los aspectos que consideramos son manifiestamente inconvenientes. Los siguientes comentarios pretenden aportar nuevos elementos de juicio para que, si los señores Congresistas lo estiman pertinente, se introduzcan las modificaciones necesarias al proyecto, de forma que pueda lograr sus objetivos.

#### A. Consideraciones económicas.

Uno de los temas que preocupa al sector privado del país es el impacto macroeconómico del proyecto, en razón del incremento en las cotizaciones para pensiones y para salud. No obstante, deseamos recordar que si no se adopta una reforma a la Seguridad Social, en un futuro próximo las cotizaciones deberán incrementarse de todas formas, aún en porcentajes superiores a los propuestos.

Infortunadamente, en Colombia no contamos con la información estadística suficiente para conocer con exactitud cuál es la estructura de ingresos salariales del país. Por ello, recurrimos a indicadores indirectos, como son las cotizaciones para el ISS y los aportes para el subsidio familiar. Hemos tomado como base dos parámetros que nos permitirán determinar unos órdenes de magnitud en esta materia.

Es necesario precisar que en el ISS las cotizaciones se efectúan hasta un salario mínimo asegurable de \$ 684.000 y, su cobertura, aunque jurídicamente está permitida en el sector informal, en la práctica sólo incluye al sector formal y privado de la economía. Por ello, los resultados que obtenemos con este indicador están subvaluados y es necesario acudir entonces al comportamiento de las cotizaciones para el subsidio familiar que agrupa al sector privado, al sector público y parte del sector informal. Sin embargo, los resultados en este caso pueden estar sobrevaluados en la medida en que la cotización se efectúa sobre el valor total de la nómina, y en el proyecto de ley se consagra la posibilidad de que, por lo menos en pensiones, la cotización tenga un tope en 20 salarios mínimos.

#### 1. Incremento en pensiones.

El mayor costo económico en materia de pensiones, si tomamos como base los aportes al ISS, sería aproximadamente de:

	Millones
Incremento total: ... ..	\$ 256.850
Incremento para los empleadores ... ..	\$ 190.000

Si tomamos como base los aportes a las Cajas, los incrementos serían:

	Millones
Incremento total ... ..	\$ 356.400
Incremento para los empleadores ... ..	\$ 263.700

De acuerdo con lo anterior, podemos concluir que el incremento para los empleadores en este costo laboral sería como mínimo del 88% en materia de pensiones. Esto es así pues concurren tres incrementos: En la tarifa, en la proporción de aporte y en el tope máximo de aporte.

#### 2. Incremento en salud.

Si tenemos en cuenta el esquema anterior, el mayor costo económico en materia de salud, calculado con base en los datos del ISS, sería:

	Millones
Incremento total ... ..	\$ 233.500
Incremento para los empleadores ... ..	\$ 156.500

Si tomamos como base los aportes a las Cajas los incrementos serían:

	Millones
Incremento total ... ..	\$ 324.000
Incremento para los empleadores ... ..	\$ 217.000

De acuerdo con lo anterior, el incremento para los empleadores en este costo laboral sería como mínimo del 71.4%.

Debemos tener presente que el incremento en salud no es propiamente un aumento de la tarifa, ya que en el actual sistema se ampara una persona con una cotización del 7% y con el 12% contemplado en el proyecto se cubriría todo el grupo familiar, que en Colombia está estimado entre 4 y 5 personas. No sobra advertir que actualmente el 18% de los afiliados al ISS cotiza el 12% por el grupo familiar.

En conclusión, el Índice de Precios al Productor se incrementaría y cualquier aumento salarial que se haga con posterioridad a la adopción de la ley, conlleva este aumento en los costos. Por lo tanto, esto conllevaría a una presión inflacionaria. Adicionalmente, para nadie es desconocido que los mayores costos salariales significan pérdida en la competitividad internacional de nuestros bienes y servicios.

Hemos sostenido en reiteradas oportunidades que cualquier solución para la Seguridad Social implica mayores esfuerzos en los costos, así como una inevitable reducción de beneficios. No obstante, para realizar esas modificaciones, es necesario que el modelo propuesto responda a las necesidades y que convenga a la comunidad toda; es decir, que aporte una real solución a la crisis que aqueja a la Seguridad Social.

Sin embargo, los efectos económicos que hemos reseñado no se ven compensados con las propuestas que actualmente contempla el proyecto que se somete a la discusión de las plenarios, toda vez, que como se explicará en detalle a continuación, el modelo adoptado por las comisiones tiene serios problemas, como son entre otros, la desigualdad entre el Régimen de Ahorro Individual y el de Prima Media con Prestación Definida, viabilidad fiscal con una transición excesivamente prolongada en el tiempo y el mecanismo adoptado para determinar la rentabilidad mínima de los fondos.

#### B. Sistemas de pensiones.

##### 1. Transición al nuevo sistema de Seguridad Social.

Tal y como se encuentra contemplado en el proyecto, la edad de jubilación en el régimen de prima media con prestación definida sería, durante la transición —20 años— de 55 años para las mujeres y de 60 años pa-

ra los hombres. Sólo hasta el año 2014 se aumentarían las edades a 57 y 62 años, respectivamente.

La crisis que enfrenta el actual sistema ha sido causada, en muy buena parte, por los exagerados beneficios que ofrece. Permitir una transición tan amplia equivaldría a dejar inocua la reforma, toda vez que la situación antes descrita, se mantendría sin modificación alguna para una generación.

La transición debe ser coherente con la envergadura del problema que hizo tan imperiosa la necesidad de adelantar una reestructuración de fondo en el sistema pensional colombiano. No parece prudente, entonces, que se prolongue por veinte años la transición del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, el cual, según las proyecciones que hizo el Gobierno, se prevé que aún sin transición y con cotizaciones del 13.5%, este régimen, de todas maneras, se desequilibraría financieramente en el año 2014.

En este sentido, todas las legislaciones sobre la materia han contemplado períodos de transición de diez años. Así se hizo, por ejemplo, cuando se pasó del régimen de prestaciones patronales directas al del ISS en 1967, e igualmente cuando mediante la Ley 71 de 1988, se permitió computar tiempos de cotización en el sector público y privado.

#### 2. Requisitos para acceder a la pensión.

##### a) Semanas de cotización.

Cuando en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se exigen 1000 semanas de cotización para tener derecho a una pensión, en el de Ahorro Individual con Solidaridad esta exigencia es de 1250 semanas para la garantía de pensión mínima.

Bajo esta circunstancia, evidentemente la elección del público se volcará sobre el régimen de Prima Media con Prestación Definida, lo que llevará al consecuente fracaso del sistema. De otro lado, y como lo dijimos anteriormente el Gobierno debe enfrentar el déficit contraído a la fecha por concepto de pensiones con los recursos que inviertan dichas Administradoras en los títulos que aquél emita.

Es necesario tomar conciencia de la responsabilidad financiera y fiscal que implica adelantar esta reforma. Consagrar unos beneficios muy altos con bajos esfuerzos financieros, equivaldría a establecer un sistema no viable económicamente. En efecto, como puede apreciarse en el siguiente cuadro, en países como Costa Rica, Francia y Alemania, donde el beneficio de la pensión es sustancialmente inferior al de Colombia, se exigen más semanas de cotización.

PAIS	SEMANAS DE COTIZACION	PENSION (Proporción del salario)
Costa Rica	1.800	40%
Francia	2.000	50%
Alemania	2.000	60%

FUENTE: US. Department of Health and Human Services, Research Report N° 61.

En atención a lo expuesto, no se puede pretender que en Colombia se otorguen pensiones proporcionalmente altas, frente a un período de cotización que no se compadece con el beneficio otorgado. Ello implicaría continuar en un déficit fiscal permanente, que es precisamente el que motivó, en gran parte, esta reforma. En consecuencia, estimamos que en ambos regímenes, en el de Prima Media con Prestación Definida y en el de Ahorro Individual con Solidaridad, debe unificarse el requisito de semanas de cotización exigiendo las 1.250 semanas.

##### b) Edad.

Igualmente, la edad que fija el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de 62 años para los hombres y de 57 años para

las mujeres, para acceder a la pensión de vejez, trae una inequidad en el proyecto que conduce a una competencia desleal entre los regímenes, toda vez que la exigencia que se hace para los afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, es de 60 años para las mujeres y de 62 para los hombres.

La anterior circunstancia se ve agravada por la transición propuesta, pues según lo explicamos anteriormente, durante 20 años se mantienen las edades de 60 y 55 años como requisito para tener derecho a la pensión. Es así como consideramos que no se justifica adelantar toda una reforma del Sistema para establecer unos incrementos que no aliviarán el déficit que motivó, la reforma que se pretende hacer.

Estimamos conveniente que se fije la edad en 60 años para las mujeres y 62 para los hombres, para acceder a la pensión en ambos regímenes. Si analizamos el panorama mundial, encontramos que países como México (65), Chile (65, 60), Brasil (65), Argentina 65 y Perú (65) con los que tenemos condiciones similares, contemplan edades de jubilación iguales o superiores a las propuestas.

### 3. Distribución de las cotizaciones entre empresarios y trabajadores.

Aún homologando los niveles de cotización, vemos con preocupación cómo queda a cargo exclusivo del empleador la totalidad del aporte para pensiones (10%), y la disminución del 2.64% al 2.5% del aporte de los trabajadores, lo cual es inequitativo a todas luces. Esta desproporcionalidad en las cotizaciones conduce a un menor sentido de pertenencia del trabajador al sistema, pues su aporte pierde cada vez más peso específico.

Este es, sin duda alguna, un tema complejo y, en consecuencia, requiere de una especial ponderación de parte de todos los estamentos interesados en él. Así, aunque existe un gran número de personas que consideran que la totalidad de la cotización debe estar a cargo de los trabajadores, con un incremento salarial, somos conscientes de que una posición que concilia los intereses de trabajadores y empleadores, sería la de aplicar las proporciones actuales a la totalidad de la cotización que se establezca de acuerdo con la relación entre cotización, edad y tiempo de aporte.

Somos conscientes de que las empresas deben hacer cotizaciones en una proporción mayor que los trabajadores, sin embargo, cuando ésta se desequilibra de tal manera que aleja el interés de los trabajadores de un tema que les atañe estrechamente, como es el de la financiación de sus pensiones, se rompen en forma inconveniente los principios básicos de contribución universalmente aceptados.

Tal y como se explicó anteriormente, el impacto macroeconómico y la incidencia del aumento de la tarifa del índice de precios al consumidor se acentúa por esta desproporcionalidad consagrada en el proyecto. No sucedería esto si se conservaran las proporciones actuales del 66.66% a cargo del empleador y el 33.33% a cargo del trabajador.

### 4. Rentabilidad mínima en el sistema de capitalización individual.

Fijar la rentabilidad mínima de los Fondos de Pensiones con base en el rendimiento que presenten los títulos emitidos por el Banco de la República, impide que éstos realicen inversiones en papeles de renta variable, desvirtuando de esta manera el objetivo de que sea invertido en el sector productivo mediante la suscripción a acciones, bonos de empresas, etc.

Por su naturaleza, las inversiones de un régimen de pensiones, son de muy largo plazo y las acciones son las que mejor rentabilidad ofrecen en estos plazos. En un escena-

rio de diez años en el cual son comparables los rendimientos de tasas de los DTF y de las acciones, encontramos que el comportamiento fue el siguiente:

Año	DTF efectivo	Rendimiento acciones	IPC
1981	37.4	32.3	26.3
1982	35.9	13.5	24.0
1983	34.2	-22.8	16.6
1984	34.4	-7.0	18.3
1985	35.9	15.4	22.5
1986	32.1	117.2	20.9
1987	34.2	106.8	24.0
1988	31.8	34.7	28.1
1989	34.0	7.4	26.1
1990	38.2	15.8	32.4
1991	37.2	171.9	26.8

FUENTE: ANIF.

A pesar de que hubo períodos en los cuales las acciones presentaron índices negativos, el promedio del período nos arroja un rendimiento del 35% para la tasa de DTF y el 44.5% para las acciones. Cualquier parámetro de determinación de rentabilidad mínima sujeto a períodos trimestrales, semestrales o aún anuales, impide que se realicen inversiones en papeles de renta variable toda vez que pueden presentarse rentabilidades negativas durante períodos de corto o mediano plazo.

Medir la rentabilidad por medio de títulos de renta fija, significaría cerrar el acceso de este capital al mercado accionario, sacrificando así la mayor utilidad que pudiera obtener el afiliado. De esta manera, se disminuiría el monto de su futura pensión, que dependerá del rendimiento que obtenga su capital durante el período de ahorro.

De otro lado, se perdería el efecto macroeconómico más importante del proyecto, cual es el de constituir un ahorro nacional significativo para invertir en el sector productivo que se traduzca en desarrollo industrial y generación de empleo.

Por las razones expuestas, la rentabilidad mínima de los fondos de pensiones debe fijarse con base en el promedio ponderado de la rentabilidad de los fondos en su conjunto exclusivamente.

### 5. Participación de entidades solidarias en los fondos.

El artículo 333 de la Constitución Política contempla el derecho de asociación con la sola limitación del bien común. Por lo tanto imponer, como lo pretende el proyecto, la obligación para las Administradoras de Fondos de Pensiones, de asociarse con entidades del Sector Social Solidarios es inconstitucional además de inconveniente.

Con esta exigencia se coarta la iniciativa privada y se atenta contra el principio de la autonomía de la voluntad. Toda vez que se obliga a los particulares a asociarse con personas determinadas.

Si se desea democratizar la propiedad accionaria de las Administradoras, se debe hacer a través del mercado bursátil —al que puede acudir cualquier entidad o persona, incluidas las del Sector Social Solidario— mediante la oferta pública de acciones.

En todo caso, lo que debe buscar el proyecto, es que estas entidades entren a competir en la actividad de la administración de los Fondos de Pensiones.

Además, es previsible que la eficacia de una norma como ésta sea efímera, puesto que esta obligación desestimula la creación de sociedades administradoras. Por lo tanto, bastaría con que las sociedades administradoras ofrecieran a través de las Bolsas de Valores, en forma obligatoria, durante su primer año de ejercicio, un determinado porcentaje de su capital social para que sea colocado en el público.

### 6. Cambio de régimen.

Dadas las características del sistema, mientras en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida se acreditan semanas de cotización, en el Ahorro Individual con Solidaridad se acumula un capital. En el caso de presentarse un traslado de este último al de Prima Media con Prestación Definida, el afiliado tendría que convertir las sumas acumuladas en semanas de cotización, transformación que no siempre es equivalente. En efecto, dado que en el Régimen de Ahorro Individual se pueden efectuar aportes adicionales, podría suceder que superen con creces la exigencia de semanas de cotización para acceder a la pensión que ha fijado de antemano la ley para el Régimen de Prima Media y de ser así, el trabajador perdería el exceso acumulado.

Por la razón antes expuesta, sería deseable que una vez hecha la selección inicial del régimen de pensiones, se limitara la posibilidad de realizar cambios de regímenes, ya que esto no sólo puede perjudicar al afiliado sino que, además, puede poner en peligro la estabilidad del sistema.

### 7. Inversión de las reservas de IVM y ATEP.

Estamos de acuerdo con que el manejo de estas reservas se realice por medio de un contrato de fiducia. Sin embargo, estimamos que no es conveniente que éste sea suscrito con el Banco de la República, ya que dado su carácter de autoridad monetaria, pueden llegar a existir conflictos de interés en casos como el del control de la inflación, la contracción monetaria o el manejo mismo de la tasa de interés. Por ello consideramos que estos contratos se deben celebrar con las entidades del sector financiero especializadas en tales servicios.

### 8. Monto de las cotizaciones obligatorias.

Nos preocupa que las cotizaciones destinadas a cubrir las primas de seguros de invalidez, sobrevivencia y pago de la comisión por administración, hubiesen quedado en el 2.5%, toda vez que este porcentaje es insuficiente para cubrir todos estos gastos.

De no aumentarse este porcentaje, mientras madure el sistema, el costo de las primas, sería muy alto y, muy probablemente agotaría todos los recursos, aún los de administración. En este orden de ideas, las Administradoras no recibirían remuneración alguna por el manejo de los Fondos de Pensiones, desmotivando la creación de esas sociedades. Consideramos, en consecuencia, que el aporte para el pago de las primas para invalidez y sobrevivencia, así como para la comisión de administración, debe ser aumentado al 3.5% contemplado inicialmente.

De otro lado, el proyecto es sumamente claro cuando indica que, una vez realizados los pagos, el remanente será consignado en la cuenta de ahorro individual del afiliado. Esta norma garantiza entonces, que cuando el sistema madure, los excedentes beneficien a los afiliados y no a la Administradora.

### 9. Bonos pensionales.

Los Bonos Pensionales deben ser reconocidos por las entidades de Seguridad y Previsión Social, así como las empresas que tienen a su cargo el pago de pensiones en forma directa. Respecto de estas últimas, el proyecto está redactado en forma tal que implica la imposición de obligaciones con efectos retroactivos para los empleadores con respecto de aquellos trabajadores que hubiesen sido empleados de estas empresas, así sus contratos hayan terminado en épocas remotas.

Somos conscientes de que la aplicación hacia el futuro de esta disposición conlleva una consideración de equidad, al permitir que, con respecto de las personas vinculadas al mo-

mento de entrar en vigencia la ley, el tiempo trabajado en dichas empresas sea computado para sus pensiones.

Es claro que no puede aplicarse la misma disposición a los contratos de trabajo que hubiesen terminado antes de la vigencia de la ley, puesto que sobre las relaciones de trabajo ya definidas y consumadas no pueden crearse, mediante leyes posteriores, nuevas prestaciones o derechos. Liquidado un contrato de trabajo, con el consiguiente reconocimiento de las prestaciones legales que existían en esa fecha, se extinguieron definitivamente todas las obligaciones a cargo del empleador.

De aplicarse la disposición, tal como está redactada, se estaría violando el artículo 58 de la Constitución Nacional. En consecuencia, la norma debe expresar que las empresas reconocerán un bono a aquellos trabajadores que estén vinculados al momento de entrar en vigencia la ley.

#### 10. Multas excesivas.

Las multas previstas para los empleadores, en caso de indebida injerencia en la decisión de sus trabajadores para la selección del régimen o de la entidad administradora, son excesivas y pueden dar lugar a toda clase de abusos.

El hecho de que las mismas sean consignadas en la cuenta de ahorro individual del respectivo trabajador, o se le acrediten dentro de los requisitos previstos en el régimen de Prima Media con Prestación Definida, y que su monto sea de hasta ochenta y dos millones de pesos (\$ 82.000.000), hace que éstas se conviertan en un mecanismo atractivo para incrementar el capital de personas inescrupulosas.

Proponemos, entonces, dar a las multas igual tratamiento a las actualmente previstas en la legislación laboral.

#### 11. Requisito para el traslado de régimen.

El proyecto exige que quien desee cambiar de régimen lo haga mediante declaración juramentada ante notario o primera autoridad política, para que certifique que la decisión ha sido tomada de manera "libre, espontánea y sin presiones". Este requisito, no sólo no es un mecanismo idóneo para garantizar la transparencia de la elección, sino que se convierte en un elemento obstaculizador del dinamismo que debe caracterizar las relaciones laborales.

### C. Sistema de salud.

#### 1. Cotizaciones.

El aumento previsto en las cotizaciones, al pasar del 7% al 12% del salario, sin gradualidad alguna, significaría un altísimo costo para el sector empresarial.

Tal y como se expresó en las consideraciones económicas, el proyecto tiene unos efectos macroeconómicos nocivos cuando, precisamente, el país se encuentra en un proceso de apertura. Por ello, es necesario crear mecanismos que aminoren esos efectos para no afectar nuestra competitividad en el mercado mundial.

Si tenemos en cuenta que se prevé una extensión progresiva de la cobertura y de los beneficios, el aumento de la cotización debería ser diferido en esa misma medida en el tiempo.

Este es el único rubro de la reforma que puede ser diferido, toda vez que los aportes para las pensiones, durante los primeros años son los que tienen una incidencia mayor en el monto de la futura pensión.

#### 2. Tope al salario base de liquidación.

Es preciso fijar un tope máximo de salario que limite la base de cotización. Si observamos las primas anuales que hoy se pagan en entidades de medicina prepagada,

aproximadamente \$ 500.000 al año, podemos concluir que muchas personas cotizarían mensualmente sumas similares. Por ello, las personas de altos salarios cotizarían sumas que superan con creces los posibles beneficios que podrían recibir e incluso la compensación con los afiliados de menores ingresos.

Además, el hecho de que no exista tope puede inducir a quienes devenguen altos salarios, a buscar métodos de evasión. Estos costos impedirían, además, que estas personas adopten planes complementarios de salud.

#### 3. Control del precio de los medicamentos.

El traslado de la competencia para fijar los precios de los medicamentos, al pasar del Ministerio de Desarrollo al de Salud como lo propone el proyecto es inconveniente e inconstitucional.

En efecto, la fijación de precios es una función típicamente administrativa, incluso, por vía de exclusión es fácil probar la verdad de tal afirmación. Obvio es que ello no constituye una función jurisdiccional, y mucho menos legislativa. La fijación de precios le corresponde a un ministerio, el cual forma parte de la Rama Ejecutiva y el conocimiento de tales actos son de competencia clara de la justicia contencioso-administrativa.

Podría pensarse que en todo caso el control de precios es un desarrollo de la facultad de intervención del Estado, conforme con el artículo 334 de la Carta, según el cual, el Estado intervendrá por mandato de la ley en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y que en tal sentido se orienta el proyecto de ley en cuestión. Sin embargo, tal opinión no es correcta, pues estaríamos en presencia de dos cosas bien diferentes: Una es la ley que manda a intervenir o faculta al Presidente de la República para hacerlo y otra, es el acto propiamente de intervención, que sólo vendría a desarrollar la ley dictada con base en el artículo 334 de la Constitución, el cual sí es claramente administrativo.

Resuelta la primera cuestión, referente a la naturaleza jurídica del acto, es preciso señalar que el órgano que desarrolle tal acto es función del Presidente y no del Congreso:

El artículo 189, numeral 17 de la Constitución Nacional en su inciso segundo, señala que "Distribuir los negocios según su naturaleza, entre ministerios, departamentos administrativos y establecimientos públicos".

Las principales distorsiones ocasionadas por el control de precios son las siguientes:

Asignación ineficiente de recursos pues, se reducirá la rentabilidad sectorial, indicando en forma errónea, a posibles productores e inversionistas la inconveniencia de orientar recursos hacia dicho sector. La consecuencia es perpetuar la producción monopólica, lo cual otorga mayor poder a los productores actuales para incidir en los precios, aún estando controlados y desincentiva el mejoramiento en la calidad de los productos y el cumplimiento en las condiciones de oferta.

Disminución de la producción y, por ende, desabastecimiento, cuando los productos no obtienen los márgenes de rentabilidad adecuados y prefieren dirigir sus recursos hacia la manufactura de nuevos productos o bienes no controlados.

Es evidente que el control de precios no es necesario en sectores con elevada competencia entre productores, puesto que los precios de equilibrio entre la demanda y la oferta son fijados por el mercado, sin que ningún agente económico tenga el poder para modificarlos según su propia conveniencia. Cuando la producción se realiza en forma monopólica u oligopólica, el control de precios podría tener un efecto positivo en el muy corto plazo, pero conduce a fuertes distorsiones en el mercado, con las consecuencias ya expuestas.

Las actividades que debe realizar el Ministerio de Salud se orientan al mejoramiento de las condiciones sanitarias en que vive la población. Para el caso particular de los medicamentos, su función se debe centrar en vigilar la calidad de los mismos.

Además, el Ministerio de Salud tiene a su cargo la compra de una considerable cantidad de medicamentos destinados a proveer las necesidades de sus entidades adscritas y financiadas con su presupuesto. Por ello, puede llegar a existir algún grado de conflicto de interés en la fijación de precios para la adquisición de esos bienes.

De otro lado, la política de precios de los medicamentos en la mayoría de los países, es responsabilidad de entidades similares al Ministerio de Desarrollo, toda vez que éstas disponen de la información actualizada sobre los indicadores macroeconómicos del conjunto de la economía de cada país, tema que se hace mucho más importante cuando nos encontramos en un proceso de apertura económica donde la negociación de acuerdos comerciales con distintos países que ofrecen nuevos mercados, tales como el Grupo Andino, el G-3, Caricom y Centro América, requiere de una presentación coherente con las políticas internacionales.

Julio de 1993.

#### CONSEJO GREMIAL NACIONAL

Santafé de Bogotá, 3 de agosto de 1993.

Doctor  
JORGE RAMON ELIAS NADER  
Comisión Primera  
Senador de la República  
Ciudad.

Honorable Senador:

Como es de su conocimiento, el sector privado ha apoyado decididamente la reforma a la seguridad social, en el entendido de que es indispensable introducir competencia al actual sistema, tanto de pensiones, como de la salud, mejorar la calidad de los servicios y extender su cobertura. Por otra parte, el enorme déficit que está causando la operación del régimen vigente y los vacíos de solidaridad a nivel pensional, hacen inaplazable introducir replanteamientos de fondo en este servicio público obligatorio. En este sentido, hemos sido solidarios con el Gobierno Nacional en la discusión del proyecto de ley, tanto en la Comisión de Seguridad Social creada por el artículo transitorio 57 de la Constitución Política, como en las discusiones de las Comisiones del Congreso.

A lo largo del proceso legislativo, los representantes del sector empresarial hemos sostenido que cualquier sistema de seguridad social que se adopte debe apoyarse en dos principios fundamentales. En primer lugar, la participación de los particulares en la prestación del servicio, lo cual establecería las condiciones necesarias para la ampliación de la cobertura, según lo prevé el artículo 48 de la Constitución Política. En segundo lugar, en un contexto de libre competencia económica y en aras de sujetarse a los principios constitucionales de eficiencia, universalidad y solidaridad, las reglas de juego deben ser equitativas entre los actores participantes en el nuevo sistema.

Desafortunadamente, varias de las normas aprobadas en las Comisiones del Congreso y que se encuentran a consideración de las Plenarios, no permiten alcanzar los objetivos perseguidos, y por el contrario, pueden implicar traumatismos, tanto a los trabajadores, como a las empresas y a la economía en general. El proyecto está viciado de inequidades que de no ser corregidas oportunamente, situaría a los particulares en condiciones que le impedirían cumplir la misión social y constitucional que les corresponde.

Por ello (honorable Senador, nos permitimos resumirle a continuación las opiniones compartidas por todos los gremios integrantes del Consejo Gremial Nacional sobre el proyecto de ley, con el ánimo de apoyar su necesario replanteamiento.

#### A. OBSERVACIONES AL SISTEMA DE PENSIONES

##### 1. Desequilibrios entre el sistema de prima media y el de capitalización.

La diferencia en cotizaciones y edades entre los dos sistemas consagra un privilegio excesivo a favor del sistema de prima media con prestación definida, lo que, aparte de inducir a los trabajadores a marginarse de los fondos, no es conveniente para el propio ISS desde el punto de vista de sus finanzas.

En nuestra opinión, los requisitos en edad y semanas de cotización deben ser iguales para ambos regímenes, en aras de la equidad y de la posibilidad de competir en igualdad de condiciones.

##### 2. Distribución de las cotizaciones entre empresarios y trabajadores.

El esfuerzo de ajustar los niveles de cotizaciones del actual sistema, recae desproporcionadamente sobre los empresarios. En nuestra opinión debería mantenerse la anterior distribución de dos tercios correspondientes a la empresa.

En el mismo sentido nos preocupa la reducción, efectuada en el Congreso, de la cotización a cargo de los trabajadores del 3.5% al 2.5%. Ello implica una disminución de los recursos destinados al pago de la comisión de administración y los seguros de invalidez y de sobrevivencia, hasta un nivel que resultaría insuficiente para su atención, en particular tratándose de un sistema nuevo cuyo punto de equilibrio tardará algún tiempo en alcanzarse.

##### 3. Rentabilidad mínima en el sistema de capitalización individual.

El proyecto mantiene, como uno de los criterios para establecer la rentabilidad mínima de los fondos, las tasas de interés de papeles de renta fija que emiten el Banco de la República y el Gobierno Nacional. Ello impide que los fondos puedan invertir en acciones y otras ofertas del mercado bursátil, cuya rentabilidad a corto plazo puede producir rendimientos, pero cuyo atinado manejo puede producir rendimientos a largo plazo. De no corregirse esta restricción, se desvirtuaría el propósito macroeconómico de fomentar el ahorro y el desarrollo del mercado de capitales.

##### 4. Participación de entidades solidarias en los fondos.

Se atenta contra el derecho a la libertad de empresa, previsto en el artículo 333 de la Constitución Política, al obligar a vender el 20% de las administradoras de pensiones al sector social solidario. Todos los agentes económicos deben tener posibilidad de participar en la creación o adquisición de entidades de capitalización individual, para lo cual la oferta pública de acciones en los mercados de capitales debe ser el instrumento a utilizar.

##### 5. Viabilidad de planes complementarios.

La reforma constituye un fuerte desaliento al desarrollo de planes complementarios de protección familiar. En efecto, por un lado, sólo cuando el trabajador devenga más de 20 salarios mínimos mensuales el Gobierno podrá limitar la base de cotización y, por otro, solamente será de libre disponibilidad el exceso de capital requerido para que el afiliado obtenga una pensión superior al 70% base de su liquidación. Tanto los salarios como el mencionado porcentaje son

exagerados y desestimulan los esfuerzos adicionales de los trabajadores.

##### 6. Selección entre los regímenes de pensiones.

Convendría precisar que tratándose de trabajadores activos, no existe plazo para realizar la selección inicial y que sólo cuando ésta tiene lugar se iniciará el conteo de los períodos quinquenales. De otra forma, se recortaría la libertad individual y se sometería al sistema a un proceso quinquenal de acceso masivo que es desestimulante y muy costoso operativamente.

También, por razones de eficiencia, de costos administrativos y por la diferente naturaleza de los regímenes financieros convendría restringir la posibilidad de regresar al sistema de prima media, una vez el trabajador ha ejercido el derecho de trasladarse al de capitalización individual.

Las multas por sugerir regímenes solamente están en cabeza de los empleadores y no de los sindicatos, y son excesivos los 82 millones de pesos previstos en la norma, lo que se prestaría para toda clase de abusos y chantajes que llevarían a la quiebra a muchas empresas. Por lo demás, el depósito de la multa en la cuenta del trabajador, crea un incentivo adicional para el chantaje.

##### 7. Subsidio familiar.

Las normas referentes al subsidio familiar implican una pérdida de identidad de este instrumento de política social, en la medida en que el subsidio está diseñado para atender las cargas familiares y no para propósitos pensionales.

#### B. OBSERVACIONES AL SISTEMA DE SALUD

##### 1. Costos del sistema.

La modificación del 7% al 12% en materia de aportes para salud, se añade al aumento del sistema de pensiones y al cambio de proporcionalidad, todo lo cual hace excesivamente gravoso el nuevo esquema para los empresarios. En salud se debería también mantener la proporcionalidad anterior y establecer una gradualidad para el aumento de cotizaciones.

La importancia de la gradualidad es significativa. Por un lado, el costo de toda la reforma para el sector privado es demasiado elevado. En un contexto de apertura, donde se exige a las empresas bajar sus costos, no atenuar el impacto inicial del proyecto significaría generar situaciones de desempleo ante la imposibilidad de competir en los mercados interno e internacionales. Por otro lado, en materia de salud es imposible asumir en forma inmediata la extensión de la cobertura, dado el actual colapso del sistema hospitalario y de atención en salud.

##### 2. Tope al salario base de liquidación.

De la misma forma como se prevé en el sistema de pensiones, en el sistema de seguridad social de salud conviene introducir la posibilidad de que el Gobierno Nacional, cuando se trate de trabajadores que devenguen mensualmente más de cierto número de salarios mínimos, limite la base de cotización. No hacerlo implicaría que las personas de altos ingresos coticen sumas que exceden con creces sus propios requerimientos y los de compensación con otros afiliados de menores ingresos. Esto podría traer perversas actuaciones de evasión, entre otras conductas, que son sumamente inconvenientes para el sistema.

Es oportuno, honorable Senador, insistir en los aspectos enunciados, ahora que el Congreso inicia sus sesiones ordinarias y que las plenarias se ocuparán del Proyecto 155. El Consejo Gremial considera que si no se introducen las modificaciones pertinentes, no se lograrán los objetivos trazados para el

nuevo sistema, y se verían frustradas las expectativas de los colombianos de contar con un esquema equitativo y eficiente de seguridad social para el próximo siglo.

Esperamos continuar aportando desde el Consejo Gremial Nacional sobre tan importante materia, sin perjuicio de las observaciones que entregarán algunos gremios en forma independiente, teniendo en cuenta los innegables impactos sectoriales que tiene la nueva propuesta de seguridad social.

Con toda atención,

**Carlos Arturo Angel Arango**  
Presidente Consejo Gremial.

En representación de los siguientes miembros del Consejo Gremial Nacional:

Acolfa, Camilo Llinás Angulo.  
Acopi, Germán Bula Escobar.  
Acoplásticos, Carlos Alberto Garay Salamanca.  
Analdex, Jorge Ramírez Ocampo.  
Andi, Carlos Arturo Angel.  
Asobancaria, César González Muñoz.  
Asocaña, Ricardo Villaveces Pardo.  
Asocolflores, Juana María Unda Bernal.  
Camacol, Alberto Vásquez Restrepo.  
Colfecar, Eugenio Marulanda Gómez.  
Fasecolda, William Fadul Vergara.  
Fedemetal, Luis Gustavo Flórez Enciso.  
Fenalco, Sabas Pretelt de la Vega.  
SAC, César de Hart Vengoechea.

Palmira, julio 31 de 1993.

Doctor  
**JORGE RAMON ELIAS NADER**  
Presidente del Senado  
Santafé de Bogotá, D. C.

Respetuoso saludo:

Nosotros los abajo firmantes, trabajadores de la empresa Ingenio Manuelita S. A., ubicada en el Municipio de Palmira, Valle, dedicados al corte de caña, nos dirigimos a usted y por su intermedio, a los honorables miembros del Senado con el propósito de exponer nuestros puntos de vista y se nos tenga en cuenta, se nos dé un tratamiento diferente al que hemos recibido hasta la actualidad en relación con la edad, para tener derecho a la pensión de vejez que es de 60 años,

Ante las difíciles y precarias condiciones en que debemos realizar nuestro trabajo, solicitamos se nos dé el mismo tratamiento establecido en el Código Sustantivo del Trabajo (20 años de servicio y con cualquier edad para tener derecho a la pensión), para los trabajadores de las minas, calderas, etc.

Nos fundamentamos para ello en lo siguiente:

1. En nuestra labor estamos expuestos a las inclemencias del tiempo, altas temperaturas producidas por el sol y la quema de caña, así como también las lluvias y a los cambios bruscos de la temperatura, careciendo de medidas de protección.

2. Nuestra labor requiere de un esfuerzo físico desgastante para nuestra salud, dado el tipo de trabajo que realizamos y su forma de pago que es por el sistema de destajo; además por parte de la empresa se nos exige mayor rendimiento, so pena de ser sancionado o despedido.

3. Nuestro horario de trabajo es agotador; se inicia desde las 3:00 a.m., hora en que nuestras compañeras se levantan para preparar nuestros alimentos; salimos rumbo al trabajo a las 5:00 a.m., todos los días regresando a nuestros hogares a las 5:30 p.m. diariamente.

4. Como consecuencia de ingerir alimentos fríos, muchos padecemos de enfermedades del sistema digestivo, ejemplo: Ulceras.

5. Como consecuencia de nuestra labor padecemos de una serie de enfermedades como:

— Vías respiratorias, al absorber ceniza, producto de la quema del follaje de la caña, ya que en el día permanecemos en contacto directo con ella (sinositis, bronquitis, etc.).

— Enfermedades de la columna vertebral, como consecuencia del desgaste que ésta sufre al realizar este trabajo de corte de caña.

— Las enfermedades de las extremidades como la artritis, producto de los cambios bruscos de temperatura, puesto que en muchas ocasiones nos toca cortar caña una hora o a veces con menos tiempo de haberla quemado.

— Pérdida o desgaste del sentido de la visión.

Por lo anterior solicitamos a usted muy respetuosamente se nombre una comisión por parte del Senado, al igual que de Derechos Humanos; con el fin de constatar mediante inspección ocular lo que hemos manifestado, haciéndose presente en la empresa Manuelita S. A., en donde estamos los trabajadores de la Sección Corte N° 3.

Además de esto, solicitamos que este documento sea leído y discutido en la Plenaria del Senado.

De usted,

**Juan Francisco Vargas**, cédula de ciudadanía número 6153963.

**Luis A. García**, cédula de ciudadanía 14879852.

Dirección para notificación: Calle 35A N° 9-33, Barrio José Antonio Galán, Palmira, Valle.

Anexo: Copia para Hernán Mota Mota, Senador de la República, para medios de comunicación y para el Comité de Derechos Humanos.

## COLEGIO COLON

Barranquilla

Barranquilla, agosto 9 de 1993.

Señor Doctor  
JORGE RAMON ELIAS NADER  
Señor Doctor  
FRANCISCO JOSE JATTIN

Presidentes del honorable Senado y Honorable Cámara de Representantes Santafé de Bogotá, D. C.

El Colegio Colón de Barranquilla, fundado en 1939, con aprobación del Ministerio de Educación con Resoluciones 0085 de 1987, 405 de 1990 y 427 de 1990, operando en su sede educativa en la calle 54 número 41-77 de Barranquilla, bajo la rectoría general del doctor Aníbal Ceballos Caffroni y la rectoría académica del profesor Ernesto Tejera Molinares, preocupado siempre por el realce de la inteligencia, el arte, la cultura y los hechos de interés nacional; los profesores del área de Ciencias Sociales y alumnos del colegio, con cuyas firmas e identificaciones suscriben el presente escrito, amparados con el artículo 23 de la Constitución Nacional que da derecho a las personas para presentar peticiones por motivos de interés general y a obtener pronta resolución, a ustedes muy comedidamente nos permitimos exponerles lo siguiente:

1. En el siglo XVII, cuando la porción territorial que hoy conforma el Estado colombiano era denominado y regentado por el Gobierno español, fue hundido "El Galeón San José", en aguas del Mar Caribe, hoy mar territorial de nuestra amada Colombia.

2. En un mal momento para la historia de nuestra querida Colombia, el Gobierno pasado firmó un convenio con una empresa norteamericana para rescatar dicho galeón, desafortunadamente en condiciones muy desfavorables para nuestra patria; condiciones que la pasada y la actual constitución no le otor-

gan tales poderes al Ejecutivo para semejante negociación.

3. El gobierno del Presidente Gaviria, consciente de tan aberrante negociación se ha negado a dar cumplimiento al convenio anotado, es así que en esta ciudad de Barranquilla en el Juzgado 100 Civil del Circuito cursa una demanda contra el Estado colombiano, instaurada por la empresa norteamericana.

4. Según registros históricos de mucha credibilidad el Galeón San José guarda allá en el fondo de nuestro mar invaluables riquezas que vienen a constituirse en un bien público de Colombia.

5. El artículo 101 de la Constitución Nacional dice "...También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua...". El artículo 102 de la misma Constitución Nacional, dice: "... El territorio, con sus bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación...".

Por los hechos anotados solicitamos al honorable Congreso colombiano que ustedes dignamente presiden, lo siguiente:

### Memorial para los honorables Presidente del Congreso Colombiano

A. Producir los debates que sean necesarios en plenaria de ambas Cámaras sobre la defensa de el Galeón San José.

B. Que cada Cámara escoja ponentes estudiosos y concedores de derecho internacional, especialmente en áreas marinas para sacar adelante una ley que reglamente sobre los bienes públicos de la Nación.

C. Que se dé el trámite correspondiente en las comisiones respectivas del proyecto de ley sobre este particular.

Tenemos entendido que la firma norteamericana pretende a través del convenio compartir lo rescatado del galeón, lo que el Estado colombiano no puede permitir; pagando sí la asesoría y los elementos técnicos necesarios en tal misión. Si es necesario hacerles llegar más firmas que respalden nuestro clamor que es el de todos los colombianos, estamos dispuestos a realizar una cruzada nacional en pro de algo que le pertenece a los colombianos como es el Galeón San José.

En el Senado y Cámara se ha gastado precioso tiempo de las plenarias en casos triviales en épocas pasadas, pero hoy, cuando el Congreso de la República está representado por ustedes, señores Presidentes, estamos seguros se le dará la importancia y trascendencia a un tema que para el país representa no sólo el valor material de lo que se podría rescatar de el Galeón San José, sino lo más importante e inviolable como lo es nuestra soberanía.

El artículo 133 de la Constitución Nacional dice: "...Los miembros de cuerpos colegiados de elección directa representan al pueblo, y deberán actuar consultando la justicia y el bien común".

Honorables Presidentes que conforman nuestro Congreso Nacional, como ciudadanos colombianos que amamos nuestra patria esperamos que la presente petición tenga el eco necesario y que con su digna labor en compañía de todos los honorables Parlamentarios se logre definir el derecho que le corresponde a Colombia, por todo lo que conserva y rescatable del Galeón San José.

Atentamente,

**David Villanueva Villanueva**, cédula de ciudadanía 7444310 de Barranquilla, Jefe del Departamento del Area de Sociales.

**Grado 9° A:**

Araújo Iglesias Rubén Darío, Arroyo Cervantes William Erasto, Avendaño García Lora, rayné, tarjeta de identidad 781024-05292; Barrios Mendoza Lizbeth, Barros López José

Luis, tarjeta de identidad 790116-06003 de Barranquilla; Berbesí Charry Paola, tarjeta de identidad 790331-10311 de Barranquilla; Buelvas Vargas Hugo Miguel, Cantillo Cuello Harold Joseph, Cárdenas Orellano Amanda Lucía, Cardona Calderón Rubén Darío, tarjeta de identidad 790927-06406; Correa Díaz-Granados Luis Alberto, tarjeta de identidad 32420 de Ciénaga; Chajín Gori Marlioni, tarjeta de identidad 410787; De la Hoz Herrera Pedro Eduardo, Díaz Garrido Ricardo Antonio, Donado Herrera Luis Alberto, Fernández Rojas Oscar Elías, Figueroa Geraldino Luidwing Friedrich, Fuentes Rodríguez Ruth Arianis, García Hurtado Alejandro, González Pérez Carlos Arturo, Hernández Torres Jesús David, Kleber Illias Franz, Landázury Villalba Rafael Enrique, López Andrade Elmer León, Llanos Hernández Jesús Enrique, tarjeta de identidad 226-335 de Barranquilla; Martínez Garcés Carlos Augusto, Mosquera Hoyos Jesús David, tarjeta de identidad 780515-15979; Noriega Rovira Lizeth Daymir, Ojeda Martínez Romy Liz, tarjeta de identidad 790506-07076; Parada Acevedo Robinson Arturo, Patiño Vega Belkys Elena, Peña Altamar Marvin Leonel, Pérez Duque Anllely Patricia, Reátiga Granados Leonald David, Restrepo Janer Erick Omar, tarjeta de identidad 771112-11348; Santiago Arellana Alvaro Iván, tarjeta de identidad 790506-10743; Tapias Pacheco Rafael Antonio, Torres Rodríguez Rosanna, Vargas Cantillo Félix Augusto, Vega Díaz Jorge Luis, Vengoechea Zúñiga Oscar Alberto, Zabala Lobo Orley Manuel.

**Grado 9° B**

Acosta Blanco Luis Carlos, Arias Agresot Ramiro, tarjeta de identidad 790413-2313 de Suan; Arteta Morales Efraín de Jesús, Bandera Torres Andrea Lizeth, Bohórquez Jaramillo Shirley, Bonell Marriaga Roberto Carlos, tarjeta de identidad 791107-12680 de Barranquilla; Escorcia Díaz Alvaro, Flórez Martínez Julián Javier, tarjeta de identidad 781023-13568 de Barranquilla; Galindo Valencia Jorge Enrique, tarjeta de identidad 790306-08726; Hernández Angarita Juan Pablo, Iglesias Chedraui Roberto Elías, Iguarán Quintero Liliana, Lafaurie Herrera Yecira Patricia, Llanos Guzmán Cristian Alberto; Mantilla Ospino Jesús David, tarjeta de identidad 781229-03361 de Barranquilla; Mercado Solano Karina Paola, Molina Ricaurte Milena, Moreno Rodríguez José Virgilio, Ochoa Orozco Martha Alejandra, Ortega Balceiro Celmira Nina, Pacheco Martelo Enzo Rafael, Palomino Montenegro Rosemary, Peña Consuegra Tatiana Patricia, tarjeta de identidad 780826-06318 B/noa.; Pérez Suárez Ronald Enrique, tarjeta de identidad 790517-09743 de Barranquilla; Picón Reales Carlos Alberto, tarjeta de identidad 800118-16069; Piragua Castillo Seryein, tarjeta de identidad 790108-04022 de Santa Marta; Polo Arjona Yesid, tarjeta de identidad 780826-12989 de Barranquilla; Rodríguez Camargo Ronald Adolfo, tarjeta de identidad 41-373 de Soledad; Romero Moreno Wilmer, Ruiz Cervantes Elías Rafael, Sagbini Martínez Giancarlo, tarjeta de identidad 770106-01982 de Soledad; Santiago Patiño Zenén Rafael, tarjeta de identidad 790225-07082; Adiel Solano Nova, Solano Soto Benjamín José, tarjeta de identidad 790601-30340; Soles Agamez Jorge Eliécer, Sotomayor Mangones Rafael Jesús, Suárez Jiménez Gabriel Salvador, Tarrifa Silvera José Augusto, tarjeta de identidad 790116-66941 de Barranquilla; Tinoco Cantillo Germán Carlos, tarjeta de identidad 780118-00520 de Barranquilla; Uribe Rodríguez Luis Eduardo, tarjeta de identidad 771029-10284; Valle Miranda Eric David, Velásquez García Adrián Eduardo, tarjeta de identidad 780522-02085 de Barranquilla.

**Grado 9º C**

Aguirre Baena Gonzalo, Angulo Polo Raúl Alberto, tarjeta de identidad 770225-00964 de Barranquilla; Arcón Pereira Claudia Patricia, Arévalo Carbonell Orlando Alberto, Barceló Cantillo Paola Margarita, tarjeta de identidad 790113-04872 de Soledad; Barros Fontalvo Werner, tarjeta de identidad 770922-14144 de Barranquilla; Blanco Hernández Luis Guillermo, tarjeta de identidad 780801-13443 de Soledad; Buendía Ortega Enrique Javier, tarjeta de identidad 790717-30188 de Barranquilla; Collante González-Rubio Marianella, De La Torre Polo Fabián Raúl, tarjeta de identidad 790216-02421 de Barranquilla; Del Río Navarro Jorge Mario, tarjeta de identidad 780602-13401 de Barranquilla; Flórez Páez Carlos Guillermo, tarjeta de identidad 770630-80580 de Cerro, González De La Rosa Andrés David, Guzmán Víctor Hugo, Levete Pérez Dina Isabel, Manjarrés César Augusto, tarjeta de identidad 790603-00203 de Barranquilla; Marriaga Pantoja Gabriel Antonio, tarjeta de identidad 780422-09928 de Barranquilla; Martínez Mercado Carolina Ethel, tarjeta de identidad 448067 de Barranquilla; Molina Fuentes Luis Gabriel, tarjeta de identidad 07823-3664 de Barranquilla; Moreno Socarrás Julián Nazario, Osorio Fernández Gisela, Pacheco Trujillo Leonardo José, tarjeta de identidad 790811-50449 de Soledad; Padilla Hernández Erick Fabián, Pantoja De La Hoz Fernando E., Paternostro Vega Jaimmy M., tarjeta de identidad 790315-14267 de El Difícil, Magdalena; Pérez Hoyos José de Jesús, Ramos Carvajalino José Antonio, Robles Ramírez José Rafael, tarjeta de identidad 04302 de Barranquilla; Ríos Rojas Alfredo Antonio, Sandoval Martínez Luis Alejandro, Santiago Silva Aldo Enrique, tarjeta de identidad 781022-07105 de Baranoa, Atlántico; Silva Arévalo Julio César, tarjeta de identidad 770531-06326 de Barranquilla; Suárez Gómez

Paula Andrea, Tapias Chávez James Larry, Trout Castilla Edna Margarita, Vargas Gaona Erick José; Vargas Gaona Rubén Antonio, Vega Díaz Miguel Eduardo, tarjeta de identidad 780826-14965 de El Difícil, Magdalena; Viloría Altamar Henry Alberto, Yepes Vargas Tobby Ronald, tarjeta de identidad 790217-09862 de Barranquilla; Zapata Vizcaíno Dayron de Jesús, Zota López Jean Carlos.

**Grado 9º D**

Addo Pérez James, Aguirre Londoño Leonard de Jesús, tarjeta de identidad 430975 de Barranquilla; Aguirre Ramírez Teresita Victoria tarjeta de identidad 430975 de Barranquilla Araújo Taboada Kathiuska, Judith tarjeta de identidad 780422-30412 de Barranquilla; Barrios Reyes Néstor, Barros Casallins Carlos Daniel, tarjeta de identidad 228-749 de Barranquilla; Boom Arteta Ray, Carmona Mesa Oscar Fabián, tarjeta de identidad 780726-22315 de Barranquilla; Castellanos Donado Hans, Conrado Patiño Marco Antonio, De Castro Támara José Ramón, tarjeta de identidad 780302-00143 de Barranquilla; De La Hoz Atencio José, Estrada Bravo Alfredo Enrique, tarjeta de identidad 790512-06202 de Ciénaga; Ferrer Escobar Lupe del Carmen, tarjeta de identidad 443583 de Barranquilla; Gallardo Cantillo Carlos Alberto, García Rovira Piedad Milena, Hernández Vidal Rayman Miguel, Ibáñez Montes Ibama Andrea, Majjul Pacheco Avid, tarjeta de identidad 740910-01700 de Manatí; Mass Torres Leonardo Rafael, tarjeta de identidad 780917-09405 de Barranquilla; Medina Herazo Jairo Enrique, Méndez Barrera Rolando Antonio, Morales Rodelo Marco de Jesús, tarjeta de identidad 790406-06306 de Barranquilla; Ortega Pertuz Alfredo José, Páez Orozco Julio César, Palencia Ortiz José Manuel, Peralta Cervantes Astrid A., Porras

Sarmiento Deysi María, Prieto Sarmiento Emerson De La C., tarjeta de identidad 770305-00903 de Barranquilla; Quintero Escorcia Arturo Rafael, tarjeta de identidad 437-658 de Barranquilla; Ramírez Vargas Blendy del Carmen, tarjeta de identidad 249-522 de Atlántico, Barranquilla; Reyna Piñeres Ligia Margarita, tarjeta de identidad 03758 de Barranquilla; Roa Rodríguez Miguel Antonio, Robles Luján Lina Mercedes, Rojas Quintero Danilo Rafael, tarjeta de identidad 780410-05881 de Barranquilla; Simón Cásseres José, Sotomayor Esmeral Adolfo Enrique, Thalliens Angulo Lelys del Carmen, tarjeta de identidad 781020-02473 de Barranquilla; Thalliens Angulo Wilfrido Enrique, tarjeta de identidad 791118-50106; Tovar Daza Darío Enrique; Valverde Larios María Cristina, Vergara Gómez Isidro de Jesús, Villalba Avendaño Julio Enrique, tarjeta de identidad 780819-50260 de Santa Marta; Zamudio Guarguatí Eduardo Enrique, tarjeta de identidad 790220-03823 de Barranquilla.

Siendo las 8:20 p.m., la Presidencia levanta la sesión, aclarando que el honorable Senador Fabio Valencia Cossio queda con el uso de la palabra, y convoca para el día 25 de agosto a las 4:00 p.m.

El Presidente,

JORGE RAMON ELIAS NADER

El Primer Vicepresidente,

ELIAS ANTONIO MATUS TORRES

El Segundo Vicepresidente,

DARIO LONDOÑO CARDONA

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

## P O N E N C I A S

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE**

al Proyecto de ley número 200 de 1992, "por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional". (Acumulado al Proyecto de ley número 311 de 1993 por medio de la cual se dictan normas en materia de vallas publicitarias).

Honorables Senadores:

En cumplimiento a lo dispuesto por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta del Senado de la República, procedo a rendir ponencia para segundo debate al proyecto de ley de la referencia, sometido a consideración del honorable Congreso de la República.

En sesión del ... de mayo del presente año la honorable Comisión Sexta del Senado aprobó en primer debate el mencionado proyecto de ley, con las reformas propuestas y explicadas en la ponencia.

El citado proyecto de ley tuvo su origen en una loable iniciativa del honorable Senador Rodolfo Segovia, con el objetivo fundamental de contribuir a la mejoría de la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional, a través de la disminución de la contaminación visual y del paisaje y accesoriamente de fijar un marco normativo general ágil para regular la actividad de la publicidad exterior visual. Como lo señalé en mi ponencia para primer debate, este proyecto constituye un desarrollo de los derechos consagrados en el Capítulo 3 del Título I de nuestra reciente Constitución Política, "de los derechos colecti-

vos y del ambiente" y especialmente de sus artículos 79, 80 y 82. Observaba igualmente, que si bien pudiera parecer sutil, o poco prioritario en un país con fuertes tendencias a agravar el deterioro de su medio ambiente físico y de sus recursos naturales, ocuparse de la protección del medio ambiente visual y del paisaje" el presente proyecto atiende a unos propósitos educativos y preventivos de significativa importancia. Si hace treinta o cuarenta años el país hubiese iniciado una actividad educativa sobre asuntos tales como el manejo de cuencas hidrográficas y bosques o el de tratamiento y disposición de basuras, y hubiese diseñado en dicha época las medidas ágiles y eficaces para el manejo de dichos problemas, posiblemente no estaría como de hecho está hoy en día, frente a una situación que desborda la capacidad del Estado para hacerles frente.

Aunque la publicidad exterior visual constituye uno de los instrumentos publicitarios más antiguos, los altos costos de los medios de publicidad alternativos basados en las nuevas tecnologías de comunicación como son la radio y la televisión, el crecimiento de tráfico vehicular por una red vial cada día más extensa han permitido la subsistencia y expansión de dicha publicidad, con sus consiguientes perjuicios negativos sobre el paisaje, aunque los síntomas de desorden y deterioro a que da lugar esta actividad son cada vez más notorios, estamos todavía en un buen momento para revertir tal tendencia, anticipando lo que más adelante podría llegar a convertirse en una situación incontrolable.

Debe sin embargo observarse que las vallas o la publicidad exterior visual constituye uno de los medios publicitarios menos concentrados, habida cuenta de la buena cantidad de empresas medianas y pequeñas que de él se ocupan. Por ello sería inconveniente e injusto, imponer a esta actividad económica condiciones excesivamente restrictivas que la condenarán en la práctica a su virtual desaparición. Teniendo en cuenta esta preocupación, en mi primera ponencia, me permití sugerir a los colegas de mi Comisión, la posibilidad de efectuar un foro o una audiencia pública para escuchar las opiniones de los gremios interesados, y de los diseñadores, técnicos y expertos académicos en la materia. Esta propuesta acogida por la Comisión, respondía también al ánimo de fomentar en la medida de lo posible la democracia participativa de conformidad con las directrices de la nueva Constitución.

El desarrollo de este foro con una amplia participación de representantes de los productores o fabricantes de vallas, de Asomedios, y de varios expertos, permitió a los miembros de la Comisión disponer de mejores elementos de juicio para afinar los términos del proyecto. Quiero a continuación mencionar el desarrollo de los elementos más importantes de la discusión.

Desde mi estudio inicial del proyecto para la primera ponencia observé la disposición de limitar la colocación de publicidad exterior visual en áreas rurales a sólo dos kilómetros de la cota del casco urbano de los municipios, podía ser exclusivamente severa y restrictiva

y podía poner en peligro la subsistencia de la actividad económica que se ocupa de dicha publicidad. Por ello, actuando con mucha prudencia, y tratando de preservar al máximo el objetivo central del proyecto original, en el pliego de modificaciones correspondiente sugerí, un tanto conservadoramente, ampliar el mencionado límite a tres kilómetros en el caso de los municipios con población superior a los 500.000 habitantes. (en el mismo pliego se preservó el margen de dos kilómetros para los municipios de más de 20.000 habitantes. ¿Pero existen municipios de menos habitantes? ¿Parece que en caso de que existieran, no sería clara la justificación en esa medida?). Igualmente se introdujo la disposición de permitir esta publicidad en el primer kilómetro de carretera adyacente a las terminales de los aeropuertos situados en áreas rurales, de esta manera, aceptando que la discusión sobre la fijación de estos límites es por problemática, se sugería la idea de discriminarlos de acuerdo con el tamaño de los municipios.

Después de discutir ampliamente este tema, en los diferentes foros la Comisión concluyó que los límites sugeridos tanto en el proyecto original, como en el pliego de modificaciones restringían excesivamente la publicidad exterior visual y optó por no prohibir la colocación de la misma en las áreas rurales, y más bien precisar su separación ampliando a 200 metros la distancia mínima que debe existir entre los avisos a vallas contiguas, dentro de los dos primeros kilómetros siguientes al límite urbano, y a quinientos metros a partir de dicho kilometraje. En el proyecto original esta distancia mínima estaba en solamente 80 metros. En el texto aprobado por la Comisión última distancia se preservó exclusivamente para las áreas urbanas.

Dos consideraciones principales soportaron la escogencia de esta opción. En primer lugar se tuvo en cuenta, recogiendo una observación razonable de los empresarios, que no toda el área adyacente a las carreteras se encuentra disponible para la colocación de vallas, ni sus propietarios están siempre dispuestos a arrendarla con dicho propósito. Por tanto en muchas ocasiones sería imposible colocar alguna valla en los primeros kilómetros de las carreteras. Por otra parte, al ser demasiado reducida el área disponible, sus costos de arrendamiento podrían subir astronómicamente, produciendo una suerte de renta cuasimonopolística en beneficio de unos pocos propietarios. En segundo lugar se reconoció, que al concentrarse el mayor volumen de flujo vehicular en las rutas que conectan las principales ciudades, el mismo mercado se encarga de hacer poco atractiva la ubicación de vallas en las carreteras que conducen a los municipios situados fuera de la ruta de las grandes troncales. Con ello, una buena parte de las carreteras del país, y del paisaje visible desde ellas, tendería a estar libre de las interferencias visuales producidas por la publicidad exterior.

El artículo 10 del proyecto original presentado se ocupa de regular la publicidad exterior visual de carácter político. La Comisión Sexta consideró con muy buen criterio, a mi juicio, que no tenía clara justificación realizar una reglamentación prácticamente de excepción para una actividad particular. Optó por tanto la Comisión por suprimir el mencionado artículo del proyecto en discusión, dejando tal tema para el proyecto de ley sobre partidos políticos. En efecto, si bien se puede aceptar que la actividad política comparta connotaciones especiales, habida cuenta de su papel fundamental en la estructuración de un sistema democrático, tal especificidad debe ser tenida en cuenta en dicho contexto general que la ventile con suficiente amplitud, y no en uno cuyo objetivo, se encuadra en intereses totalmente diferentes.

Finalmente se condensa en el artículo 13 sobre sanciones, el contenido de los artículos 14 y 15 del proyecto original que establecían

la modificación y remoción de vallas y el procedimiento ante autoridades judiciales, en consideración a lo existente de procedimientos policivos en cabeza de los alcaldes municipales.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, rindo ponencia favorable y en consecuencia propongo:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 200 de 1992, "por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional".

**Ricardo Mosquera Mesa**  
Ponente.

Senado de la República, Comisión Sexta Constitucional Permanente, Santafé de Bogotá, D. C., junio 11 de 1993.

Autorizamos el anterior informe.

Presidente,

**Ricardo Mosquera Mesa.**

Secretario,

**Antonio Martínez Hoyer.**

**TEXTO APROBADO POR LA COMISION  
SEXTA DE SENADO EN LA SESION  
DE MAYO 18 DE 1993**

**TITULO**

Proyecto de ley número 200 de 1992, "por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional" (Acumulado al Proyecto de ley número 311 de 1993, "por medio de la cual se dictan normas en materia de vallas publicitarias").

**Artículo 1º Campo de aplicación.** La presente ley establece las condiciones en que puede realizarse publicidad exterior visual en el territorio nacional.

Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas.

No se considera publicidad exterior visual para efectos de la presente ley, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales, y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de estas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza siempre y cuando estos no ocupen más del 30% del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas o murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

**Artículo 2º Objetivos.** La presente ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, mediante la descontaminación visual y del paisaje, la protección del espacio público y de la integridad del medio ambiente, la seguridad vial y la simplificación de la actuación administrativa en relación con la publicidad exterior visual.

La ley deberá interpretarse y aplicarse teniendo en cuenta los anteriores objetivos.

**Artículo 3º Lugares de ubicación.** Podrá colocarse publicidad exterior visual en todos los lugares del territorio nacional, salvo en los siguientes:

a) En las áreas que constituyen espacio público, de conformidad con la Ley 9ª de 1989 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Sin embargo podrá colocarse publicidad exterior visual en los recintos destinados a la presentación de espectáculos públicos, en los paraderos de los vehículos de transporte público, en las condiciones que determinen las autoridades que ejerzan el control y vigilancia de estas actividades;

b) Dentro de los 200 metros de distancia de los bienes declarados monumentos nacionales;

c) Donde lo prohíba los Concejos Municipales y Distritales conforme a los numerales 7º y 9º del artículo 313 de la Constitución Nacional;

d) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor;

e) En bienes inmuebles construidos en zonas de uso exclusivo residencial.

**Artículo 4º Condiciones de la publicidad exterior visual en zonas urbanas y rurales.** La publicidad exterior visual que se coloque en las áreas urbanas de los municipios, distritos y también en los territorios indígenas, deberá reunir los siguientes requerimientos:

a) **Distancia.** Podrán colocarse hasta dos vallas contiguas con la publicidad exterior visual. La distancia mínima con las más próximas no puede ser inferior a 80 mts. Dentro de los dos (2) kilómetros de carretera siguiente al límite urbano y territorios indígenas, podrá colocarse una valla cada 200 metros, después de este kilometraje se podrá colocar una valla cada 500 metros;

b) **Distancia de la vía.** La publicidad exterior visual deberá estar a una distancia mínima de 15 metros lineales a partir del borde de la calzada más cercana;

c) **Dimensiones.** Se podrá colocar publicidad exterior visual en terrazas, cubiertas y culatas de inmuebles construidos siempre y cuando su tamaño no supere los costados laterales de dichos inmuebles.

La dimensión de las vallas en lotes sin construir no podrá ser superior a cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mt.<sup>2</sup>).

**Artículo 5º Condiciones de la publicidad que use servicios públicos.** La publicidad exterior visual que utilice servicios públicos deberá cumplir con los requisitos establecidos para su instalación, uso y pago.

En ningún caso la publicidad exterior visual puede obstaculizar la instalación, mantenimiento y operación de los servicios públicos domiciliarios.

**Artículo 6º Aviso de proximidad.** Salvo en los lugares que prohíben los literales a) y b) del artículo 3º, podrá colocarse publicidad exterior visual en zonas rurales para advertir sobre la proximidad de un lugar o establecimiento.

Dicha publicidad sólo podrá colocarse al lado derecho de la vía según el sentido de circulación del tránsito, en dos (2) lugares diferentes dentro del kilómetro anterior al establecimiento. Los avisos deberán tener un tamaño máximo de cuatro metros cuadrados (4 mts.<sup>2</sup>) y no podrán ubicarse a una distancia inferior a quince metros (15 mts.), contados a partir del borde de la calzada más cercana al aviso.

No podrá colocarse publicidad indicativa de proximidad de lugares o establecimientos obstaculizando la visibilidad de señalización de nomenclatura.

**Artículo 7º Mantenimiento.** A toda publicidad exterior visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presenten condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Los alcaldes deberán efectuar revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en el territorio de su jurisdicción dé estricto cumplimiento a esta obligación.

**Artículo 8º Duración.** La publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley podrá permanecer instalada en forma indefinida.

**Artículo 9º Contenido.** La publicidad exterior visual no podrá contener mensajes que

constituyan actos de competencia desleal, ni que atenten contra las leyes, la moral o las buenas costumbres.

Se prohíbe que esta publicidad adopte formas o contenidos que induzcan a confusión con la señalización vial.

Toda publicidad debe contener el nombre y el teléfono del propietario del aviso o valla, si fuera el caso.

**Artículo 10. Libertad de ejercicio y principio de legalidad.** La colocación de publicidad exterior visual en los lugares donde no está prohibida, es libre y por consiguiente no requiere sino del cumplimiento de las condiciones establecidas o autorizadas por la presente ley.

Ninguna autoridad podrá exigir la obtención de permisos o licencias previas para su colocación. Tampoco podrá impedir la colocación u ordenar la remoción de la publicidad exterior visual que cumpla con las condiciones previstas en la ley.

**Artículo 11. Registro.** A más tardar de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la publicidad exterior visual debe registrarse dicha colocación ante el alcalde del municipio o distrito respectivo, o ante la persona en quien éste delegue tal función.

Las autoridades abrirán un registro de colocación de publicidad exterior visual, que será público.

Para efectos del registro, el anunciante o su representante debe aportar por escrito la siguiente información: Nombre del propietario de la publicidad exterior visual en el territorio del municipio, nombre del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad exterior visual.

**Artículo 12. Remoción o modificación de vallas.** Sin perjuicio de la acción popular consagrada en el artículo 1005 del Código Civil y en el artículo 8º de la Ley 9ª de 1989 y de otras acciones populares, cuando se hubiese colocado publicidad exterior visual en sitio prohibido por la ley o en condiciones no autorizadas por ésta, cualquier persona podrá solicitar su remoción o modificación a la alcaldía municipal o distrital respectiva. La solicitud podrá presentarse verbalmente o por escrito, de conformidad con el artículo 5º del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo).

De igual manera y sin perjuicio del ejercicio de la acción popular, los alcaldes podrán iniciar una situación administrativa de oficio, para determinar si la publicidad exterior visual se ajusta a la ley.

Recibida la solicitud o iniciada de oficio la actuación, el funcionario verificará si la publicidad se encuentra registrada de conformidad con el artículo anterior y si no se ha solicitado su registro dentro del plazo señalado por la ley, se ordenará su remoción. De igual manera el funcionario debe ordenar que se re-

mueva o modifique la publicidad exterior visual que no se sujete a las condiciones legales, tan pronto tenga conocimiento de la infracción, cuando ésta sea manifiesta o para evitar o remediar una perturbación del orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad y circulación de personas y cosas o graves daños al espacio público.

En los casos anteriores, la decisión debe adoptarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación. Si la decisión consiste en ordenar la remoción o modificación de una publicidad exterior visual, el funcionario fijará un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para que el responsable de la publicidad, si es conocido, la remueva o la modifique. Vencido este plazo, ordenará que las autoridades de policía la remueva a costa del infractor.

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada y no se trate de los eventos previstos en el inciso tercero de este artículo, el alcalde, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al día de recepción de la solicitud o de la iniciación de la actuación, debe promover acción popular ante los jueces competentes para solicitar la remoción o modificación de la publicidad. En estos acompañará a su escrito copia auténtica del registro de la publicidad.

**Parágrafo.** En las entidades territoriales indígenas, los consejos de gobierno respectivos serán los responsables del cumplimiento de las funciones que se asignan a las alcaldías distritales y municipales en el presente artículo.

**Artículo 13. Sanciones.** La persona natural o jurídica que anuncie cualquier mensaje por medio de la publicidad exterior visual colocada en lugares prohibidos incurrirá en una multa por un valor de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, atendida la gravedad de la falta y las condiciones de los infractores. En la misma sanción incurrirán los agentes de publicidad del anunciante que hayan intervenido en la colocación de la publicidad y los dueños, arrendatarios o usuarios de inmuebles que permitan la colocación de dicha publicidad. Dicha sanción la aplicará el alcalde.

**Parágrafo.** Quien instale publicidad exterior visual en propiedad privada contrariando lo dispuesto en el literal d) del artículo 3º de la presente ley, debe retirarla en el término de 24 horas de la notificación que hará el alcalde.

**Artículo 14. Impuestos.** Autorízase a los concejos municipales y distritales para que a partir del año calendario siguiente al de entrada en vigencia de la presente ley, adecúen el impuesto autorizado por las Leyes 97 de 1913 y 84 de 1915, al cual se refiere la Ley 14 de 1983, el Decreto-ley 1333 de 1986 y la Ley 75

de 1986, de suerte que también cubra la colocación de toda publicidad exterior visual definida de conformidad con la presente ley.

Las autoridades municipales tomarán las medidas necesarias para que los funcionarios encargados del cobro y recaudo del impuesto, reciban los nombres y número de NIT de las personas que aparezcan en el registro de publicidad exterior visual de que trata el artículo 12 de la presente ley.

**Artículo 15. Disposiciones transitorias.** La publicidad exterior visual cuya colocación hubiese sido autorizada antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrá seguir colocada durante el plazo concedido por la licencia o permiso respectivo y en las condiciones autorizadas por éstos. Vencido este plazo, o en el término de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente ley en caso de que no se le hubiese señalado plazo en la licencia o permiso, debe ajustarse a las disposiciones de la presente ley.

La publicidad exterior visual que se hubiese colocado sin licencia o permiso antes de la vigencia de esta ley debe removerse, a menos que ésta autorice su colocación, adecuándose a las condiciones en ella establecidas.

**Artículo 16. Vigencia.** La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Gobierno Nacional debe publicar íntegramente las leyes modificadas o reformadas parcialmente por la presente ley, incorporándoles las modificaciones de que hayan sido objeto.

Honorable Senado de la República, Comisión Sexta Constitucional Permanente. Santafé de Bogotá, D. C., mayo 26 de 1993.

En los términos anteriores fue aprobado el proyecto de ley según consta en el Acta número 49 de la sesión del 18 de mayo de 1993.

El Secretario,

**Antonio Martínez Hoyer.**

**CONTENIDO**

GACETA número 300 del jueves 2 de septiembre de 1993.

SENADO DE LA REPUBLICA

Págs.

Acta número 09 de la sesión ordinaria del día martes 24 de agosto de 1993 . . . . .	1
Ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 200 de 1992, por la cual se reglamenta la publicidad exterior visual en el territorio nacional. (Acumulado al Proyecto de ley número 311 de 1993 por medio de la cual se dictan normas en materia de vallas publicitarias). . . . .	38